



REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR



# TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PROCESO No: 059-09 CUERPO No: 1

PROCESO ORIGINADO EN:

Pichincha 16-febrero-2009

TIPO DE RECURSO:

Impugnación

ACCIONANTE:

Rafael Quintero

DEFENSOR:

DOMICILIO LEGAL:

Casillero Contencioso Electoral: Casilla Judicial Electrónica:

ACCIONADO:

Junta Provincial Electoral de Pichincha

DEFENSOR:

DOMICILIO LEGAL:

Casillero Contencioso Electoral: Casilla Judicial Electrónica:

ORGANISMO DEL QUE RECURRE:

Ciudad: Provincia:

Dirección: Telf.:

Correo electrónico:

JUEZ QUE CORRESPONDIÓ EN EL SORTEO:

Dra. Alexandra Centos

SECRETARIO RELATOR:

Dr. Leonardo Alvarado



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA** -lt  
llw

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.**- Quito, 16 de febrero del 2.009.- Las 10H00.- **VISTOS.**- El escrito contencioso de impugnación presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el día 14 de febrero del 2009, a las 11H40, en 8 fojas útiles; por el Dr. Rafael Quintero López; Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, a la calificación de la candidatura del señor Virgilio Andrango Cuascota como Alcalde del cantón Pedro Moncayo por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero-Partido Izquierda Democrática Listas 3-12, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión de 15 de febrero del 2009, **RESOLVIO:** Conceder el recurso contencioso de impugnación presentado para ante el Tribunal Contencioso Electoral y enviar todo el expediente para conocimiento del Organismo Superior.- **NOTIFIQUESE.**- f) Ec. Jorge Benítez Zapata, Presidente, Sra. Blanca Chamorro Frías, Vicepresidenta, Sra. Elid Jácome Uvidia, Ab. Daysi Nuñez Puruncajas y Sr. Juan Changoluisa Cuzco, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Certifico.-

Ab. Gabriela Melo Flores  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZON:** La providencia que antecede fue notificada el día 16 de febrero del 2009, a las 12H00 al Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en el casillero electoral N° 17 y a los representantes de los partidos Sociedad Patriótica 21 de Enero e Izquierda Democrática en los casilleros electorales Nros. 3 y 12, pertenecientes a los sujetos políticos.- Certifico.

Ab. Gabriela Melo Flores  
**SECRETARIA GENERAL**





PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CCO-802  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

LISTAS  
17

SECRETARIA GENERAL

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA:

- 2 - das

Dr. RAFAEL QUINTERO LÓPEZ, en mi calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio, y como tal su representante; ante usted y los señores Miembros de la Junta Provincial Electoral, con todo respeto; encontrándome dentro del término establecido en el Art. 19, inciso séptimo del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, emitida por el Concejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, ante ustedes comparezco para interponer el presente Recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral:

Con fecha 12 de febrero del 2009, notificada en el Casillero Electoral el día Viernes 13 de febrero del mismo año en horas de la tarde, la Junta Provincial Electoral RESOLVIO: ***“Rechazar la impugnación presentada por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota, candidato a Alcalde del cantón Pedro Moncayo por la Alianza Partido Soledad Patriótica 21 de Enero-Partido Izquierda Democrática, y calificar la candidatura a Alcalde del cantón Pedro Moncayo ...”***; por lo que al respecto me permito presentar la siguiente apelación, la misma que la fundamento en los siguientes considerandos:

**PRIMERO.-** Los señores Miembros de la Junta Provincial Electoral en su resolución emitida consideran: ***“...; el escrito de contestación presentado por el señor Virgilio Andrango Cuascota, el 9 de febrero del 2009, a las 17h00, en 39 fojas útiles; y, el informe jurídico 029-DPP-DJ-2009, de 12 de febrero del 2009, suscrito por el Dr. Alexei Hoyos Jaramillo, Asesor Jurídico (E) de la Delegación Provincial de Pichincha del Concejo Nacional Electoral; y, en razón de que el análisis de la documentación constante en el expediente, se desprende que de las pruebas que se acompañan no son documentos justificativos, ...”***; señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, en la impugnación en legal y debida forma presentada adjuntamos copias debidamente certificadas por la señorita Nancy Guamba Díaz, Secretaria General del I. Municipio de Pedro Moncayo de los Títulos de Crédito No. 682-TC-MPM-09, por el valor de 2.699,24; Título de Crédito No. 683-TC-MPM-09, por el valor de 228,11; Título de Crédito No. 684-TC-MPM-09, por el Valor de 123,09; Título de Crédito No. 685-TC-MPM-09, por el valor de 0,99; y, Título de Crédito Solidario con el señor Marlón José Tumbaco Cabascango, por el valor de 80.000,20, dando un total de 83.051,63 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Las copias legalmente certificadas y emitidas por la señorita Secretaria General del Municipio de Pedro Moncayo se la realiza de conformidad con lo que prescribe el Art. 81, numeral 4 de Ley de Régimen Municipal que trata de las Elección de Las Atribuciones del Secretario del Concejo y dice en la parte correspondiente: ***“Formar un protocolo encuadernado y sellado, con su***



PARTIDO SOCIALISTA – FRENTE AMPLIO

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

000 103  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO

3  
9mel  
- 32/100  
LISTAS

17

**Moncayo por la Alianza Partido Soiedad Patriótica 21 de Enero-Partido Izquierda Democrática, y calificar la candidatura a Alcalde del cantón Pedro Moncayo ...**"; señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral es inadmisibile que las copias Certificadas de los titulos de credito no sean consideradas pruebas o justificativos en los cuales hemos demostrado que el señor Virgilio Anfrdrango Cuascota es deudor, al momento de la inscripción de su candidatura del Organismo al cual quiere representar, a caso el instructivo no es claro en su Art. 11, de las inhabilidades, literal b); o a caso el criterio parcializado del Asesor legal y de la Junta, pretende vulnerar flagrantemente lo espitulado en la Ley y en el Reglamento y que debe ser cumplido a raja tabla por los aspirantes a las dignidades de eleccion popular.

**TERCERO.-** Señores Miembros del Tribunal Contencioso la resolución emitida por los Señores Miembros de la Junta Provincial Electoral con fecha 12 de febrero del 2009, notificada el día Viernes trece en horas de la tarde, no contiene motivación alguna, es decir no se manifiestan las cosideraciones juridicas del porqué se desecha la impugnación porque jamás la han motivado, y con ello violentando las normas expresas contenidas en la constitucion y la ley, entonces por que niegan la impugnación y solo se limita a decir: "...; el escrito de contestación presentado por el señor Virgilio Andrango Cuascota, el 9 de febrero del 2009 , a las 17h00, en 39 fojas útiles; y, el informe jurídico 029-DPP-DJ-2009, de 12 de febrero del 2009, suscrito por el Dr. Alexei Hoyos Jaramillo, Asesor Jurídico (E) de la Delegación Provincial de Pichincha del Concejo Nacional Electoral; y, en razón de que el análisis de la documentación constante en el expediente, se desprende que de las pruebas que se acompañan no son documentos justificativos, el pleno de la Junta Provincial de Pichincha conforme lo establecido en el Art. 57 de las Normas generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República , publicadas en el R.O. N° 472, de 21 de noviembre del 2008, en concordancia con el Art. 19 del Instructivo para Inscripción Calificación de Candidaturas aprobada por el Concejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, en sesión de 12 de febrero del 2009 **RESOLVIO: Rechazar la impugnación presentada por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota..**"; como queda demostrado la resolución de la Junta Provincial Electoral no ésta legalmente motivada, lo cual automaticamente la anula porque contraviene nuestra Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, numeral 7, literal I), el mismo que me permito transcribir: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. La violación de este deber jurídico acarrea no solo la nulidad del acto, por violación a la norma, sino que además hace responsable civilmente al Estado, por expreso mandato del

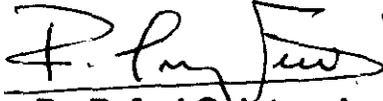


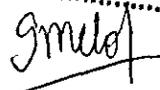
artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, que dice: "MOTIVACIÓN  
Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados.  
La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas  
que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del  
procedimiento previo. ...".

**CUARTO.**- Por estas consideraciones solicito a ustedes señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, que mi apelación sea aceptada; y, en consecuencia se niegue la inscripción de la candidatura para Alcalde del señor Virgilio Andrango Cuascota por la Alianza Partido Soiedad Patriótica 21 de Enero-Partido Izquierda Democrática.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el Casillero Electoral No. 17.

Por ser legal mi apelación, firmo el presente escrito.

  
**Dr. Rafael Quintero L.**  
**PRESIDENTE PS-FA**

 JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA  
**RECEPCION**  
Fecha: 14/02/09  
Hora: 11:40  
Recibido en: Secretaria  
Enviado a: 



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR

000-004

Tabacundo, 13 de febrero de 2009

Oficio No. 084-APM  
SECRETARÍA GENERAL

Señores.  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.  
Quito.

De mi consideración:

Julián Calaguillín Cuascota, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, referente a las Certificaciones de los documentos, la única persona facultada para CERTIFICAR los documentos que pertenecen a ésta Institución, es la o el Secretario General, en tal virtud mediante oficio No. 074- APM, dispuse y autoricé certifique las copias de los títulos de crédito a la señorita NANCY Guamba Díaz, en su calidad de Secretaria General.

Además debo indicar que los señores y señoras: Sr. Virgilio Andrango Cuascota, Marlon José Tumbaco Cabascango, Sr. David Tituaña, Srta. Verónica Sánchez, Sr. Catucuago Cabascango José Alfonso, Sra. Enny Yessenia Zambrano, tienen obligaciones pendientes en esta municipalidad, conforme se desprende de los títulos de créditos SUSCRITOS POR EL SEÑOR TESORERO DE ÉSTA MUNICIPALIDAD; Y, EL SEÑOR DIRECTOR FINANCIERO DE LA MUNICIPALIDAD.

**LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY PERTINENTES.**

Atentamente,

Sr. Julián Calaguillín Cuascota.  
ALCALDE DE PEDRO MONCAYO.



JCC/KGM  
13-02-09



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO" - 5<sup>ta</sup>  
TABACUNDO - ECUADOR

TCE 5<sup>ta</sup>

Tabacundo, 06 de febrero de 2009-005  
Oficio No 074-APM  
TRIBUNAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Señorita  
Nancy Guamba.  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO.  
Presente.

De mi consideración:

Mediante el presente oficio dispongo y autorizo a Usted, se digne CERTIFICAR, en su calidad de Secretaria General de la Municipalidad, las copias de los Títulos de Crédito, pertenecientes a las siguientes personas:

Sr. Virgilio Andrango Cuascota, Marlon José Tumbaco Cabascango, Sr. David Tituaña, Srta. Verónica Sánchez, Sr. Catucuago Cabascango José Alfonso, Sra. Enny Yessenia Zambrano.

Atentamente,

  
Sr. Julián Caluguillín Cuascota.  
ALCALDE DE PEDRO MONCAYO.

JCC/KGM  
06-02-09





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"  
TABACUNDO - ECUADOR

000 000

TRIBUNAL CONTENCIOSO



Tabacundo, 13 de febrero de 2009  
Oficio No 062- TM-2009

SECRETARIA GENERAL *6 Sep*

**CERTIFICACIÓN DE TESORERÍA**

Señores.  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.  
Quito.  
En su Despacho.-

De mi consideración:

Ing. Pablo Alejandro Ruiz Guerra, en mi calidad de Tesorero de la Municipalidad del Cantón Pedro Moncayo, por disposición y Autorización del Señor Julián Caluguillín Cuascota, Alcalde de ésta municipalidad, cumplo con **CERTIFICAR QUE A NOMBRE DE LOS SEÑORES: VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, MARLON JOSÉ TUMBACO CABASCANGO, SR. DAVID TITUAÑA, SRTA. VERÓNICA SÁNCHEZ, SR. CATUCUAGO CABASCANGO JOSÉ ALFONSO, SRA. ENNY YESSENIA ZAMBRANO, SE ENCUENTRAN EMITIDOS LOS TÍTULOS DE CREDITOS, POR TENER OBLIGACIONES PENDIENTES CON ÉSTA MUNICIPALIDAD, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS DENTRO DE CUENTAS POR COBRAR Y QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO SE HAN ACERCADO A CANCELAR.**

**LO QUE CERTIFICO PARA LOS FINES DE LEY CONSIGUIENTES.**

Atentamente,

Ing. Pablo Alejandro Ruiz Guerra  
TESORERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO





# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR

*T. Gmelef*

TRIBUNAL - *T. Gmelef*  
000 007

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO  
DEPARTAMENTO DE RENTAS  
COMPROBANTE DE COBRO**

<b>CLAVE CATASTRAL</b>	<b>FECHA DE EMISION:</b>	<b>TITULO DE CREDITO No.</b>
	04 Feb/2009	685 - TC-MPM-09
<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b>	<b>C.I/ RUC.</b>	<b>DIRECCION</b>
VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA Y MARLON JOSE YUMBACO CABASCANGO		
<b>CONCEPTO</b>	<b>BASE IMPONIBLE</b>	
Valor que adeuda al Gobierno Municipal del Canton Pedro Moncayo por cuanto no han realizado la entrega recepción del vehículo Modelo 4x4 estructura electronico, Marca Nissan, Modelo Petrol, de propiedad Municipal, de conformidad a lo dispuesto por el señor Julian Castañeda, Alcalde y Economista Juan Carlos Marmol, Director Financiero, mediante Memorandos No. 50 y 014 -DF- de fechas 2 y 3 de febrero del 2.009 respectivamente, así como el oficio No. 079-SM de fecha 4 de febrero del 2.009, suscrito por el Doctor Gustavo Cisneros Morales, Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Canton Pedro Moncayo.		
<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>VALOR</b>
113.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES PROCESAMIENTO	80.000,00 0,20
		SUBTOTAL 80.000,20
		DESCUENTO 0,00%
		RECARGO 0,00%
		INTERES
		TOTAL
 DIRECTOR FINANCIERO		 TESORERO

Certificación.- Certifico que la presente copia es fiel copia del original, la misma que reposa en los archivos de Tesorería de la Municipalidad.

*D. Ruiz*  
Ing. Pablo Alejandro Ruiz Guerra

**TESORERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDSRO  
MONCAYO**



# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR

000-0008

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

7  
8  
-8-06

ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO DEPARTAMENTO DE RENTAS COMPROBANTE DE COBRO		TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL
CLAVE CATASTRAL	FECHA DE EMISION:	TITULO DE CREDITO No.
	04/Feb/2009	690-TC-MPM-09
NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.I./ RUC.	DIRECCION
VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	
Valor que adeuda el Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, de conformidad al Comprobante de pago No. 16046 de fecha 16 de julio del 2008 y el Memorando No. 020-DF- de fecha 03 de febrero del 2009, suscrito por el Economista Juan Carlos Marmol, así como el oficio No. 023 DG-09 de fecha 29 de enero del 2009, suscrito por la señorita Milena Lema, Contadora del Gobierno Municipal.		
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
113.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES	0.79
	PROCESAMIENTO	0.20
	SUBTOTAL	0.99
	DESCUENTO	0.00%
	RECARGO	
	INTERES	0.00%
	TOTAL	
 DIRECTOR FINANCIERO	 TESORERIA PEDRO MONCAYO	 TESORERO

Certificación.- Certifico que la presente copia es fiel copia del original, la misma que reposa en los archivos de Tesorería de la Municipalidad.

Ing. Pablo Alejandro Ruiz Guerra  
TESORERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO  
MONCAYO

000-003 (3) 9 mld

**ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO**  
**DEPARTAMENTO DE RENTAS**  
**COMPROBANTE DE COBRO**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

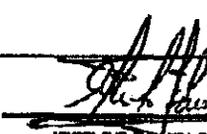
SECRETARIA GENERAL

CLAVE CATASTRAL: [REDACTED]      FECHA DE EMISION: [REDACTED]      TITULO DE CREDITO: [REDACTED]

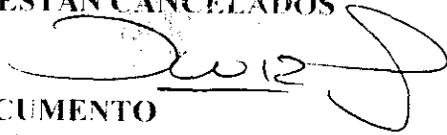
NOMBRE O RAZON SOCIAL: [REDACTED]      C.I./RUC: [REDACTED]      DIRECCION: [REDACTED]

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE																						
[REDACTED]																							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 30%;">PARTIDA</th> <th style="width: 40%;">DENOMINACION</th> <th style="width: 30%;">VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">119.98</td> <td>CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES PROCESAMIENTO</td> <td style="text-align: right;">2.899,04 0,20</td> </tr> <tr> <td></td> <td>SUBTOTAL</td> <td style="text-align: right;">2.899,24</td> </tr> <tr> <td></td> <td>DESCUENTO</td> <td style="text-align: right;">0,00%</td> </tr> <tr> <td></td> <td>RECARGO</td> <td style="text-align: right;">0,00%</td> </tr> <tr> <td></td> <td>INTERES</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			PARTIDA	DENOMINACION	VALOR	119.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES PROCESAMIENTO	2.899,04 0,20		SUBTOTAL	2.899,24		DESCUENTO	0,00%		RECARGO	0,00%		INTERES			TOTAL	
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR																					
119.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES PROCESAMIENTO	2.899,04 0,20																					
	SUBTOTAL	2.899,24																					
	DESCUENTO	0,00%																					
	RECARGO	0,00%																					
	INTERES																						
	TOTAL																						



JEFE DE RENTAS:       TESORERO: \_\_\_\_\_

**CERTIFICO QUE ESTOS TITULOS DE CREDITO  
 A UN NO ESTAN CANCELADOS**

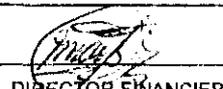


**ESTE DOCUMENTO  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

04/02/2009



**ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO**  
**DEPARTAMENTO DE RENTAS**  
**COMPROBANTE DE COBRO**

<b>CLAVE CATASTRAL</b> [REDACTED]	<b>FECHA DE EMISION:</b> 04/Feb/2009	<b>TITULO DE CREDITO No.</b> 690-JC-MPM-09
<b>NOMBRE O RAZON SOCIAL</b> VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA	<b>C.I./ RUC.</b>	<b>DIRECCION</b>
<b>CONCEPTO</b> BASE IMPONIBLE		
<p>Valor que adeuda al Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, de conformidad al Comprobante de pago No. 16048 de fecha 16 de julio del 2.008 y al Memorando No. 020 -DF- de fecha 03 de febrero del 2.009, suscrito por el Economista Juan Carlos Marmol, así como al oficio No. 025 DC-09 de fecha 29 de enero del 2.009, suscrito por la señorita Milena Lema, Contadora del Gobierno Municipal.</p>		
<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>VALOR</b>
113.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES	0,79
	PROCESAMIENTO	0,20
		SUBTOTAL 0,99
		DESCUENTO 0,00%
		RECARGO 0,00%
		INTERES
		TOTAL
 <b>DIRECTOR FINANCIERO</b>		 <b>TESORERO</b>



ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO  
 SECRETARIA GENERAL: ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

SECRETARIA GENERAL  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

06 Febrero 09

SECRETARIA GENERAL  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.-** Quito, 12 de febrero del 2.009.- Las 20H00.- **VISTOS.-** El escrito de impugnación presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 7 de febrero del 2009, a las 14H45, en 30 fojas útiles, por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota, candidato a Alcalde del cantón Pedro Moncayo por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero-Partido Izquierda Democrática; el escrito de contestación presentado por el señor Virgilio Andrango Cuascota, el 9 de febrero del 2009, a las 17H00, en 39 fojas útiles; y, el informe jurídico 029-DPP-DJ-2009, de 12 de febrero del 2009 suscrito por el Dr. Alexei Hoyos Jaramillo, Asesor Jurídico (E) de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral; y, en razón de que, del análisis de la documentación constante en el expediente, se desprende que las pruebas que se acompañan no son documentos justificativos, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, conforme lo establece el Art. 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en R.O. N° 472, de 21 de noviembre del 2008, en concordancia con el Art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, en sesión de 12 de febrero del 2009, **RESOLVIO: Rechazar la impugnación presentada por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota, candidato a Alcalde del cantón Pedro Moncayo por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero-Partido Izquierda Democrática, y Calificar la candidatura a Alcalde del cantón Pedro Moncayo presentada por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero-Partido Izquierda Democrática.- NOTIFIQUESE.-** f) Ec. Jorge Benítez Zapata, Presidente, Sra. Blanca Chamorro Frías, Vicepresidenta, Sra. Elid Jácome Uvidía y Daysi Nuñez Puruncajas, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Certifico.-

Ab. Gabriela Melo Flores  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZON:** La providencia que antecede fue notificada el día 13 de febrero del 2009 a las 11H30 al Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio; y, a los Representantes de la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero-Partido Izquierda Democrática y al candidato impugnado, en los casilleros electorales de las organizaciones políticas.- Certifico.

12148966



Ab. Gabriela Melo Flores  
**SECRETARIA GENERAL**

**INFORME JURÍDICO No.0 29 -DPP-DJ-2009**

Quito DM .12 de febrero del 2009

Economista

Jorge Benítez Zapata

**PRESIDENTE DE LA JUNTA**

**PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

En su Despacho.-

Señor Presidente:

Para su conocimiento y del Pleno de la Junta, presento el Informe Jurídico de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, en relación a la impugnación presentada por el Partido Socialista-Frente Amplio, en contra del señor VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA.

Previo a resolver la Jefatura de Asesoría Jurídica considera lo siguiente:

**I.- ANTECEDENTES.-**

1.- El Dr. Rafael Quinteros, en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio, ha presentado una impugnación en contra del señor VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, quien presentó la inscripción de su candidatura para la dignidad de Alcalde del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha en representación de la Alianza Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3 y el Partido Izquierda Democrática, lista 12.

2.- De la documentación presentada consta el Título de Crédito No. 682-TC-MPM-09, con fecha de emisión 02/Feb./2009, en fotocopia certificada por el Secretario General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, por el valor de USD \$ 2.699,04, en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota.

3.- De la misma documentación constan un Título de Crédito No.683-TC-MPM-09, con fecha de emisión 02/Feb/2009, en fotocopia certificada por el Secretario General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, por el valor de USD 228,91, en contra del señor Carlos Eduardo Sáenz Santana; y, otro Título de Crédito No. 684-TC-MPM-09, con fecha de emisión 02/ Feb/2009, en fotocopia certificada por el Secretario General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo", por el valor de USD 123,09, en contra de José Tumbaco Cabascango. Títulos que no tienen relación con el impugnado.

4.- Se adjuntan los Títulos de Crédito no. 690-CT-MPM-09, con fecha de emisión 04/Feb/2009, en fotocopia certificada por el Secretario General del Gobierno Municipal de "Pedro Moncayo", por el valor de USD 0,99, en contra de Virgilio Andrango Cuascota; y, Título de Crédito No. 685-TC-MPM-09, con fecha de emisión 04/Feb./2009, en fotocopia certificada por el Secretario General del Gobierno Municipal de "Pedro Moncayo", por el valor de USD 80.000,20, en contra de Virgilio Andrango Cuascota y Marlon José Tumbaco Cabascango.

13  
Julio  
-13-trece

5.- El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión del 07 de febrero del 2009, resolvió aceptar a trámite el escrito de impugnación, presentado por el Dr. Rafael Quintero, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota, candidato a Alcalde del cantón Pedro Moncayo por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero-Partido Izquierda Democrática, conforme lo dispuesto en los Arts. 56 y 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Concejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, y correr traslado con el expediente a la candidatura impugnada y a la organización política que representa a fin de que en el plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación presente las pruebas de descargo.

6.- La solicitud de proclamación e inscripción de la candidatura, fue presentada el 03 de febrero del 2009.

7.- Mediante contestación contenida en oficio de fecha 09 de febrero del 2009, el impugnado señor Virgilio Andrango Cuascota, candidato a Alcalde del cantón Pedro Moncayo, procede a contestar dentro del plazo, señalando entre sus partes más relevantes señala que: "... No soy deudor del Estado Ecuatoriano y particularmente del Ilustre Municipio de Pedro Moncayo, pues los títulos de crédito que se detallan en mi contra dentro del análisis de los mismos, como usted aprecia Sr. Presidente los he desvirtuados uno a uno así iniciando por el título de Crédito 682-TC-MPM-09 por el valor de 2699,24 dólares, se encuentra cancelado en su totalidad mediante depósito consignado por la ley ante la Sra. Jueza Décimo Sexta de lo Penal de Pichincha, con escrito de fecha 5 de febrero del 2009 a las 15H35, conforme lo demuestro con fiel copia notariada que avaliza mi aserto todo ello, debido a la negativa de los funcionarios del área financiera del Ilustre Municipio de Pedro Moncayo, para recibir o recaudar los valores que se refiere en el precitado título de crédito"; "... El título de crédito 690-TC-MPM-09 de 4 de febrero del 2009 por un valor de de 0.99 centavos de dólar, está devengado a favor de la Entidad Municipal de la jurisdicción de Pedro Moncayo, conforme aparece del documento notariado que acompaño para desvirtuar el mismo que se explica por sí solo"; "... El título de crédito No. 685.-TC-MPM-09, por un valor de 80.000 dólares, en cuyo concepto se dice adeudo al Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, por no realizar la entrega recepción del vehículo Montero 4X4, electrónico, marca nissan, modelo Patrol, de propiedad municipal, no es imputable en mi contra, simplemente porque en aparente contradicción de dicha certificación, se habla de dos marcas de vehículos distintas, sin embargo he de entender que se refiere al vehículo que cuando fungía mi calidad de Alcalde del cantón Pedro Moncayo, se me asignó para el cumplimiento de las múltiples actividades al servicio de dicha localidad en el tiempo que mis conciudadanos confiaron en mi persona para retribuir en obras y servicios a tan importante comunidad de Pichincha, para lo cual para mi satisfacción cumplí honrosamente y con el beneplácito y aprobación de quienes en su tiempo fueron parte de mi administración..."

## II.- MARCO JURÍDICO

- Régimen de Transición de la Constitución de la República.
- Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.
- Instructivo para la inscripción y calificación de candidaturas.

*(Handwritten signature)*

### III.- ANALISIS JURÍDICO.

El artículo 45 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, establece que: "La inscripción de candidaturas se hará ante los organismos electorales competentes; los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en esta normas y no estarán comprendidos en las prohibiciones determinadas en el artículo 113, numeral 2) de la Constitución de la República".

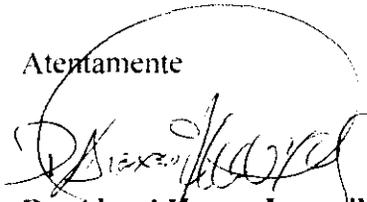
El artículo 11 del Instructivo para Inscripción y Calificación de candidaturas aprobado por el Concejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, 30 de diciembre del 2008, establece los requisitos e Inhabilidades para Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Municipal y Concejales Municipales: Inhabilidades: **b) Sea deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura.**

El artículo 58 de la misma norma invocada establece que "Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista, pudiendo ser presentadas nuevamente, superadas las causas que motivaron su rechazo. En la nueva lista, que deberá ser presentada en el plazo de veinte y cuatro (24) horas, solo podrá ser cambiado los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral. En caso de los nuevos candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista completa, en este caso el candidato para Alcalde Municipal.

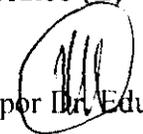
### IV.- CONCLUSIONES

Del estudio pormenorizado del expediente y análisis de los documentos y alegatos presentados, se estable que la candidatura impugnada al señor Virgilio Andrango Cuascota, se encuentra conforme a derecho, la Junta Provincial Electoral de Pichincha es competente para conocer y resolver la impugnación; dentro de las inhabilidades prescritas en el ART. 11, literal b) del Instructivo para inscripción y calificación de candidaturas, no se enmarca la impugnación, por cuanto las pruebas que se acompañan no son documentos justificativos, debía el recurrente acompañar certificación del Tesorero de la Municipalidad de Pedro Moncayo certificando que a la fecha es deudor del Municipio, más se adjunta fotocopia certificada del Título de Crédito; por tanto corresponde al Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha RECHAZAR la impugnación y proceder a calificar la candidatura para la dignidad a Alcalde del cantón Pedro Moncayo del señor Virgilio Andrango Cuascota, presentada el 03 de febrero del 2009. Salvo su mejor ilustrado criterio. Hasta aquí el informe para su conocimiento y del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Atentamente



**Dr. Alexei Hoyos Jaramillo**  
Asesor Jurídico (E)



Elaborado por Dr. Eduardo Silva



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA  
RECEPCION  
Fecha: 12-02-09  
Hora: 17:00  
Recibido en: Secretaria  
Enviado a: gme/



15  
gmelof

-15-  
gmelof

REPUBLICA DEL ECUADOR

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

Quito, 10 de Febrero de 2009  
Oficio No. 003-JPEP-S

Doctor.-  
Alexei Hoyos Jaramillo  
**ASESOR JURÍDICO (E)**  
**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En su Despacho.-

Señor Asesor:

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha en sesión realizada el día de hoy 10 de febrero de 2009, resolvió disponer:

Que, el escrito de impugnación presentado por el Presidente Provincial del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota, candidato a Alcalde del Cantón Pedro Moncayo y los documentos anexos; así como los escritos de contestación y pruebas de descargo, presentadas por el candidato impugnado, pasen a conocimiento del señor asesor jurídico, de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral; a fin de que, en el plazo de 24 horas se sirva presentar el informe jurídico respecto a los presentes casos, para conocimiento del Pleno de la Junta Provincial

Anexo el expediente en 69 (Sesenta y nueve) fojas.

Atentamente  
*Gmelof*

Ab. Gabriela Melo  
**SECRETARIA DE LA JUNTA  
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**



*gmelof*  
11. II. 09.  
10:10.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

000 005  
TRIBUNAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
16  
gully

**VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA**, con cédula de ciudadanía N° 170677232-4, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil divorciado, domiciliado en el Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, con plena capacidad legal por mis propios derechos ante usted con elevado respeto comparezco y solicito:

SECRETARIA GENERAL

-16  
decubens

De conformidad con la notificación de la Impugnación realizada en mi contra por el Dr. Rafael Quintero López, en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista – Frente Amplio encontrándome dentro del plazo concedido para contestar la misma, me permito hacerlo ciñéndome estrictamente a la ley y al instructivo emitido por el Consejo Nacional Electoral vigente, y fundamentado legalmente en el pleno ejercicio de mis derechos políticos y de ciudadanía garantizados por la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, que me amparan como hombre de bien, de honor, de servicio hacia mi querido pueblo que me vio nacer, la impugno en su contenido total por estar apartada de la verdad, del derecho, de la ética y la moral.

Las imaginarias inhabilidades que se me imputan, son irreales y forjadas por el mencionado impugnante Dr. Quintero López, fundamentalmente porque:

1. No soy DEUDOR DEL ESTADO ECUATORIANO y particularmente del Ilustre Municipio de Pedro Moncayo, pues los títulos de crédito que se detallan en mi contra dentro del análisis de los mismos, como usted apreciara Sr. Presidente los desvirtuados uno a uno así iniciando por el título de Crédito 682-TC-MPM-09 por el valor de 2699,24 dólares, se encuentra cancelado en su totalidad mediante depósito consignado por la ley ante la Sra. Jueza Décimo Sexta de lo Penal de Pichincha, con escrito de fecha 5 de febrero de 2009 a las 15H35, conforme lo demuestro con fiel copia notariada que avaliza mi aserto todo ello, debido a la negativa de los funcionarios del área financiera del Ilustre Municipio de Pedro Moncayo, para recibir o recaudar los valores que se refiere en el precitado título de crédito.
2. El título de crédito 690-TC-MPM-09 de 4 de febrero de 2009 por un valor de 0.99 centavos de dólar, está devengado a favor de la Entidad Municipal de la jurisdicción de Pedro Moncayo, conforme aparece del documento notariado que acompaño para desvirtuar el mismo que se explica por si solo.
3. El título de crédito 683-TC-MPM-09, refiere la identidad de otra persona y no la mía como lo es el Sr. Carlos Eduardo Saenz, obviamente corresponde a una identidad diferente, por lo que me exime de toda responsabilidad legal y económica con dicho Gobierno Municipal, como su talento lo admitirá y me releva de mayor fundamento al existir ilegitimidad de Personería.

4. El título de crédito 684-TC-MPM-09, por un valor de 123,09 dólares corresponde igualmente a otra identidad que no es la mía, como es la del señor José Tumbaco Cabascango, por lo que legalmente me releva de sustento legal de dicha obligación económica, igualmente hay ilegitimidad de personería.
5. El título de crédito N° 685-TC-MPM-09, por un valor de 80.000 dólares, en cuyo concepto se dice adeudo al Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, por no realizar la entrega recepción del vehículo Montero 4X4, electrónico, marca Nissan, modelo Patrol, de propiedad municipal, **no es imputable en mí contra**, simplemente porque en aparente contradicción de dicha certificación, se habla de dos marcas de vehículos distintas, sin embargo he de entender que se refiere al vehículo que cuando fungía mi calidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, se me asignó para el cumplimiento de las múltiples actividades al servicio de dicha localidad en el tiempo que mis conciudadanos confiaron en mi persona para retribuir en obras y servicios a tan importante comunidad de Pichincha, lo cual para mi satisfacción cumplí honrosamente y con el beneplácito y aprobación de quienes en su tiempo fueron parte de mi administración.

Para su criterio y conocimiento señor Presidente, el documento de sustento que adjunto, constituye prueba suficiente, plena e irrefutable que no admite prueba en contrario, que contiene el Acta N° 36 de fecha 5 de agosto del 2008 que en su parte principal da cumplimiento a la Resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral que dio paso a que le Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo encargue la Alcaldía al Sr. Marlon José Tumbaco Cabascango (Vicepresidente), frente a la ausencia temporal del imputado mientras resuelva a mi favor el Tribunal Constitucional a esa fecha hoy denominado "Corte Constitucional", que como usted sabe y conoce Sr. Presidente está sub-júdice, **ya que recalcó obra a mi favor el principio sagrado constitucional de presunción de inocencia mientras no se pruebe lo contrario**. Es así como al asumir el prenombrado señor Tumbaco Cabascango, la Alcaldía del cantón Pedro Moncayo, en forma legal y administrativa, **es el único responsable y custodio** de los bienes muebles e inmuebles que pasaron a su competencia y Despacho lo cual me releva automáticamente de la maliciosa y temeraria imputación que el impugnante la hace en mi contra, para perjudicar e impedir mi inscripción a la candidatura a la Alcaldía del mencionado Cantón Pedro Moncayo, con el único fin de coartar la voluntad soberana y popular de mis conciudadanos que en forma mayoritaria se han pronunciado para respaldar mi intervención en esta lid electoral, por que conocen de mi alta trayectoria y entrega total a la causa del Gobierno Municipal. Tan es verdad señor Presidente lo que afirmo que en la **Gaceta Municipal**, órgano informativo de difusión de las actividades del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, que anexo para su ilustrado criterio, de Diciembre de 2008, signado con el N° 2 y de distribución gratuita, teniendo como responsables al Jefe de Información y Comunicación Social y a los directores y jefes departamentales, publican bajo el título "**Donde está el florón?... El Auto**, el Oficio N° AP;-0378-08, que en lo principal, el señor Marlo José Tumbaco Cabascango, encargado de la Alcaldía, con fecha 8 de septiembre de 2008, recibido en la Contraloría General del Estado, la misma

fecha, con hoja de ingreso que se resalta en el oficio de la referencia, pone a conocimiento del señor Dr. Carlos Pólit, Contralor General del Estado, que se encuentra en esa Dignidad, y como tal asume todas las obligaciones legales y administrativas. Este se sustenta aún más con los documentos notariados que anexo como habilitantes, que reposan tanto en la Contraloría General del Estado y en el Ministerio Público.

17  
dieciocho

Por otra parte señor Presidente, del mismo modo en la comunicación enviada por el señor Víctor Túqueres, chofer municipal a la fecha del 25 de agosto de 2008, como usted se dignará, colegir de la misma comunicación cuando la remite al señor Ing. Cristian Mármol, director encargado de obras públicas del Municipio de Pedro Moncayo, dice que está bajo su responsabilidad, el vehículo Nissan Patrol, desde la fecha en que asumió la Alcaldía el Señor José Tumbaco y es precisamente la negligencia del Señor Tumbaco, que se pone de manifiesto, por no realizar en tiempo oportuno la entrega recepción de dicho automotor, y así cumplir con la ley y reglamentos de administración Municipal.

Para desvirtuar este tema materia de impugnación, me permito también resaltar que mediante comunicación de fecha 14 de enero del 2009, debidamente notariada, demuestro todo lo que el señor José Tumbaco Cabascango, Alcalde encargado del Municipio de Pedro Moncayo, expresa al Señor Contralor General del Estado, que se encuentra en su poder y guardado con las debidas seguridades el tantas veces mencionado automotor Nissan Patrol, lo cual por su contenido, me releva de mayor explicación ante su Autoridad y sin dejar de mencionar, eso sí que alrededor de este aparente conflicto, los artífices de la maliciosa gestión municipal, solo han pretendido y pretenden con sus asesores ocasionales y de turno, imputarme un delito inexistente que difama mi honra y lo que es peor calumnia mi buen nombre frente a la sociedad a la que representé límpidamente en toda mi trayectoria y gestión de servicio municipal, con mis actos públicos y privados reconocidos por mis conciudadanos, reservándome inclusive el derecho Constitucional y para seguir las acciones legales que el caso lo amerita hasta lograr la correspondiente sanción penal con su máximo rigor en contra de autores, cómplices y encubridores.

Con respecto al numeral 3.2, señor Presidente me permito manifestar a usted, que la infracción y sanción prevista en el Art. 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos que tuvo como consecuencia y efecto la resolución adoptada por el pleno del Tribunal Supremo Electoral, de fecha 26 de junio del 2008, en sesión ordinaria que en lo principal dio paso a lo solicitado por José Julian Caluguillin Cuascota entre otros, identificado con el movimiento político Pachacutik, Manuel Amilcar Mantilla Valencia, afiliado al partido Socialista, Jaime Alberto Jaramillo de las filas de Pachacutik Gulnara del Rocío Valencia Cisneros, antes de la Izquierda Democrática hoy del partido Socialista, e Inés Goretty Jarrín Játiva, también del partido Socialista, no fue sino en definitiva RETALIACIÓN POLÍTICA EN MI CONTRA, pues éste se fraguó en un orquestado acto de flagrante conspiración sin haberme permitido ejercer legítimamente mi derecho a la defensa ni seguirse el debido proceso, como la Constitución lo prescribe, por lo cual se resolvió mi destitución atropellando mis derechos como ciudadano ecuatoriano y legítima defensa.

Los mencionados coautores de este acto ilegítimo, han pretendido controlar como botín político al Municipio del Cantón Pedro Moncayo, con reparto y provecho a sus oscuros intereses.

SECRETARIA GENERAL

En relación con el numeral 3.3 de la impugnación planteada en mi contra, que trata de la instrucción fiscal N° 023-2008, Sr. Presidente, ésta fue sometida a conocimiento y decisión del Ministerio Público Distrito de Pichincha, cuyo trámite correspondió al Dr. Miguel Palacios Andrade en calidad de Ministro Fiscal Distrital de Pichincha, encargado funcionario que según su criterio aceptó a trámite pura el esclarecimiento de lo denunciado y con celeridad asombrosa resolvió dar inicio a la etapa de instrucción fiscal en contra del compareciente. Es así, como subió el expediente a la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito, hacia una de las salas de lo penal, sobre todo para desvirtuar los elementos o indicios supuestamente atribuidos como delito en mi contra, por lo mismo se radicó la competencia con la Primera Sala de lo Penal de dicha Corte Superior cuyos miembros integrantes, al no encontrar rastros ni indicios ni elementos de convicción que sean unívocos, concordantes y aplicables al delito que se trató de imputarme, resolvió MI INOCENCIA, me exculpó del delito de uso doloso de documentos falso, pues las pruebas aportadas por la Fiscalía de Pichincha, cayeron por su propio peso y los señores Ministros Jueces con experimentado criterio fallaron a mi favor. Dentro de este mismo contexto legal, señor Presidente dentro del Recurso de Apelación que el señor Ministro Fiscal de Pichincha encargado, interpuso, respecto del auto de la Primera Sala de lo Penal, la Tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia de Quito, con fecha 17 de octubre del 2008 a las 17H30 avocó conocimiento y en lo principal reconoce que no son suficientes los indicios para justificar la existencia del delito "DE USO DOLOSO DE DOCUMENTO FALSO", como lo determina el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal en vigencia, fundamentalmente porque no se encuentran reunidos los requisitos de ley para la existencia del delito que se atribuye en mi contra y por lo mismo ratifica el auto dictado por la Primera Sala de lo Penal por encontrarse ajustado a la ley, además se devolverá el expediente al Juzgado de origen, y lo que es más señor Presidente, en análisis de rigor, no hay méritos suficientes para la Figura Jurídica de Prisión Preventiva del imputado, por último con fecha 19 de septiembre del 2008 a las 10H00, LA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, COLUSORIO Y TRANSITORIO DE LA CORTE SUPERIOR DE QUITO, después de un riguroso análisis, en cada uno de sus considerandos, tomando en cuenta la relación de los hechos supuestamente punibles, así como de la historia factica de los antecedentes y de las disposiciones legales en vigencia, llegan a la conclusión evidente El Representante del Ministerio Público **no ha aportado los suficientes elementos de convicción, siendo estos insuficientes y carentes de idoneidad** en materia penal y faltando los presupuestos subjetivos y objetivos que fundamenten la prisión preventiva en contra del compareciente. Por lo expuesto señor Presidente, he demostrado **mi absoluta inocencia en lo relativo al numeral 3.3 de la impugnación que estoy desvirtuando fehacientemente** y en el más estricto honor a la verdad, usted, como máxima Autoridad desechará la comunicación suscrita por el Sr. Dr. Rafael Quintero en mi contra.

18  
gmb-18-  
decretos

En lo relativo al numeral 335 de la página Web del Servicio de Rentas Internas, debo enfáticamente manifestar a usted que no he sido notificado jamás como deudor de esa institución, consecuentemente no existiendo un procedimiento encochado en mi contra, para ejercitar mi derecho a la defensa dentro de un debido proceso, como la Constitución y la Ley lo estipulan, no me hallo incurso en dicha inhabilidad que se me trata de atribuir.

Por último señor Presidente todo lo relacionado a la publicidad aludida en mi perjuicio, realmente solo constituye un mero relleno sin fundamento ni sustento legal, ya que por principio jurídico y de tratamiento de igualdad de los ecuatorianos, frente a la ley, no han aportado a la impugnación que estoy refutando legalmente ninguna documentación de soporte que amerite profundizar en este aspecto.

Para efectos de notificaciones de ley, me permito señalar el Casillero Judicial N° 609 del Palacio de Justicia de Quito.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.



Dr. Milton Altamirano H.  
MAT. PROF. 11657 C.A.P.



Sr. Virgilio Andrango  
C.C. 17067/231-4

Adjunto la documentación de respaldo.



Fecha: 09-02-09  
Hora: 17:00  
Recibido en: Secretaría  
Enviado a: Plano



SEXTO  
000-054  
19  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

-19-  
diciembre

CUANTIA: \$2.700,00..... CAUSA No. 51  
PAPEL: ..... AÑO: 2009  
EMPLEADO: .....

JUZGADO.....16to.....DE LO CIVIL  
DE PICHINCHA

JUICIO: **EXX R** ESPECIAL DE CONSIGNACION. ....

INICIADO EL: 5 de febrero del año 2009. ....

RECIBIDO EL: 5 de febrero del año 2009. ....

ACTOR: VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA .....

DEMANDADO: PERSONEROS DEL I. MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO. ....

DOMICILIOS JUDICIALES

ACTOR: AB. MIGUEL ANGEL ANGULO BADILLO. ....

CASILLERO JUDICIAL No. 9. ....

DEMANDADO: .....

CASILLERO JUDICIAL No. ....

000 B 020

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

SEÑORA JUEZA DECIMO SEXTO DE LO PENAL DE PICHINCHA

VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, con cédula de identidad No. 170677231-4, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha; con el debido respeto comparezco con la siguiente demanda de Consignación Demandando al Señor Julian Caluguillin y al Doctor Gustavo Cisneros en calidad de Alcalde y Sindico respectivamente de la Municipalidad de Pedro Moncayo.

1.- Es el caso Señora Juez, que habiendo por varias ocasiones acudido a la tesorería del Municipio del Cantón Pedro Moncayo, a realizar el pago que se me imputa por consumo de llamadas telefónicas, mismas que estoy dispuesto cancelar mediante pago por consignación pese a que dicho consumo fue realizado en mi calidad de Alcalde de este Cantón y en razón de NO aceptar el mencionado pago, me veo en la obligación de acudir ante su autoridad para que se autorice el pago mediante consignación de los valores adeudados al Municipio de Pedro Moncayo en vista de que me ha sido imposible encontrar a los funcionarios del Municipio encargados de receptor estos fondos para realizar la restitución de los valores cancelados por el departamento financiero de la Municipalidad de Pedro Moncayo, a favor de la empresa telefónica acreedora, obligación que la adquirí en calidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, y a fin de preservar mi buen nombre.

Por lo expuesto ruego a Usted Señora Jueza aceptar la consignación del pago por el valor DOS MIL SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$2.700,00), valor que me fue indicado por el Director Financiero Juan Carlos Mármol; pero de ninguna manera ni judicial ni extrajudicial se me ha requerido el cumplimiento de esta obligación.

Para que surta los efectos pertinentes de Ley, sirvase autorizar se realice el depósito pertinente a la Cuenta Corriente del Consejo Nacional de la Judicatura que tiene en Banco Nacional de Fomento de la ciudad de Cayambe, consignación que se la hago a favor del Municipio del Cantón Pedro Moncayo y que se le hará conocer al primer personero Municipal y al señor Procurador Sindico

TCE

2.- La presente acción la fundamento en los artículos 1516, 1583 numeral 2, 1614, 1621 del Código Civil y los Artículos 897 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para que en sentencia declare el cumplimiento de mi obligación.

TRIBUNAL CIVIL  
SECRETARIA GENERAL

3.- Tramite para esta causa es el especial, previsto en el Art. 818 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

4.- Cuantía asciende a \$2.700,00

5.- A mi demanda se le dará el trámite previsto en los Artículos 807 y siguientes del Código Adjetivo Civil

6.- A los demandados se los citará en el Ilustre Municipio del Cantón Pedro Moncayo, además se les hará conocer de esta petición al señor Director Financiero Economista Juan Carlos Mármol y al Tesorero del Ilustre Municipio de Pedro Moncayo.

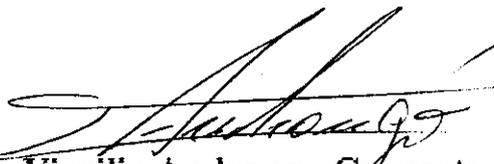
Designo como mi defensor al Abogado Miguel Ángel Angulo Badillo, profesional en derecho a quien faculto suscriba y presente cuanto petitorio sea necesario en la defensa de mis intereses.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial No. 09 de esta ciudad.

Firmo conjuntamente con mi defensor.

5-27-2009  
15475

  
Miguel Ángel Angulo Badillo  
ABOGADO  
Mat. 9977 C.A.P

  
Virgilio Andrango Cuascota  
C.C.: 1406742314



cib  
y c

RA  
su  
N.

1583  
entes  
re el  
  
18 y  
  
07 y  
  
ntón  
del  
  
illo,  
nto  
  
cial

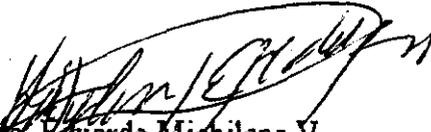
000-021  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

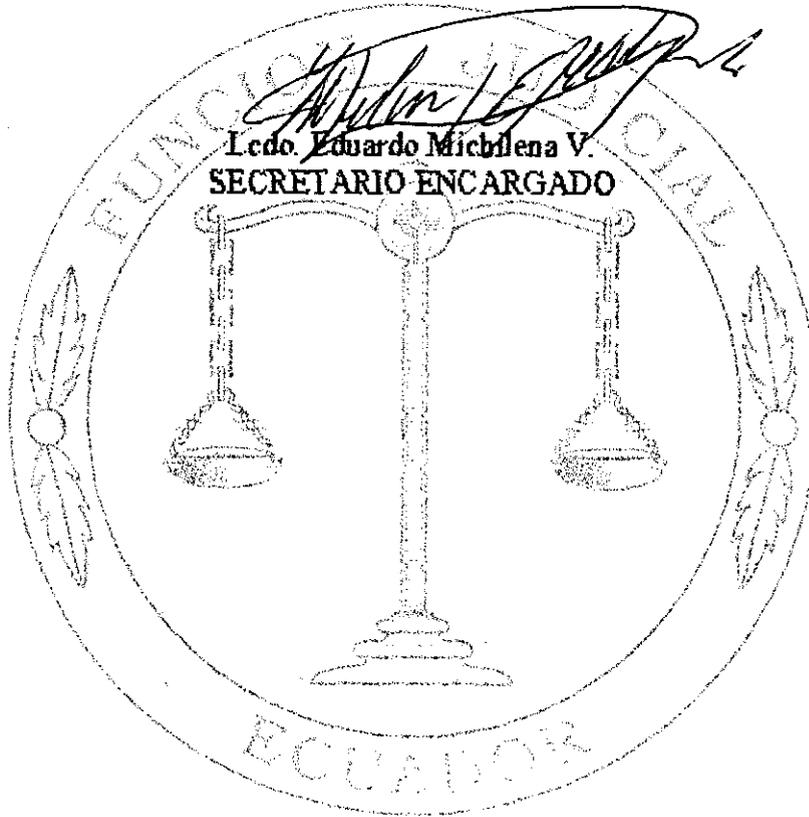
2009  
FEB 5 2009  
TABACUNDO  
21  
Muller

-21-  
veinte y un

Recibido hoy día jueves cinco de febrero del año dos mil nueve a las quince horas treinta y cinco minutos con copia. Certifico.

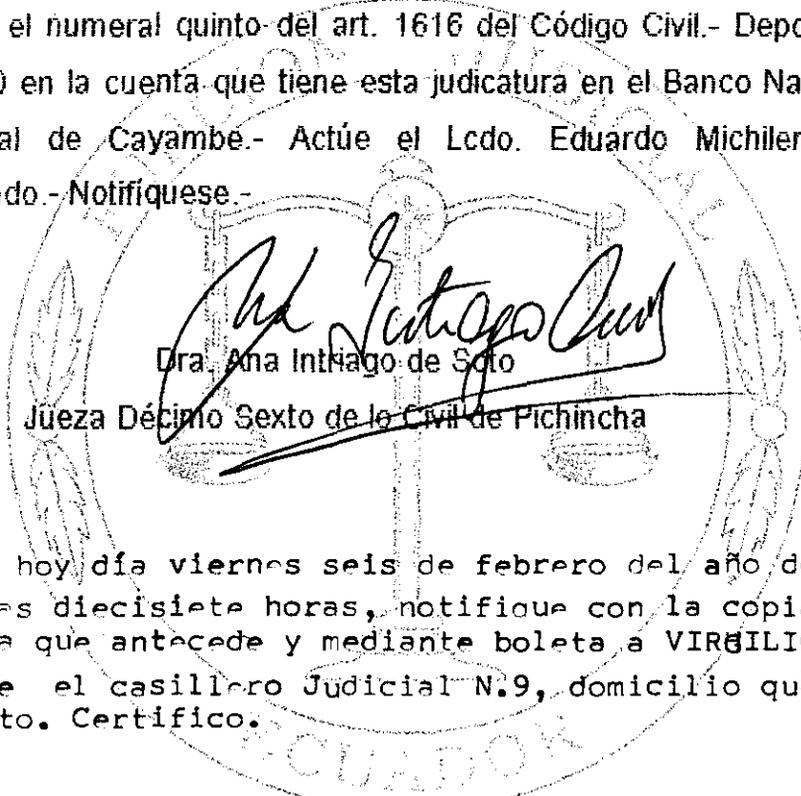
  
Lcdo. Eduardo Michilena V.  
SECRETARIO ENCARGADO.

RAZÓN.- Siento por tal que la copia de la demanda que antecede es fiel y autentica de su original la misma que se archiva en el libro cronológico de diligencias previas con el N.4-2009 y como tal lo CERTIFICO. Tabacundo, 5 de febrero del año 2009. Certifico.



-22-  
veinte y dos

ZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Tabacundo, a 06 de febrero de 2009, las 9h10.- Previamente a proveer lo que corresponda, dentro del término de tres días, bajo prevenciones de ley: el solicitante adjunte la minuta conforme lo ordenado en el art. 807 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el numeral quinto del art. 1616 del Código Civil.- Deposítese la cantidad de \$2700 en la cuenta que tiene esta judicatura en el Banco Nacional de Ecuador, sucursal de Cayambe.- Actúe el Lcdo. Eduardo Michilena como secretario encargado.- Notifíquese.-



*Ana Intriago de Soto*  
Dra. Ana Intriago de Soto  
Jueza Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha

En Tabacundo, hoy día viernes seis de febrero del año dos mil nueve desde las diecisiete horas, notifique con la copia de la Providencia que antecede y mediante boleta a VIRGILIO ANDRANO CUASCOTA, e el casillero Judicial N.9, domicilio que señala para tal efecto. Certifico.

*Eduardo Michilena V.*  
Lcdo. Eduardo Michilena V.  
SECRETARIO ENCARGADO.

39



SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

24  
mulet

SEÑORA JUEZ DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

-21-  
debe y auct

VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, en relación al juicio de consignación No. 51-2009, Ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

Señora Jueza ruego a Usted se digne concederme copias certificadas del Juicio de Consignación No 51-2009, bajo mi responsabilidad económica

Firmo como su Abogado Patrocinador legalmente autorizado.

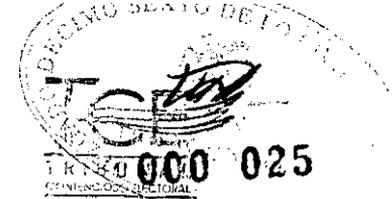
  
Miguel Ángel Angulo B.  
ABOGADO  
Mat. No. 9977 C.A.P.

Presentado el día de hoy nueve de febrero del año dos mil nueve a las nueve horas cuarenta y cinco minutos. -Certifico.

  
Secretario (E).

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
CIVIL  
CIVIL  
CIVIL

AS



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**SEÑORA JUEZ DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, en relación al juicio de consignación No. 51-2009, Ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

-25-  
veinte y cinco

Dando cumplimiento a la providencia de fecha 6 de Febrero del 2009 a las 9:10 en la cual su Señoría me solicita que adjunte Minuta conforme lo ordenado en el Art. 807 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con lo dispuesto en el numeral quinto del Artículo 1616 del Código Civil. Usted Señora Jueza encontrará mi Minuta con su respectivo desglose:

MINUTA DE LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE CANCELA EL SEÑOR VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, al Municipio del Cantón Pedro Moncayo según lo dispuesto en el numeral quinto del Artículo 1616 del Código Civil.

Por no haber tenido la colaboración inmediata de parte de los personeros Municipales, en las personas del Señor Alcalde, Procurador Síndico, Director Financiero; y, Tesorero, de los valores que supuestamente adeudo al Municipio. Acudí ante su Autoridad a realizar la consignación de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES (\$2.700,00) siendo el valor adeudado de DOS MIL SETECIENTOS DÓLARES CON VEINTE Y TRES CENTAVOS, por lo que ruego a su autoridad se autorice realizar el depósito de veinte y tres centavos de dólar (\$0,23) a fin de que se extinga la deuda con el Municipio de Pedro Moncayo.

**TITULO DE CRÉDITO signado con el No. 682-TC-MPM-09**

CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES	\$	2.699,04
PROCESAMIENTO	\$	0,20
SUB TOTAL		2.699,24
DESCUENTO		-0-
RECARGO	\$	-0-
INTERESES	\$	-0-
VALOR ADEUDADO	\$	2.699,24

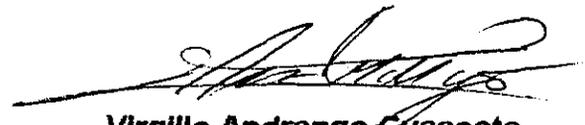
**VALOR PROPUESTO DE PAGO..... \$ 2.699,24**

<b>TITULO DE CRÉDITO signado con el No. 690-TC-MPM-09</b>	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
<b>CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES</b>	SECRETARÍA GENERAL
PROCESAMIENTO	\$ 0,20
SUB TOTAL	\$ 0,99
DESCUENTO	-0-
RECARGO	\$ -0-
INTERESES	\$ -0-
VALOR ADEUDADO	\$ 0,99
<b>VALOR PROPUESTO DE PAGO.....</b>	<b>\$ 0,99</b>

Evacuada que sea esta diligencia se servirá agregarla al proceso

Firmo con mi defensor

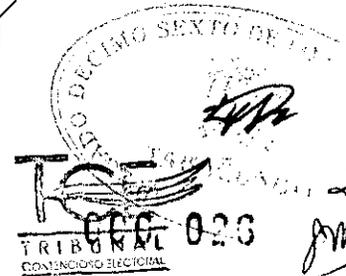
  
**Miguel A. Angulo B.**  
**ABOGADO**  
**Mat. No 9977 C.A.P.**

  
**Virgilio Andrango Cuascota**  
**C.C.: 1706772314**

Presentado hoy día lunes nueve de febrero del año dos mil nueve a las catorce horas veinte minutos con copia. Certificado.

  
**Lcdo. Eduardo Michilena V.**  
**SECRETARIO ENCARGADO.**

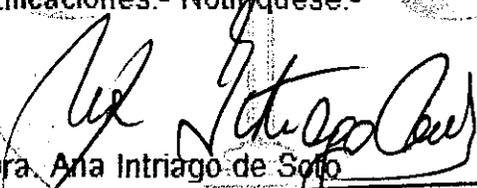
GA:  
 ero  
 pler  
 edia  
 com  
 da  
 DO:  
 atur  
 o ha  
 edir  
 ente  
 plim  
 olici  
 sille  
 En  
 nu  
 co  
 AND  
 señ



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

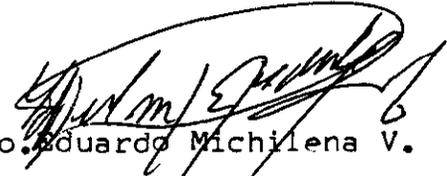
-26-  
Vente JSCIS

ORDEN DECIMO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Tabacundo, a 09 de febrero de 2009, las 15h00.- VISTOS: La demanda que antecede y su complemento, se califican de clara y completa, por lo que se dispone notificar de inmediato al Sr. Alcalde y al Procurador Síndico del Municipio de Pedro Moncayo, como al Director Financiero y al Tesorero de dicha entidad con la consignación suada en esta judicatura por Virgilio Andrango Cuascota por el monto de \$100,23, se ordena depositar de inmediato en la cuenta que mantiene esta judicatura en el Banco Nacional de Fomento el remanente de veintitrés centavos tal como ha solicitado. De conformidad con lo dispuesto en el art. 807 del Código de Procedimiento Civil, el acreedor podrá comparecer el día jueves 12 de febrero del presente año, a las 16h00 con el fin de retirar el monto consignado previo el cumplimiento de los requisitos de ley.- Confíranse las copias certificadas, tal como ha solicitado, a costa del peticionario.- Téngase en cuenta el defensor designado y el casillero judicial para sus notificaciones.- Notifíquese.-

  
Dra. Ana Intriago de Soto

Jueza Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha

En Tabacundo, hoy día lunes ~~diez~~ **nueve** de Febrero del año dos mil nueve desde las quince horas treinta minutos notifique con la copia de la providencia que antecede y Mediante boleta a VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, en el casillero judicial N.9, domicilio que señala para tal efecto. Certifico.

  
Lcdo. Eduardo Michilena V.  
SECRETARIO ENCARGADO.

CODIGO CONTABLE	Nom. Cuenta Subcuenta Cuenta Particular	DESCRIPCION	DEBE	HABER
-----------------	---	-------------	------	-------

1.1.01.05  
 1.1.01.05.03  
 2.1.01.40.03  
 2.1.01.40.03.003

EFFECTIVO  
 USO LOCAL  
 OTROS DEP CONFIRMADOS  
 DEPOSITOS JUDICIALES

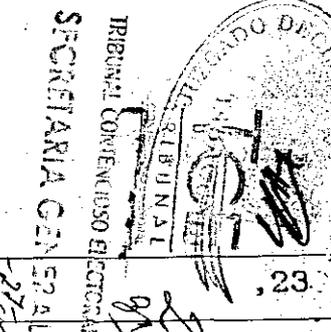
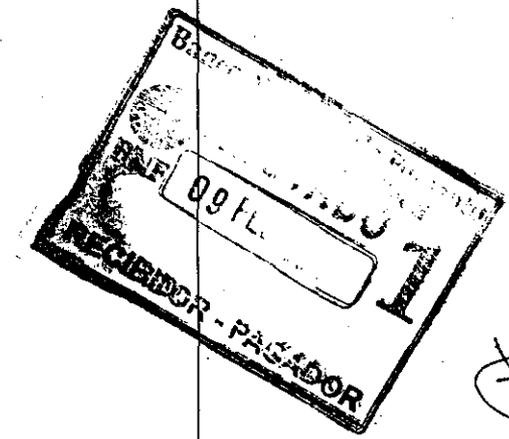
CERTIFICADO: 200900116 /  
 DEMANDANTE : MUNICIPIO PEDRO MONCAYO /  
 DEMANDADO : ANDRANGO C. VIRGILIO /

RECIBIDO EFECTIVO

1811000148 - JUZGADO 16 DE LO C  
 DEP. DE HOY

,23,

,23



TOTAL:

,23

,23

Cuenta	Subcuenta	Plazo	Auxilio	Firma Autorizada
<i>[Signature]</i>				

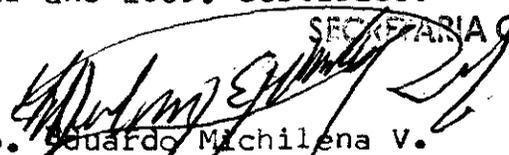
Elab. por :  
 Recib. por :  
 Cédula :

*[Handwritten signatures and notes]*  
 27 guly  
 27 guly

RAZON.- SIENTO POR TAL QUE LAS OCHO FOJAS QUE ANTECEDEN SON FIEL Y AUTENTICA DE SU ORIGINAL LAS MISMAS QUE PERTENECEN AL JUICIO ESPECIAL DE CONSIGNACION N.51-2009 y QUE COMO TAL LO CERTIFICO.

Tabacundo, 9 de Febrero del año 2009. Certifico.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



Lcdo. Eduardo Michilena V.  
SECRETARIO ENCARGADO.





# GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR

TRIBUNAL 28  
 SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN EL  
 ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL  
 TABACUNDO, LOS SEÑORES SECRETARIO GENERAL  
 LO CERTIFICO  
 SECRETARIA GENERAL  
 -28-  
 valle y cols

## ACTA No.36

De la sesión extraordinaria del Honorable Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, realizada el día martes 05 de Agosto de 2008.

En la ciudad de Tabacundo cabecera del Cantón Pedro Moncayo, a los cinco días del mes de agosto del dos mil ocho, siendo las nueve horas de la mañana, previamente convocados por el Sr. José Tumbaco C. Alcalde Encargado del Cantón Pedro Moncayo, se reúnen en sesión Extraordinaria los señores Concejales: Arq. Carlos Sáenz, Sr. Alfonso Catucuago, Sr. David Tituaña y la Ing. Verónica Sánchez, Sr. Juan Pujota además concurren los señores Directores Departamentales: Lcda. Bertha Ango Directora Financiera, Arq. Víctor Chuquimarca Director (E) de la Unidad de Gestión de Desarrollo Cantonal, Ing. Patricio Cabascango, Director de la Unidad de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Riesgos Naturales, Ing. Marcelo González, Director de Obras Públicas, actúa como Secretario General (encargado) Abogado Enrique Sola, la sesión extraordinaria se realiza en razón de los múltiples pedidos de la comunidad para cubrir sus necesidades y por ende del cantón.

El señor José Tumbaco Alcalde encargado solicita a Secretaría General constate el Quórum reglamentario.

El Ab. Enrique Sola Secretario General Encargado procede a constatar el quórum: manifiesta lo siguiente están presentes señor Alcalde los Concejales Arq. Carlos Sáenz, Sr. David Tituaña, Sr. Alfonso Catucuago, la Ing. Verónica Sánchez y Sr. Juan Pujota por lo tanto existe el quórum reglamentario, de acuerdo al artículo 102 de la LORM.

El señor Alcalde encargado, José Tumbaco, manifiesta: teniendo el quórum reglamentario sírvase poner a conocimiento el orden del día por favor.

El Ab. Enrique Sola Secretario General encargado, procede a dar lectura al orden del día.

### CONVOCATORIA

**POR DISPOSICIÓN DEL SEÑOR JOSÉ TUMBACO ALCALDE ENCARGADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, CONVOCO A TODOS LOS SEÑORES/AS CONCEJALES/AS Y DIRECTORES/AS DEPARTAMENTALES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO DE PEDRO MONCAYO, QUE SE LLEVARA A CABO EL DÍA MARTES 05 DE AGOSTO DE 2008, A PARTIR DE LA 09H00 AM, EN LA SALA DE SESIONES DE ESTA MUNICIPALIDAD, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA.**

**CONSTATAción DEL QUÓRUM.**



# GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

AA 29  
Gules  
-29-  
Oeste  
Jueves

1. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO S/N ENVIADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DANDO A CONOCER LA RESOLUCIÓN N.- PLE – TSE-7-17-7-2008 RECIBIDA EL 22 DE JULIO DE 2008 A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS POR LA SEÑORA MAYRA TORRES RECEPCIONISTA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO.

El señor Alcalde Encargado José Tumbaco, solicita al señor secretario encargado de a conocer el primer punto del orden del día.

El Ab. Enrique Sola Secretario General encargado procede a dar lectura del primer punto.-

**PRIMER PUNTO.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO S/N ENVIADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DANDO A CONOCER LA RESOLUCIÓN N.- PLE – TSE-7-17-7-2008 RECIBIDA EL 22 DE JULIO DE 2008.**

El señor José Tumbaco Alcalde Encargado, ponen en consideración el primer punto del orden del día y manifiesta: al secretario general encargado de lectura al oficio del Tribunal Supremo Electoral.

**OFICIO S/N ENVIADO POR EL DOCTOR EDUARDO ALMENDARIS VILLALBA SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**NOTIFICAR A: SR. VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA**

**FECHA: QUITO, 21 DE JULIO DEL 2008**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en sesión ordinaria del día jueves 17 de julio del 2008, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE- TSE-7-17-7-2008**

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

(2)



# GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR

TRIBUNAL SUPLENTE  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
COMISIONADO ELECTORAL  
30  
GENERAL

Que, una vez llevada a cabo la audiencia de juzgamiento a través de resolución PLE-TSE-16-246-2008, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, destituyó al señor Virgilio Andrango Cuascota de la dignidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo de la Provincia de Pichincha por hallarse incurso en lo establecido en el Art. 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos;

Que, el Pleno del Organismo a través de Resolución PLE-TSE-12-25-6-2008, aprobó la reconsideración de la resolución PLE-TSE-16-24-6-2008, dejando sin efecto la destitución del señor Virgilio Andrango Cuascota como Alcalde del Municipio del Cantón Pedro Moncayo, de la Provincia de Pichincha;

+  
Que, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, a través de resolución PLE-TSE-15-25-6-2008 encargó a la Comisión Jurídica prepare un proyecto de resolución motivada sobre la denuncia presentada por cinco Concejales del Cantón Pedro Moncayo en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde de dicho Cantón;

Que, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, una vez analizados todos y cada uno de los documentos constantes en el expediente, a través de resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, destituyó al señor Virgilio Andrango Cuascota de la dignidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo de la Provincia de Pichincha, por encontrarse inmerso en la sanción prescrita en el Art. 155 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos;

Que, el Pleno del Organismo a través de resolución PLE-TSE-17-1-7-2008-CULM-2-7-2008 negó la reconsideración de la resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, planteada por el doctor René Maugé Mosquera, Vicepresidente del Organismo, mediante la que se destituyó al señor Virgilio Andrango Cuascota, del cargo de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo;

Que, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral a través de resolución PLE-TSE-12-2-7-2008 negó la reconsideración de la reconsideración de la resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, planteada por el doctor René Maugé Mosquera, Vicepresidente del Organismo, mediante la que se destituyó al señor Virgilio Andrango Cuascota, de la dignidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo;

Que, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, a través de resolución PLE-TSE-23-8-7-2008, dispuso que el señor Secretario General notifique al señor Virgilio Andrango Cuascota y a su abogado patrocinador el doctor Wilfredo Lucero, que la resolución PLE-TSE-2-26-6-2008 de 26 de junio del 2008, mediante la que se destituyó al señor Virgilio Andrango Cuascota del cargo de Alcalde del Municipio del Cantón Pedro Moncayo, es suficientemente explícita, por lo que no cabe aclaración alguna ni tampoco cabe ampliación de dicha resolución por cuanto todos los aspectos relacionados con el proceso han sido resueltos; y,

Que, la Comisión Jurídica a través de informe N° 192-0-TSE-2008, de 16 de julio del 2008 sugiere al Pleno del Organismo, niegue la acción de nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones PLE-TSE-16-24-6-2008, PLE-TSE-12-25-6-2008 y PLE-TSE-2-266-2008, por cuanto se ha realizado una adecuada sustanciación de la causa de la denuncia presentada por cinco Concejales del Cantón Pedro Moncayo en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota, y se han resuelto ya todos los pedidos de reconsideración, de ampliación y aclaración e incluso de reconsideración de la reconsideración de la resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, por lo que al momento no cabe recurso alguno.  
En uso de sus atribuciones.

## RESUELVE:

Acoger el informe NO 192-0-TSE-2008 de 16 de julio del 2008 de la Comisión Jurídica y negar la acción de nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones PLE-TSE-16-246-2008, PLE-TSE-12-25-6-2008 Y PLE-TSE-2-26-6-2008, por cuanto las mismas han sido adoptadas en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que tiene el Tribunal Supremo Electoral y por haberse resuelto todos los pedidos de reconsideración, de ampliación y aclaración e incluso la reconsideración de la reconsideración de la resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, la misma se encuentra en firme y no cabe recurso alguno.

(3)



# GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR



Handwritten signature and date: 31 Julio

Dispone que el Secretario General notifique con esta resolución al recurrente, al Ministro de Gobierno, Contralor General del Estado, Ministro de Finanzas y al Banco Central". **SECRETARIA GENERAL**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Supremo Electoral a los diecisiete días del mes de julio del 2008.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalba, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.  
*Atentamente,*

-31-  
Tumbaco

Dr. Eduardo Armendáriz Villalba  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

El señor Concejal Arq. Carlos Saénz manifiesta: solicito que por favor de la manera más comedida el Dr. Eckenner Recalde de una explicación clara en materia jurídica de la resolución recibida por parte del Tribunal Supremo Electoral.

El señor José Tumbaco Alcalde Encargado solicita al Dr. Eckenner Recalde Procurador Sindico atienda lo solicitado por el Sr. Concejal Arq. Carlos Saénz.

Dr. Eckenner Recalde manifiesta: La resolución es muy clara y explica en la misma, se indica que el Sr. Virgilio Andrango Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo ha sido destituido del cargo de alcalde por la denuncia presentada por los exconcejales señores: Dr. Amilcar Mantilla, Sr. Jaime Jaramillo, Sr. Julián Calugullin, Lcda. Gorethy Jarrín y Prof. Gulnara Valencia, resolución que sanciona con el Art. 55 de la Ley de Partidos Políticos.

En vista de la resolución N.- **PLE- TSE-7-17-7-2008** del Tribunal Supremo Electoral y de Acuerdo a lo que determina el Art. 78 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se debería encargar la alcaldía al Sr. José Tumbaco Cabascango ya no amparados en el Art. 74 de la LORM porque ya no cabe la licencia sino acoger la resolución del Tribunal Supremo Electoral es decir el señor Virgilio Andrango Cuascota esta destituido, aun sabiendo de que se ha procedido a presentar un recurso de amparo constitucional ante un Juez de lo Civil y que la ultima instancia deberá emitir la resolución el Tribunal Constitucional con todo lo explicado debe encargarse repito la alcaldía al Sr. José Tumbaco amparado en el Art. 78 de la LORM nada más gracias.

Toma la palabra el señor concejal Arq. Carlos Saénz y manifiesta que siendo muy clara la explicación mociona que se cumpla con la resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral y que se encargue la alcaldía al Señor Vicepresidente Marlón José Tumbaco Cabascango, actualmente alcalde encargado, por la ausencia temporal del señor Virgilio Andrango Cuascota (alcalde destituido), de conformidad con lo que establece el Art. 78 de la LORM, hasta que se emita la resolución definitiva emitida por el Tribunal Constitucional y que se comunique a las Autoridades competentes y se notifique al interesado.

El señor Alcalde encargado Marlón José Tumbaco Cabascango pone en consideración la moción y manifiesta quien apoya la moción.

Handwritten signature and number: (4)



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
TABACUNDO - ECUADOR

000-000  
TRIBUNAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL GENERAL  
32  
multij  
-32-  
trabajo, dar

Pide la palabra la señora concejala Ing. Verónica Sánchez y manifiesta: Gracias Dr. Recalde por la explicación jurídica, esta ha sido muy clara, además es nuestra obligación seguir trabajando incansablemente por el pueblo que nos eligió, no podemos paralizar la administración como es el deseo de los señores ex concejales por tal razón yo apoyo la moción del Arq. Carlos Saénz.

El señor Alcalde encargado José Tumbaco Cabascango señala la moción presentada por el señor concejal Arq. Carlos Saénz ha sido apoyada por la señora concejala Ing. Verónica Sánchez, por lo que el señor secretario procede a tomar votación por favor.

El señor Abogado Enrique Sola procede conforme lo dispuesto :

- |  |                                  |
|--|----------------------------------|
| Señor Concejal Alfonso Catucuago       | a favor de la moción             |
| Señora Concejala Ing. Verónica Sánchez | a favor de la moción ( apoya )   |
| Señor Concejal Arq. Carlos Saénz       | a favor de la moción (presenta ) |
| Señor Concejal David Tituaña           | a favor de la moción             |
| Señor Concejal Juan Pujota             | a favor de la moción.            |

El señor Alcalde Jose Tumbaco manifiesta que de el resultado de la votación a lo que el señor secretario general (e) señala hay cinco votos a favor que corresponde a la mayoría y ninguno en contra.

El señor Alcalde encargado José Tumbaco señala se aprueba la moción por unanimidad.

**RESOLUCION No 079.- EN RELACION AL UNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DEL OFICIO S/N ENVIADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DANDO A CONOCER LA RESOLUCION No. PLE-TSE-7-17-2008 RECIBIDA EL 22 DE JULIO DEL 2008. " QUE SE CUMPLA CON LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y SE ENCARGUE AL ALCALDIA AL SEÑOR MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO (VICEPRESIDENTE) Y ALCALDE ENCARGADO POR LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SEÑOR VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA (ALCALDE DESTITUÍDO) DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINA EL ART. 78 DE LA LORM, HASTA QUE SE EMITA LA RESOLUCION DEFINITIVA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Y QUE SE COMUNIQUE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, NOTIFIQUESE AL INTERESADO".**

Agotado el orden del día se da por terminada la sesión extraordinaria de Concejo siendo las 10H35 de la mañana para constancias firman.

Sr. José Tumbaco Cabascango  
ALCALDE (E) DE PEDRO MONCAYO

Abogado Enrique Sola  
SECRETARIO GENERAL (E)



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"

TABACUNDO - ECUADOR

SECRETARIA GENERAL

000 03318  
CONTENCIOSO ELECTORAL

33  
PWA

-33-  
Aranda y hrs

Tabacundo, 05 de agosto de 2008  
Oficio No. -091-SG-2008

Señor:  
Marlon José Tumbaco Cabascango  
ALCALDE ENCARGADO  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO  
Presente.-

De mi consideración:

A fin de dar cumplimiento con la Resolución de la sesión extraordinaria de Concejo de fecha, martes 05 de agosto de 2008, una vez que se trató el único Punto del Orden del Día: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO S/N ENVIADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DANDO A CONOCER LA RESOLUCION No. PLE-TSE-7-17-2008 RECIBIDA EL 22 DE JULIO DEL 2008, al respecto en mi calidad de Secretario General Encargado, cumpla con notificar, que el H. Concejo resolvió: QUE SE CUMPLA CON LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y SE ENCARGUE AL ALCALDIA AL SEÑOR MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO (VICEPRESIDENTE) Y ALCALDE ENCARGADO POR LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SEÑOR VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA (ALCALDE DESTITUÍDO) DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINA EL ART. 78 DE LA LORM. HASTA QUE SE EMITA LA RESOLUCION DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Y QUE SE COMUNIQUE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. NOTIFIQUESE AL INTERESADO". LA MISMA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

Lo que notifico para los fines pertinentes.

Atentamente,

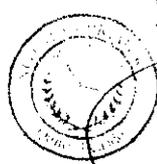
Ab. Enrique Sola Cueva.  
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

ES/



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que antecede esta  
conforme con el documento que me fue presentado

en \_\_\_\_\_, Pó. de QUITO.  
Quito a, 08 FEB 2009



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón, Quito



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALÍA DE PICHINCHA

TCE 34  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
000 00  
Buela

SECRETARIA GENERAL

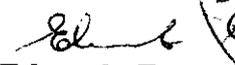
BOLETA DE NOTIFICACIÓN

-34-  
Buela y archi

**PARA:** MARLON TUMBACO CABASCANGO  
**ABOGADO:** DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS  
**CASILLERO JUDICIAL:** 752  
**FECHA:** 02 DE FEBRERO DEL 2009

Dentro de la Indagación Previa No. 94-08, que se ha aperturado en este Despacho por el presunto delito **HURTO**, el señor Fiscal Provincial de Pichincha (E) ha dictado la siguiente resolución, misma que a continuación transcribo:

**“FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA DISTRITAL DE PICHINCHA.- DESPACHO DISTRITAL.- QUITO 02 DE FEBRERO DEL 2009.- Las 09H00.-** Agréguese el expediente No. 02-02009, conforme lo dispuesto en la resolución del día 29 de enero del 2009, las 10h20.- En lo principal y continuando con la investigación dispongo: 1.- De conformidad con el numeral 3, e inciso tercero del numeral 10 del Art. 216 del Código de Procedimiento Penal recéptese la versión libre y sin juramento del señor MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO, el día lunes 09 de febrero del 2009, a las 09h00, quien deberá comparecer acompañado de su abogado patrocinador y portando su cédula de ciudadanía, y papeleta de votación del último proceso electoral; 2.-Tómese en cuenta los casilleros señalados por el señor JOSE JULIAN GALUGUILLIN Y MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO para futuras notificaciones.- **Oficiese y Notifíquese.-f) Dr. Marco Freire López, FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA (E).- LO CERTIFICO”**

  
**Dr. Eduardo Erazo Saiz**  
**SECRETARIO PROVINCIAL DE PICHINCHA**



I.P. 094-2008  
UIP-IF-Q/2

Tabacundo, 14 de enero del 2009

50

35

SECRETARIA GENERAL

17 ENE. 2009

SECRETARIA GENERAL

FIRMA RESPONSABLE

Señor doctor  
Carlos Pólit  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**  
Presente

De mi consideración:

El 8 de septiembre del 2008, mediante oficio No. APM-0378-08 me dirigí a usted para darle a conocer que había dispuesto que el vehículo que presta sus servicios a la Alcaldía de Pedro Moncayo se ponga a mis órdenes y, por consiguiente, a buen recaudo.

Le indiqué al mismo tiempo que esta disposición la había impartido en razón de que ejerzo las funciones de Vicepresidente del mencionado Concejo Municipal y estaba encargado de la Alcaldía.

Explicué, finalmente, que esta información la entregaba a la Contraloría General del Estado en consideración a que el Concejo Municipal de Pedro Moncayo estaba atravesando por una serie de dificultades internas que estaban en conocimiento y resolución del Tribunal Constitucional, con el objeto de evitar malos entendidos o tergiversaciones en relación con el destino del mencionado vehículo.

Al concurrir el día de ayer a la Contraloría me encontré con la desagradable sorpresa de que la comunicación a la que hago referencia enviada a usted el 8 de septiembre del 2008, y los documentos anexos que consisten en la Resolución de encargo de la Alcaldía certificado por el Secretario General del Concejo y los de identificación del vehículo han desaparecido de esa Institución, a pesar de que tiene la fe de presentación de esa misma fecha, como lo demuestro con las fotocopias de los mismos que vuelvo a enviarle.

Al parecer, esta extraña desaparición de los documentos ha dado pretexto a quienes fungen ilegalmente de representantes del Municipio de Pedro Moncayo para presentar denuncias penales falsas en el Ministerio Público en contra mío y de otras personas, pretendiendo acusarnos de peculado o de hurto en relación con la suerte del vehículo, solicito a usted que, previa la investigación de lo acontecido con los documentos desaparecidos, disponga de ser el caso, la entrega del vehículo tantas veces mencionado a la Contraloría, que yo no tengo ningún inconveniente en hacerlo, a pesar de que los problemas del Municipio de Pedro Moncayo no se han resuelto hasta ahora definitivamente en la Corte Constitucional.

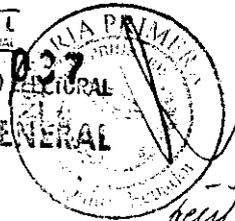




LUCERO & ASOCIADOS  
ASESORES LE

TEF

SECRETARIA GENERAL



37  
Gmld

SEÑOR MINISTRO FISCAL DE PICHINCHA:

**JOSÉ TUMBACO CABASCANGO**, Concejal y Vicepresidente del Concejo Municipal de Pedro Moncayo, en relación con la Indagación Previa que se lleva a cabo en mi contra, a base de una denuncia falsa presentada por Julián Caluguillín y el Procurador Síndico del Municipio, manifiesto y solicito lo siguiente:

1.- A raíz de la licencia que el Concejo Cantonal de Pedro Moncayo concedió al Alcalde Titular Virgilio Andrango y de los problemas internos que se presentaron en el Cabildo, el Concejo expidió el 5 de agosto del 2008 la Resolución correspondiente encargándome la Alcaldía en mi condición de Vicepresidente de la Municipalidad.

En tal condición dispuse, dentro de mis atribuciones, que el vehículo que prestaba sus servicios en la Alcaldía, se ponga a mis órdenes, como no podía ser de otra manera.

2.- Como los Concejales opositores se tomaron el Municipio con la ayuda directa de la Fuerza Pública y como continuaron los reclamos administrativos y judiciales acerca de quien tenía la legitimidad, el 8 de septiembre del 2008, mediante Oficio No. APM-0378-08, en un exceso de precaución, puse en conocimiento del doctor Carlos Pólit, Contralor General del Estado, que el mencionado vehículo se encontraba a mis órdenes y, por consiguiente, a buen recaudo. Adjunté a esta comunicación una Certificación del abogado Enrique Solá, Secretario General del Concejo de Pedro Moncayo, de que en mi calidad de Vicepresidente de esa Municipio me hallaba encargado de la Alcaldía por Resolución del Concejo. Adjunté también los documentos de identificación del vehículo.

3.- Cuando concurrí el 13 de enero del 2009 a la Contraloría me encontré con la desagradable sorpresa de que el oficio que dirigí al señor Contralor el 8 de septiembre del 2008 al que antes me he referido y toda la documentación anexa, habían desaparecido de esa Institución.

Con este antecedente, el 14 de enero del presente año 2009 me he vuelto a dirigir a señor Contralor General para que ordene una prolija investigación de la desaparición de los documentos antes señalados y para dejar una vez más constancia de que el vehículo en cuestión sigue en mi poder y de que no tengo ningún inconveniente en entregarlo a la persona o entidad que señale la Contraloría, petición que en igual sentido me permito elevarla también a usted.

4.- Todo lo hasta aquí expresado demuestra con claridad ante usted la razón por la que dispuse que el vehículo se ponga a mis órdenes; el motivo por el que lo he mantenido en mi poder mientras se ventilan las **situaciones jurídicas de Pedro Moncayo, que aún no terminan**; el hecho de que jamás he tenido siquiera la intención de ocultar el vehículo y menos aún de apropiarme de él como calumniosamente se ha expresado en la denuncia; y, más bien mi voluntad de devolverlo apenas haya una orden de la Contraloría o del Ministerio Público, a pesar de que los conflictos de legalidad y legitimidad no han concluido definitivamente en el Municipio de Pedro Moncayo.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Si esto es así, como lo compruebo con la documentación que acompaño en siete fojas, cómo puede admitirse la denuncia calumniosa que se ha presentado en mi contra, pues que no he cometido ningún delito.

38-  
fructu y odo

Más bien, solicito que se de por terminada la indagación previa y se archive el caso.

Señalo como mi domicilio el Casillero Judicial No. 752 del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito y designo como mi defensor al doctor Wilfrido Lucero Bolaños, a quien autorizo presente todos los escritos que sean necesarios para mi defensa.

José Tumbaco Cabascango  
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

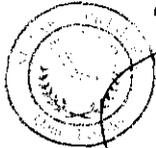
Dr. Wilfrido Lucero B.  
Matrícula No. 20 CAC.

MINISTERIO FISCAL DE ECUADOR  
Recibido al día de hoy 20 de 01 de 2009 Lo Certifico.

EL SECRETARIO

16.05

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con el documento que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ (Folios útiles)  
Quito a 09 FEB 2009



Dr. Jorge Maguade Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

39  
Gullá



AUTOMOTORES Y ANEXOS

Avo. Orellana, E2-317 y 10 de Agosto  
PBX: (02) 2222-740 / 2564-379  
Fax: (02) 2564-204

*[Handwritten signature]*

Quito 28 de octubre del 2004

# CARTA DE VENTA

Por medio del presente **CERTIFICAMOS** haber intermediado en el trámite de importación para el Señor **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (UNDP) / PROYECTO ECU-02-004** un vehículo de las siguientes características:

MARCA :	NISSAN
TIPO :	4X4
MODELO :	PATROL
MOTOR :	TB48023271
CHASIS :	JN1TFSY614X133019
COLOR :	PLATEADO BRILLANTE
AÑO :	2004

Dejamos expresa constancia de que a partir de esta fecha el Sr. **PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (UNDP) / PROYECTO ECU-02-004** es el legítimo propietario del vehículo antes mencionado.

El precio comercial del vehículo es de **US\$60,990.**

Muy atentamente,  
**AUTOMOTORES Y ANEXOS**

*[Handwritten signature]*

Cristian Godoy  
**GERENTE DE VENTAS**

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
COY EF. en la fotocopia que ANTECEDE esta  
contiene copia del documento que as. fue presentado

05 FEB 2009  
*[Handwritten signature]*

40  
40  
40



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
PLACA PROVISIONAL

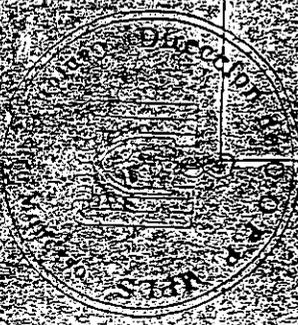
01-0268



DIRECCION GENERAL DE CEREMONIAL DEL ESTADO Y PROTOCOLO

MATRICULA 01:268

Handwritten signature and date: 11 de mayo de 1960



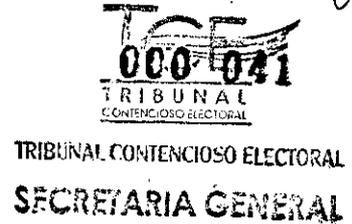
(S6)  
41  
gual  
-41-  
cuarenta y un

Tabacundo a 06 de febrero de 2009

Señor  
Alcalde del Cantón Pedro Moncayo.

Presente.-

De mis consideraciones.



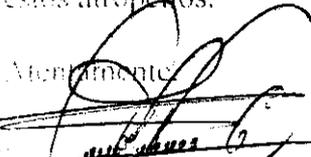
Yo Marlon José Tumbaco Cabascango, con CI:170819826-0, tengo a bien denunciar lo siguiente:

1.-El día miércoles cuatro de febrero del presente año, acudí al Municipio ha realizar un trámite personal que consiste en el pago de mis haberes por el catastro urbano de mi propiedad, y también ha solicitar un certificado de no adeudar al Municipio, pero en la ventanilla correspondiente me manifiesta que las cartas del catastro no están listas del año 2009, solicitándole a la señorita de apellido Fiallos me facilitara un formulario de no adeudar al Municipio, la mencionada empleada manifiesta que el señor tesorero no se encuentra y que dejará firmando para que sea revisado por mencionado empleado y que me acercara al siguiente día.

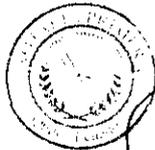
2.-Acudí el día jueves cinco de los presentes ha que se me entregue este documento en la ventanilla correspondiente, y me manifiesta la señora Zara Andrango que no me puede entregar este documento porque el jefe inmediato de la mencionada empleada se encuentra en un curso en la ciudad de Guayaquil y que la documentación de mi trámite lo tiene el, y que además existe una disposición del señor alcalde de que no se entregue ningún documento, habiéndole solicitado se me facilite una copia que ya ingresé el día cuatro situación que se negó ha hacerlo, además me manifestó que cualesquier reclamo lo haga por escrito al señor Alcalde.

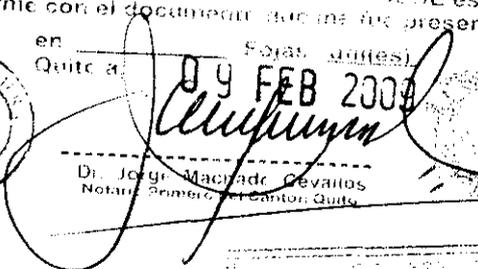
3.-Como se puede notar que existe una total indisposición de realizar los trámites hacia mi persona, evidenciando una persecución política de los que usurpan hasta el momento la Municipalidad, pero sin embargo denunciaré a los organismos correspondientes todos estos atropellos.

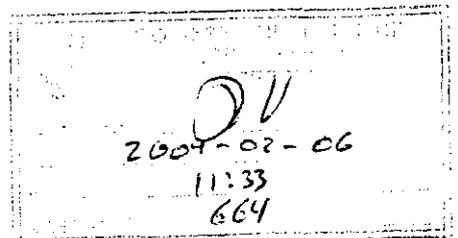
Atentamente

  
Sr. José Tumbaco C.  
CONCEJAL.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que AMITICE DE está  
conforme con el documento que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ (Folios, partes)  
Quito a \_\_\_\_\_



  
Dr. Jorge Maciade Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito.





# MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO

TABACUNDO - ECUADOR

42  
Bullo

Tabacundo, 11 de agosto del 2008.  
Oficio N. 090-SG

-42-  
cuarente y dos

Señora Doctora  
Gloria Sabando  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS**  
Presente.-

TSJ  
T. 1818  
CONSEJO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

De mi consideración:

Abogado Enrique Sola Cueva, en mi calidad de Secretario General Encargado, del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, tengo a bien Certificar ante su autoridad que en la sesión extraordinaria llevada a cabo el 5 de agosto del 2008, el Concejo Cantonal resolvió encargar la Alcaldía de Pedro Moncayo al Vicepresidente del Concejo Señor José Tumbaco Cabascango, mientras dure la ausencia temporal del titular señor Virgilio Andrango de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la ley de Régimen Municipal, certificación que presento ante usted para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ab. Enrique Sola  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

Cecy.

MUNICIPIO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el documento que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ (Firma) Jueves  
Quito a 09 y FEB 2009

Dr. Jorge Machuca Cevallos  
Notario Primario de Quito



Gobierno Municipal de "Pedro Moncayo"  
Tabacundo - Ecuador

43  
García

Tabacundo, 8 de septiembre del 2008  
OFICIO No. APM-0378-08

TRC 006 A 043 - 43  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION DE REVISION Y FIDUCIARIA  
- 8 SET. 2008

Señor doctor  
Carlos Pólit  
**CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**  
Presente

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que he dispuesto que el vehículo que presta sus servicios a la Alcaldía del Municipio de Pedro Moncayo, se ponga a mis órdenes y, por consiguiente, a buen recaudo, en razón de que ejerzo las funciones de Vicepresidente del Concejo Municipal y, por Resolución del Concejo, me hallo encargado de la Alcaldía, como lo demuestro con la copia de la Resolución correspondiente.

Esta comunicación obedece al hecho de que actualmente el Concejo Municipal atraviesa por una serie de dificultades internas que serán resueltas dentro de poco tiempo por el Tribunal Constitucional.

Atentamente,



**Marlon José Tumbaco Cabascango**  
**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO DE PEDRO MONCAYO,**  
**ENCARGADO DE LA ALCALDÍA**

Adjunto: lo indicado

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el documento que me fue presentado  
en Quito a 08 FEB 2009  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Público en Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONTRALORIA GENERAL

TCF  
0007A 044

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

"El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico"

(S9) 44  
guelo  
-44  
uabnly aia No

Oficio 01605 DA.4

Sección: DIRECCION DE AUDITORIA 4

Asunto: Municipio de Pedro Moncayo

Quito, 29 ENE 2009

Señor  
Marlon José Tumbaco Cabascango  
CONCEJAL DE PEDRO MONCAYO  
Tabacundo.

La Contraloría General del Estado con oficio 00871-DA.4 de 19 de enero de 2009, dio respuesta a su comunicación de 14 de enero de 2009, correspondencia que fue devuelta por la Secretaría General del Municipio de Pedro Moncayo, certificando que usted no ostenta la dignidad de Vicepresidente del H. Concejo sino la de Concejal; considerando este particular, reitero en los mismo términos la contestación a su solicitud y que en la parte pertinente indicaba:

*"En atención a la comunicación de 14 de enero de 2009, le informo que la documentación remitida por usted a este Órgano de Control, será considerada en el examen especial que esta Dirección realizará a esa Entidad, en el presente año de conformidad a su Plan de Control; adicionalmente, le comunicó, que la Contraloría General del Estado, no tiene atribución para resolver conflictos administrativos ni asuntos judiciales; por lo tanto, su solicitud no es procedente."*

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,  
Por el Contralor General del Estado,

  
Econ. Fernando Larrea Estrada,  
DIRECTOR DE AUDITORÍA 4.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con el documento que me fue presentado  
el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (Folios útiles)  
Dada a \_\_\_\_\_ de FEB 2009  
  
Dr. Jorge Macho de Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
TABACUNDO - ECUADOR

45  
julio  
TRIBUNAL  
CONSEJO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
-95-  
cuarenta y cinco

Tabacundo, 05 de agosto de 2008  
Oficio No. -091-SG-2008

Señor:  
Marlon José Tumbaco Cabascango  
**ALCALDE ENCARGADO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**  
Presente.-

De mi consideración:

A fin de dar cumplimiento con la Resolución de la sesión extraordinaria de Concejo de fecha, martes 05 de agosto de 2008, una vez que se trató el único Punto del Orden del Día: **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL OFICIO S/N ENVIADO POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DANDO A CONOCER LA RESOLUCION No. PLE-TSE-7-17-2008 RECIBIDA EL 22 DE JULIO DEL 2008**, al respecto en mi calidad de Secretario General Encargado, cumpro con notificar, que el H. Concejo resolvió: **QUE SE CUMPLA CON LA RESOLUCION EMITIDA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y SE ENCARGUE AL ALCALDIA AL SEÑOR MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO (VICEPRESIDENTE) Y ALCALDE ENCARGADO POR LA AUSENCIA TEMPORAL DEL SEÑOR VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA (ALCALDE DESTITUIDO) DE CONFORMIDAD CON LO QUE DETERMINA EL ART. 78 DE LA LORM, HASTA QUE SE EMITA LA RESOLUCION DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, Y QUE SE COMUNIQUE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, NOTIFIQUESE AL INTERESADO". LA MISMA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD.**

Lo que notifico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Enrique Sola Cueva.  
**SECRETARIO GENERAL ENCARGADO**  
**GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**

ES/

Handwritten notes: "Tabacundo", "05 Agosto 2008", "Hora: 12:14", and a signature.



MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO  
SECRETARIA GENERAL: ES FIEL COPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
TABACUNDO - 05 DE AGOSTO DE 2008  
LO CERTIFICO

Handwritten signature of the Secretary General

SECRETARIA GENERAL

## Dónde está el florón?... el Auto

**GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**  
TABACUNDO - ECUADOR

Tabacundo, 8 de septiembre del 2008  
OFICIO No. APM-0378-08

Señor Jacoib  
Carlos Pólit  
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO  
Presente

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que he dispuesto que el vehículo que presta sus servicios a la Alcaldía del Municipio de Pedro Moncayo, se ponga a mis órdenes y, por consiguiente, a buen recaudo, en razón de que ejerzo las funciones de Vicepresidente del Concejo Municipal y, por Resolución del Concejo, me hallo encargado de la Alcaldía, como lo demuestro con la copia de la Resolución correspondiente.

Esta comunicación obedece al hecho de que actualmente el Concejo Municipal atraviesa por una serie de dificultades internas que serán resueltas dentro de poco tiempo por el Tribunal Constitucional.

Atentamente,

Mariño José Tumbaco Cusacango  
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO DE PEDRO MONCAYO,  
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

Adjunto: lo indicado

3 *ms*

**RECEBIDO Y REGISTRADO**  
- 8 SET. 2008 -  
9.7397 7.7397

**Observamos claramente, quién se ha dispuesto el carro, en esta comunicación enviada a la contraloría por el sr. José Tumbaco**

**GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO**  
TABACUNDO - ECUADOR

Tabacundo, 25 de agosto de 2008

Ingeniero  
Cristian Mármol  
DIRECTOR ENCARGADO DE OBRAS PÚBLICAS  
Presente

De mi consideración:

**INFORME DEL VEHICULO NISSAN PATROL**

A través del presente informe me permito comunicar la situación del NISSAN PATROL vehículo que está bajo mi responsabilidad.

Con fecha 05 de Agosto del presente año el Sr. José Tumbaco alcalde encargado de la municipalidad y mi jefe inmediato en esta época, me comunicó de forma verbal que las llaves del vehículo las deja a su cargo y que no me preocupara del vehículo porque el lo va ha poner a buen recaudo.

Debto me pedido accedí ya que el era mi jefe inmediato, hasta la presente fecha el Sr. José Tumbaco no procede a realizar la entrega del vehículo de propiedad municipal para que permanezca dentro de los patios de esta institución.

Por varias ocasiones me he acercado a diálogos con el Sr. José Tumbaco en vista de que el vehículo aun no asido entregado, y las manifestaciones de dicha persona fueron que no pasaba nada por que las autoridades de turno desde su punto de vista están de forma ilegal, pero mi preocupación es que aun ese vehículo está bajo mi responsabilidad considerando que el vehículo es de propiedad municipal mas no de propiedad particular.

Mi preocupación es como actuar bajo estas circunstancias ya que mi prioridad fundamental es trabajar y no tener problemas con ninguna persona es por este motivo que no he podido asistir a mi puesto de trabajo ya que he estado haciendo los diálogos correspondientes con la persona antes mencionada para que se devuelva de forma inmediata el vehículo de propiedad municipal a los patios de esta institución y salvar cualquier tipo de responsabilidad.

Particular que informo para fines consiguientes.

Atentamente,

Sr. Víctor Túqueréz  
CHOFER MUNICIPAL

**DIRECCION O.O.P.P.**  
Recibido por: *ms*  
Fecha: *26/08/2008*  
Hora: *11:15*

**Víctor Túqueréz, ratifica haber entregado el vehículo, a José Tumbaco. Cuando entrega el carro sr. Tumbaco?**

## Camioneta Nissan Frontier aparece

Los carros municipales eran utilizados como bienes personales, se gastó +/- 15000 dólares en el mantenimiento y reparaciones del Carro Nissan Patrol (robado) asignado al Alcalde.

La camioneta Nissan frontier, que estuvo desaparecida por más de 1 año apareció en una mecánica de Quito, para retirar se tiene que pagar a **TECNOLOGY MECHANIK** la cantidad de \$ 8144,99; actualmente el mencionado automotor año 2004, tiene un precio en el mercado que no sobrepasa los \$ 10 000.

Que pasó? porqué se tiene que pagar tanto por la reparación? Quién controlaba su utilización? son preguntas que nos hacemos; juzguen ustedes este despilfarro.

**TECNOLOGY MECHANIK**  
FACTURA 00000000000000000000

MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO  
CALLE SANTIAGO  
TOTAL MEDIDA MEDIDA  
MARCHA 04/08/2008

DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
2. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
3. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
4. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
5. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
6. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
7. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
8. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
9. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
10. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
11. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
12. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
13. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
14. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
15. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
16. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
17. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
18. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
19. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
20. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
21. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
22. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
23. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
24. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
25. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
26. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
27. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
28. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
29. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
30. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
31. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
32. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
33. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
34. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
35. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
36. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
37. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
38. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
39. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
40. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
41. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
42. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
43. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
44. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
45. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
46. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
47. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
48. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
49. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
50. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
51. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
52. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
53. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
54. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
55. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
56. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
57. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
58. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
59. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
60. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
61. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
62. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
63. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
64. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
65. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
66. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
67. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
68. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
69. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
70. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
71. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
72. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
73. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
74. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
75. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
76. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
77. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
78. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
79. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
80. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
81. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
82. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
83. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
84. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
85. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
86. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
87. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
88. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
89. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
90. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
91. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
92. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
93. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
94. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
95. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
96. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
97. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
98. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
99. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
100. LUBRICACION DEL MOTOR	1	150.00	150.00
TOTAL			8144.99

### .... póngale título.....

Algunos pensarán que los ciudadanos de Pedro Moncayo tenemos la condición de necios, faltos de inteligencia; que nos falta comprender las cosas por tener torpeza notable, de ser tontos, faltos de entendimiento y a la vez que nos hemos dejado denigrar, calumniar, enlodar en las grotescas actitudes de siniestros sujetos cargados de odio, que están convencidos de utilizar la violencia más irracional, pretendan todavía, amedrentar y manipular las conciencias. Aquellos necesitan conocer una estampa de la historia de nuestro pueblo que hace treinta años derrumbó de los poderes locales a los que esquilmaron las arcas públicas en raterías orquestadas por fuerzas conservadoras, que jamás entendieron que la sociedad humana se transforma en concordancia al pensamiento nuevo de sus hijos más consecuentes.

Jamás aceptarán los descendientes de los sátrapas, los nuevos signos de los tiempos. Revueltos con el lumpen proletariado avergüenzan al Cantón con sus demostraciones matoniles. Estos especímenes que se escudan en el pasquin barato para manifestar sus cortas y vacías ideas requieren de argumentos para debatir públicamente, a la luz del día.

A los que ejercen por ahora el poder municipal les corresponde asumir con todos los riesgos, confrontar la verdad con las falacias regadas en las organizaciones sociales. Las asambleas parroquiales, comunales, barriales son los mejores escenarios de purificación ciudadana. Que no les asusten las bravuconadas de precandidatos que aspiran seguir en el provecho de la ingenuidad y desconocimiento de un buen número de habitantes que prefieren la comodidad y acomodo, por eso se muestran indiferentes.

Más temprano que tarde la nueva historia nos pasará factura. No hay espacio para las excusas. Somos o no somos. Ser hijos legítimos de esta tierra hasta la muerte, es la suerte de quienes hemos luchado toda la vida y hemos visto clarear la esperanza en otras latitudes; claro, la condición básica de la sociedad nueva es que no estamos de rodillas, atemorizados, miedosos para escribir nuevas páginas de dignidad. Acepten mi abrazo solidario, fraterno y revolucionario desde Cochasqui

RAMIRO E. MANTILLA V.  
C.I. 1703775005.



## Gazeta: los resultados

Nuestro informativo cumplió con el objetivo de su creación, que es dar al pueblo de Pedro Moncayo, una información verás de los hechos que suceden en nuestro cantón y al interior del gobierno municipal.

La población se encontró con una realidad que desconocía, al ver documentos originales en sus páginas, pruebas contundentes de un mal manejo, muchos todavía no lo creen, es solo el principio de una serie de pruebas y documentos que presentaremos en nuevas ediciones. La gran mayoría ha comprendido, que por lo que se luchaba no era por el cargo o tapar glosas, sino por que se respeten procesos y procedimientos transparentes de administración pública; es decir, que la plata del pueblo sea bien empleada.

Una marcha que estaban preparando con 2000 personas se redujo a 8, que luego se reunieron en una casa de la localidad, a planificar no se que, para contrarrestar la información que este medio entregó y seguirá entregando.

La Gazeta estará en este proceso, informando mensualmente, espero opiniones, aportes y sugerencias a nuestra dirección electrónica comunicacionpm@hotmail.com hasta la vista.

LUIS CHAVEZ - DIRECTOR

## MUESTRA DE APOYO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

En el mes de octubre entre el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo se firmó un convenio de Cooperación, en el acto estuvieron presentes autoridades de ambas instituciones, así como también miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, funcionarios municipales y ciudadanos del cantón.

Gracias a éste la municipalidad recibirá apoyo financiero siendo el objeto del convenio, fortalecer la construcción del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPI-NA), en el Cantón Pedro Moncayo, en espe-



cial de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, además se recibió dos equipos informáticos completos, que servirán para el desarrollo de las actividades de la Junta.

ING. MÓNICA ALEMÁN - DHS

## Navidad sin mendicidad



Uno de los cuadros mas desgarradores, que se puede observar en Navidad en las carreteras del país, es la de los niños que piden navidad a los transeúntes que pasan por allí.

Es un ejército de niños de todas las edades arrodillados, exponiéndose al peligro cuando desde algún auto le arrojan monedas, caramelos o juguetes, ¡cuantos niños han muerto!, producto de estos actos, fueron atropellados por el sistema, donde los "ricos" regalan migajas a estos ángeles, que con sus rostros tristes, quemados por el sol ruegan por algún obsequio.

Los niños con estos obsequios son felices, pero más felices son sus padres que les obligan a realizar estos actos de mendicidad, los técnicos del centro de cuidado infantil informan que cada familia recoge por quintales los regalos y luego los venden.

Es el segundo año que se pretende erradicar esta práctica en el cantón. Instituciones como el INNFA, Bomberos, Cruz Roja; Concejo cantonal de la niñez y adolescencia, Junta cantonal de protección de derechos de la niñez y adolescencia y el Municipio de Pedro Moncayo, han unido esfuerzos para tener una **Navidad sin mendicidad**, se prevee realizar algunos actos en la comunidades, recoger donaciones en puntos estratégicos, realizar un evento masivo donde participen los niños de la zona.

En esta Navidad la solidaridad de todos va a regalarles una sonrisa a estos niños que por su condición social, mueren en la carretera por una moneda, caramelo o juguete.

Entrega tu aporte en los centros de la alegría principal: Patronato Municipal y los Centros de la alegría móvil ubicados en La Y de Cajas, cuerpo de bomberos de Tabacundo y el peaje de Cochasquí.

# 10 Radiografía Municipal



## Virus "NOPLANIFICARON 01" ataca

**La falta de planificación hace que los recursos municipales sea despilfarrados**

La dirección de sistemas fue creada con una estructura en la cual 3 personas estarían a cargo de todo el desarrollo tecnológico de la institución, para lo cual el software institucional sería desarrollado, evitando la dependencia de empresas externas por sus costos altos y no se adaptan a nuestra realidad. Hoy en día contamos con dos sistemas por los cuales tenemos que pagar rubros altos por la asistencia técnica y modificación de módulos que debían adaptarse a las nuevas condiciones.

No existe un documento en el que se haga la entrega de claves de acceso a los diferentes sistemas, equipos o bases de datos con los que viene trabajando el Municipio.

La ex jefe del área de sistemas formatea de la máquina que venía utilizando, sin existir la necesidad, eliminando con esto toda la información. Esta situación se contrapone a los principios éticos que como profesionales se deben manejar. Cabe señalar que todo tipo de trabajo que realiza un empleado en una institución, es propiedad de la institución, razón por la cual se cancela un sueldo. No existe código fuente del único programa que en cuatro años la dirección de sistemas con tres personas, desarrolló.

Existe una situación alarmante en cuanto al catastro, en el que se han invertido muchos recursos tanto económicos, humanos y tecnológicos. La



**Equipos de computación en mal estado por falta de un plan de mantenimiento**

negligencia y desconocimiento de los anteriores funcionarios a generado un sistema ineficiente en el cual no hay coincidencia de datos, en ninguno de los sistemas que han venido probando año tras año. Esta situación ha sido evidenciada durante los cuatro años por la propia ciudadanía.

A inicios del año 2006 la empresa Geointo realiza un análisis situacional de la municipalidad de los aspectos de tecnología e información. Esta situación luego de casi tres años a empeorado y no se han puesto en práctica varias sugerencias y lineamientos que Geointo realiza.

No existe una planificación informática en la que se haga referencia a la compra o sustitución de hardware, situación que se ha ido realizando por pedido de cada unidad sin realizar un análisis técnico. Es así que en la misma unidad de sistemas se encuentra un computador especial (servidor HP) cuyo valor actual sobrepasa los cuatro mil dólares y ha estado abandonado sin ninguna utilidad desde el año

2006.

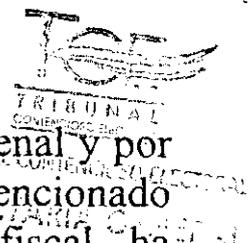
Se adquirieron varios equipos portátiles sin necesidad alguna. Pocas unidades administrativas realizan trabajo de campo y requieren de uno de estos equipos.

Es evidente la forma en que se ha venido procediendo, existen instalaciones eléctricas en mal estado, cubiertas con extensiones que pueden causar cortocircuitos. Los cables de red están por todas partes, en el piso, en el aire, por las paredes, sin ninguna protección, de igual forma dispositivos de red como switches muy costosos lanzados en el piso.

**Actualmente estamos trabajando en la elaboración de reglas de uso del software y hardware de la institución, poniendo énfasis en dar el servicio que la comunidad se merece. Comenzamos ya a planificar las actividades tecnológicas y reorganizar el área de sistemas.**

ING. CRISTIAN PEÑA





requisitos del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal y por lo tanto, es procedente que la Sala la ordene. Es mencionado Órgano Jurisdiccional Penal, atendiendo el pedido fiscal, ha fijado día y hora para que tenga lugar tal diligencia, la misma que, según se desprende del acta que obra del expediente, ha tenido lugar a las 10:09, del martes 16 de septiembre de 2008. Luego de escuchar los argumentos de las partes, la Sala aludida, no ha dictado la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado, de la que ha recurrido en apelación la fiscalía.

**TERCERO.-** El delito de “uso doloso de documento falso” por el que la fiscalía ha iniciado la instrucción, es un delito de acción pública; el bien jurídico protegido es la Fe Pública. Del expediente fiscal que, en cumplimiento de la Ley, en copias certificadas han sido enviadas a esta Sala para resolver la impugnación interpuesta por la fiscalía, no existen indicios suficientes que acrediten que la medida cautelar solicitada deba ser dictada, toda vez que, a más de que el imputado ha comparecido al proceso iniciado en su contra, conforme se desprende no solamente de sus diferentes escritos de defensa que forman parte del expediente, de las diligencias que se han evacuado en atención a sus propios pedidos, permiten arribar en este momento procesal, que los indicios sobre la existencia del delito por el que ha sido imputado, no son suficientes para justificar la existencia del mismo, requisito que, conforme lo estatuye el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, es imperativo que medie para que proceda dictar la medida cautelar solicitada por la fiscalía. Atento lo expuesto, y sin que sea necesario realizar más análisis legal, toda vez que los requisitos que estatuye la norma legal invocada son **copulativamente** indispensables que se encuentren reunidos y en la causa no aparece que así sea, esta Sala, confirma el auto dictado por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Quito, en la que no dispone la prisión preventiva del imputado, por cuanto la misma se encuentra ajustada a la Ley. Devuélvase al juzgado de origen, las copias certificadas que del expediente



48  
Rubel

TEE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
CCC 049  
SECRETARIA GENERAL  
- 49 cuarte 7 mo 0

se han recibido en esta Sala, toda vez que el motivo por el que fueron enviadas, se ha cumplido. Notifiquese.

Dra. Isabel Ulloa Villavicencio  
**MINISTRA JUEZA**

Dr. Jaime Flor Rubianes  
**MINISTRO JUEZ**

Dr. Eduardo Ochoa Chiriboga  
**MINISTRO JUEZ INTERINO**

Lo que comunico a usted para los fines de ley. - Certifico. -

Dra. Ximena Díaz Ubidia  
**SECRETARIA RELATORA**



85  
49  
guel



TRIBUNAL JUDICIAL  
SECTOR OCCIDENTAL  
000 050

**PRIMERA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, COLUSORIO GENERAL**

**Y TRANSITO DE LA CORTE SUPERIOR DE QUITO.-** Quito, 19 de septiembre del 2008.- Las 10h00.- **VISTOS:** El Dr. Miguel Palacios Andrade, Ministro Fiscal Distrital de Pichincha, Encargado, en base de la denuncia presentada por los señores JOSÉ JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA, JAIME ALBERTO JARAMILLO, MANUEL AMILCAR MANTILLA VALENCIA, GULNARA DEL ROCIO VALENCIA CISNEROS, INES GORETHY JARRÍN JATIVA; Y, NANCY JEANNETH GUAMBA DIAZ, resuelve dar inicio a la instrucción fiscal del presente enjuiciamiento penal, en virtud de que por las evidencias recopiladas, existen fundamentos suficientes para imputar al señor Virgilio Andrango Cuascota, como presunto autor del delito de acción pública de instancia oficial, esto es, USO DOLOSO DE DOCUMENTO FALSO, tipificado en el Art. 341 del Código Penal. Además, considera que, en razón de encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 167 del Código Adjetivo Penal, solicita la Prisión Preventiva en contra del imputado. Por el sorteo de ley, la Sala mediante providencia del 09 de septiembre del 2008, a las 11h00, ha avocado conocimiento de la instrucción Fiscal No. 023-08, por lo mismo, estimando que el imputado Virgilio Andrango Cuascota, por ostentar el cargo de Alcalde del cantón Pedro Moncayo, de conformidad con lo previsto en el Art. 23, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, y la Ley reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial y al Código de procedimiento Penal, artículo innumerado agregado después del artículo 377 del Código de procedimiento Penal, según Ley No. 33,



publicada en el R.O. No. 238 de 28 de marzo del 2006, y de las resoluciones expedidas por la Corte Suprema de Justicia, anteriormente indicadas, así como el instructivo de procedimiento a aplicarse en audiencias de formulación de cargos, y lo previsto en el numeral 4 de la resolución complementaria de 27 de agosto del 2008, esta Sala es competente para resolver la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público; además, conforme manda el Art. 217 del Código de Procedimiento Penal, se ha notificado al imputado con la resolución de la instrucción fiscal. Para atender la medida cautelar pedida por el Representante del Ministerio Público, se fijó para el día 16 de septiembre del 2008, a las 10h00, la Audiencia de Formulación de cargos. En el día y hora señalados en la providencia indicada, se ha desarrollado la Audiencia correspondiente con la presencia de los Ministros Jueces que integran esta Sala, el Representante del Ministerio Público, el imputado a través de sus patrocinadores y el Secretario Relator de este Tribunal de Alzada, como así aparece del Acta que se ha suscrito; por lo mismo para resolver sobre la prisión preventiva, se considera: **PRIMERO: INTERVENCIONES:** 1.1. El doctor Miguel Palacios Andrade, Ministro Fiscal Distrital, Encargado, en su exposición, dice que, la fiscalía ha tenido conocimiento de este hecho a través de la denuncia presentada por los señores Julián Calugullín, Jaime Jaramillo, Amílcar Martínez, Guinara Valencia y otros, en que los denunciantes manifestaron que, el 16 de febrero del 2008, han tenido conocimiento de la existencia de la renuncia a su cargo de Secretaria General del Municipio de Pedro Moncayo, a

(66) 50  
-51-  
avante g  
TCE  
TRIBUNAL  
CONSEJO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONSEJO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
000-081

cargo de la señorita Nancy Guamba Díaz, que este hecho llama la atención por que la referida ha sido notificada por el Jefe de Recursos Humanos, sobre un oficio que el señor Alcalde había sumillado un documento, con la renuncia y que le sorprendía la existencia de este documento, tanto que así de acuerdo a la normativa de la Ley Orgánica de Régimen Municipal del que se desprende que debía haber conocido tal renuncia el pleno del Consejo Municipal y no de manera unilateral el señor Alcalde Virgilio Andrango Cuascota. (...). De todo esto se puso en conocimiento de la fiscalía donde ha realizado una serie de diligencias para determinar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del imputado. Se ha tomado una serie de versiones, donde los testigos confirman que conocen de la renuncia de la señorita Secretaria, hecho que no prosperó; también existen versiones de los señores concejales quienes ratifican lo dicho en la denuncia, donde existe un documento forjado; también existen versiones de otros empleados, quienes coinciden con los hechos que se dan a raíz del Informe de Contraloría y donde se hace constar que el Alcalde no había presentado la declaración juramentada de bienes en razón de la certificación otorgada por la señorita Guamba Díaz, Secretaria Municipal. Que este hecho conllevó a lo ya conocido; además se ha realizado un Examen Documentológico de Criminalística en el que se concluye, que la firma indubitada atribuida a la señorita Nancy Guamba Díaz, no corresponde gráfica, ni morfológicamente con las firmas indubitadas, es decir la firma dubitada no procede de la autoría

gráfica de la señorita Nancy Guamba. Consta también en el expediente el reconocimiento del lugar de los hechos, y entre ellos un documento donde consta la renuncia de la señorita y así mismo se encuentra otro oficio, en que el señor Jefe de Recursos Humanos notifica a la señorita Nancy Guamba Díaz, donde dice: "La autoridad nominadora acepta la renuncia irrevocable de la señorita Nancy Guamba Díaz". La Ley de Régimen Municipal dice cuales son los requisitos para que una persona sea nombrada, hecho que no ha sido cumplido, y asomado un documento falso, por lo que se determina que la firma y rubrica no le corresponde a la señorita Guamba Díaz (...). Por las consideraciones expuestas, el Representante del Ministerio Público a más de ratificarse en la resolución de la instrucción fiscal, insiste en que la Sala, por cumplido los requisitos que manda el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal dicte la prisión preventiva del imputado Virgilio Andrango Cuascota, por su responsabilidad cometida en el presunto delito tipificado en el Art. 341 del Código Penal. 1.2. De los abogados concurrentes a la defensa técnica jurídica del imputado Virgilio Andrango Cuascota, ha hecho uso de la palabra el Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, quien ha referido en lo sustancial que: **a)** Impugna la intervención del Ministro Fiscal por ser ajena a la realidad del proceso; **b)** que de las citas textuales de documentos y declaraciones que se han dado en el proceso, no consta prueba alguna de que el imputado sea responsable de la falsedad del documento que se ha denunciado y que ha sido acogido por el Ministerio Público. Es necesario señalar que el trámite que siguen

51  
21/08/08



-52-  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

los documentos que se observa en el Municipio es el que se sigue en otras Instituciones, ingresan por ventanilla y pasan por los departamentos respectivos, constan varias sumillas y luego hay sumillas de asesoría y posteriormente, se hace la acción de personal con la renuncia. c) Igualmente se debe anotar que existen versiones dentro del proceso de que la señorita Nancy Guamba no ha puesto renuncia alguna, sin embargo de ello hay otras afirmaciones que coinciden que la señorita Guamba Díaz si presentó la renuncia a su cargo, lo cual hacen evidenciar no en la falsedad de la renuncia, si no en el criterio que la renuncia no debía ser aceptada por el Alcalde bajo el criterio que la renuncia era un acto municipal, cuando era un acto personal. d) Presenta en esta audiencia una consulta realizada por varios concejales, al Procurador General del Estado sobre la procedencia de la renuncia irrevocable de la Secretaria General del Concejo Municipal, Nancy Guamba Díaz, y como respuesta a esta, consta el oficio CG-187-08 de Quito-DM 15 de septiembre del 2008, mediante le cual el Secretario General de la Procuraduría da contestación a la consulta realizada por el Municipio de Pedro Moncayo; y cuatro certificaciones otorgadas por los Tribunales Penales de Pichincha sobre antecedentes penales del imputado. e) Que el señor Andrango no podía hacer uso de un documento falso, si ni siquiera conocía que existía un documento falso. Mientras no exista la sentencia ejecutoriada en lo civil de que estamos frente a un documento público falso, no puede iniciarse la acción penal. f) De lo anotado, por no haberse cumplido los requisitos puntualizados en el



Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, no amerita dictarse la prisión preventiva de la libertad, porque los elementos de convicción no son suficientes, además no se ha justificado de ninguna manera que el imputado presente riesgo alguno ya que es una persona honorable y pública, por lo que el pedido del señor Ministro Fiscal deberá rechazarse.- **SEGUNDO.**- Para resolver sobre el pedido de prisión preventiva, la Sala toma en cuenta la relación de los hechos supuestamente punibles, los elementos de convicción, trátense de versiones o documentación recopilada e introducida al inicio de la instrucción fiscal y sobre todo, el análisis de los requisitos del art. 167 del Código de Procedimiento Penal que a su letra dice: **Prisión Preventiva.**- "Cuando el Juez lo crea necesario para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso o para asegurar el cumplimiento de la Pena, puede ordenar la prisión preventiva siempre que medien los siguientes requisitos: 1. Indicios suficientes sobre la existencia de un delito de acción pública; 2. Indicios claros y precisos que el imputado es autor o cómplice del delito; 3. Que se trate de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año". En este contexto, corresponde analizar y determinar si los recaudos procesales ofertados por el señor Ministro Fiscal de la causa son idóneos, eficaces, y además si estos cumplen los requisitos puntualizados en el artículo antes señalado, así como los presupuestos objetivos y subjetivos de la institución de la prisión preventiva, a fin de satisfacer el pedido de la Fiscalía, por lo que cabe resaltar: a.- Con relación a los indicios suficientes de un delito de acción pública, el Representante del Ministerio Público como

52  
Guedes  
(68)  
TSE  
TRIBUNAL  
03-  
CANTÓN PEDRO MONCAYO  
SECRETARÍA GENERAL

sustento a su decisión y pedido en la audiencia pública de formulación de cargos ha sostenido que el imputado tiene presunciones de responsabilidad penal en el posible delito de uso doloso de documento falso, tipificado y sancionado en el artículo 341 del Código de Procedimiento Penal, porque el imputado Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del cantón Pedro Moncayo insertó una sumilla que indica "ACEPTADA. Proceda de conformidad con la ley 18/02/08", en el oficio sin número de fecha 16 de febrero supuestamente suscrito por la Lic. Nancy Guamba Díaz, Secretaria General del Gobierno Municipal, donde presentó su RENUNCIA IRREVOCABLE al cargo de Secretaria General y, Copia Certificada del Of. 275-UARHs de fecha 19 de febrero del 2008, suscrito por el señor Wilson Puga Analista de Recursos Humanos Jefe, en el que se notifica a la Lic. Nancy Guamba Díaz Secretaria General que mediante sumilla inserta en el Oficio s/n de fecha 16 de febrero suscrito por ella se ha procedido a aceptar la renuncia al cargo de Secretaria General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, documento que se encuentra suscrito por seis personas más. Por otra parte consta el Informe Técnico Pericial Documentológico No. 259 de fecha 17 de junio del 2008, realizado por el Tnte. de Policía Edwin Zambrano Molina, cuyo objeto ha sido determinar si la firma atribuida a la señorita Nancy Guamba Díaz del oficio 16 de febrero del 2008, remitido al Alcalde de Pedro Moncayo corresponde a su autoría gráfica, perito que concluye que del documento examinado no se corresponde ni grafica ni morfológicamente a la referida ciudadana. Por lo mismo, de esos elementos por el momento no se

encuentra determinado con claridad meridiana la vinculación del sujeto con la supuesta materialidad de la infracción; b) Respecto la numeral 2 del artículo en reflexión, no se ha presentado evidencia precisa e idónea que conduzcan a la obtención de indicios claros y precisos en que el imputado sea responsable en el cometimiento de la infracción investigada; razón por la que, para que el Juzgador, el Ministro Fiscal actuante no ha demostrado satisfactoriamente la participación dolosa del imputado y si aquello no se ha dado, tampoco se ha cumplido con este segundo requisito; y, c) En lo inherente al requisito del numeral 3., debe destacarse que es el único que se cumple puesto que la pena para el posible delito atribuido es superior a la de un año. **TERCERO.-** Del análisis exhaustivo de la historia fáctica de los antecedentes expuestos y de las disposiciones legales consignadas, esta Sala considera que contrario a los argumentos expuestos por el Representante del Ministerio Público en la fundamentación de su solicitud, con relación a la medida cautelar de prisión preventiva, los elementos de convicción aportados en al audiencia de formulación de cargos, resultan insuficientes y carentes de idoneidad para satisfacer las exigencias del Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, además, por los recaudos procesales, se infiere que la Fiscalía no ha introducido elementos de convicción que justifiquen los presupuestos subjetivos y objetivos de la prisión preventiva, esto es, sobre la necesidad de esta medida y la peligrosidad del imputado, necesidad que conduzca a evitar que el imputado evada la acción de la justicia, evite que se ponga en peligro la averiguación de la

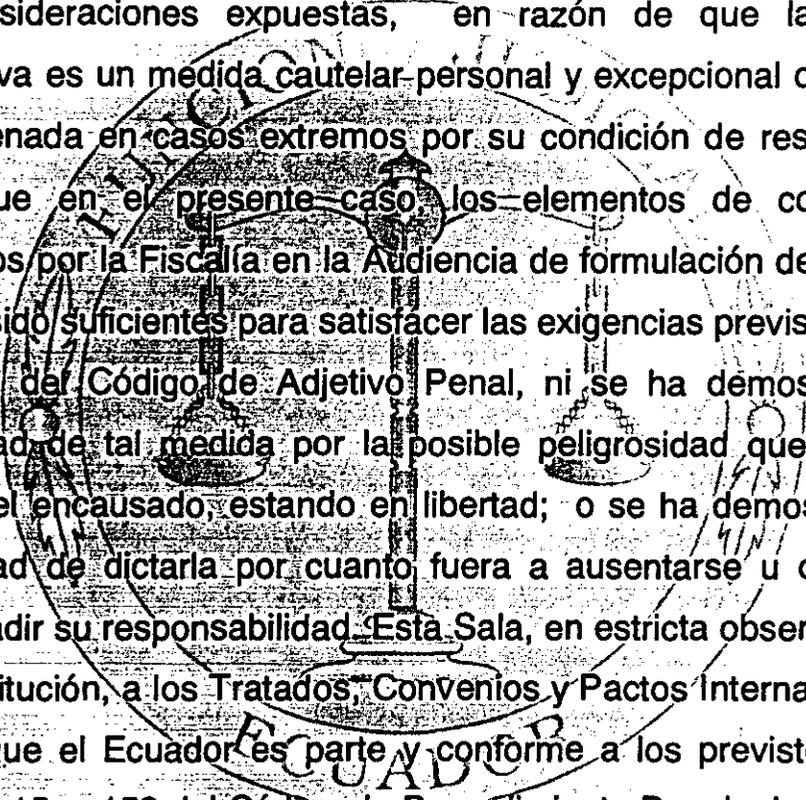
69 53  
G. Mulo

TSE  
000-054  
TRIBUNAL  
CONVENIO REGIONAL

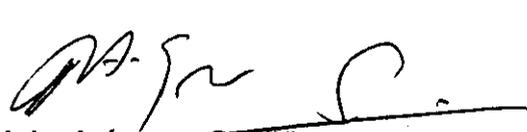
-54-  
Cuentas  
G. Mulo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

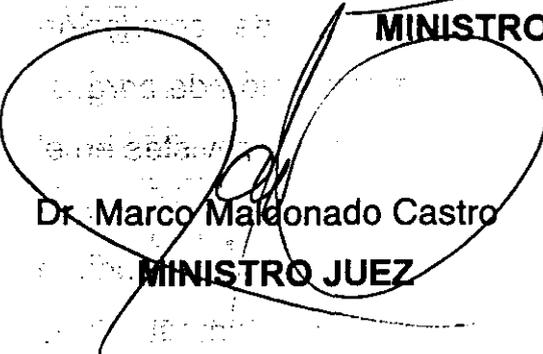
verdad, necesidad procesal de allegar prueba importante para la causa, peligro de fuga y otras circunstancias que correspondían como se anota probar por parte de el Ministro Fiscal de la causa; más bien la defensa del imputado ha introducido a la audiencia certificaciones otorgadas por los Tribunales Penales de Pichincha de las cuales hacen conocer que el aludido ciudadano no tiene causa penal pendiente ni ha recibido sentencia condenatoria.- Por las consideraciones expuestas, en razón de que la prisión preventiva es un medida cautelar personal y excepcional que debe ser ordenada en casos extremos por su condición de restrictiva y dado que en el presente caso los elementos de convicción aportados por la Fiscalía en la Audiencia de formulación de cargos, no han sido suficientes para satisfacer las exigencias previstas en el Art. 167 del Código de Adjetivo Penal, ni se ha demostrado la necesidad de tal medida por la posible peligrosidad que pudiera ofrecer el encausado, estando en libertad; o se ha demostrado la necesidad de dictarla por cuanto fuera a ausentarse u ocultarse para evadir su responsabilidad. Esta Sala, en estricta observancia a la Constitución, a los Tratados, Convenios y Pactos Internacionales de los que el Ecuador es parte y conforme a los previsto en los artículos 15 y 159 del Código de Procedimiento Penal, niega por el momento la prisión preventiva solicitada por el Ministerio Público en contra del imputado VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA.- Agréguese a los autos el escrito presentado por Virgilio Andrango C. y por el mismo se ratifica la intervención realizada a su nombre en la audiencia de formulación de cargos. Incorpórese a los autos



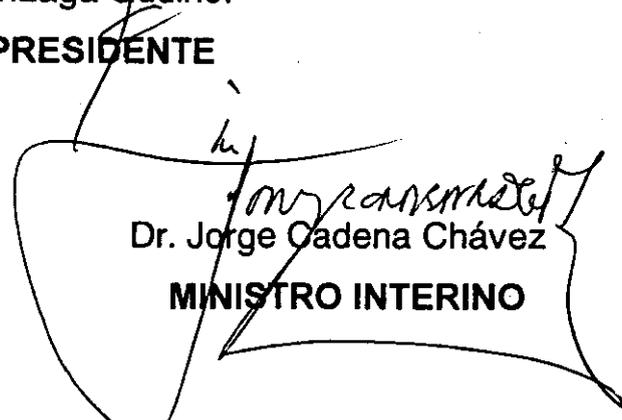
los documentos que han acompañado a José Julián Calugullin y otros en el escrito que antecede, advirtiéndose a los comparecientes que no son parte procesal en el presente enjuiciamiento penal; y por esta única vez notifíqueseles en el casillero judicial No. 223.-  
**NOTIFIQUESE.-**

  
Dr. Patricio Arízaga Gudiño.

**MINISTRO PRESIDENTE**

  
Dr. Marco Maldonado Castro

**MINISTRO JUEZ**

  
Dr. Jorge Cadena Chávez

**MINISTRO INTERINO**

Certifico.

  
Dr. Xavier Barriga B.

Secretario Relator



REPUBLICA DEL ECUADOR  
**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

30  
54  
gmelof  
-55-  
cuascota  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA.-** Quito, 7 de febrero del 2.009.- Las 22H00.- **VISTOS.-** El escrito de impugnación presentado en la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Pichincha el 7 de febrero del 2009, a las 14H45, en 30 fojas útiles, por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota, candidato a Alcalde del cantón Pedro Moncayo por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero-Partido Izquierda Democrática; y, conforme lo establecen los artículos 56 y 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en R.O. N° 472, de 21 de noviembre del 2008, en concordancia con el Art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión de 7 de febrero del 2009, **RESOLVIO:** **Aceptar al trámite el escrito de impugnación presentado por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, en contra del señor Virgilio andrango Cuascota, candidato a Alcalde del cantón Pedro Moncayo por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero-Partido Izquierda Democrática, conforme lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, publicadas en R.O. N° 472, de 21 de noviembre del 2008, en concordancia con el Art. 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, y correr traslado con el expediente al candidato impugnado y a la organización política que representa, a fin de que, en el plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación, presente las pruebas de descargo.- NOTIFIQUESE.-** f) Ec. Jorge Benítez Zapata, Presidente, Sra. Blanca Chamorro Frías, Vicepresidenta, Sra. Elid Jácome Uvidia, Daysi Nuñez Puruncajas y Sr. Juan Changoluisa Cuzco, Vocales de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.- Certifico.-

8 02 2009  
1700442204  
*[Firma]*

*[Firma]*  
Ab. Gabriela Melo Flores  
**SECRETARIA GENERAL**

**RAZON:** La providencia que antecede fue notificada el día 8 de febrero del 2009 a las 17H00 al Representante de la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero-Partido Izquierda Democrática y al candidato impugnado, en los casilleros electorales de las organizaciones políticas.- Certifico.



*[Firma]*  
Ab. Gabriela Melo Flores  
**SECRETARIA GENERAL**



000 056

PARTIDO SOCIALISTA – FRENTE AMPLIO

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA



SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA:

-50-  
cuando  
gsciv

**Dr. RAFAEL QUINTERO LÓPEZ**, en mi calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio, y como tal su representante; ante usted y los señores Miembros de la Junta Provincial Electoral, con todo respeto, encontrandome dentro del término establecido en el Art. 19, inciso tercero del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, emitida por el Concejo Nacional Electoral, ante ustedes comparezco con la siguiente **IMPUGNACIÓN DE CANDIDATURA**:

1. La persona impugnada es el señor **VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA**, quien ha presentado la inscripción de su candidatura para la dignidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, de ésta provincia de Pichincha, representando a la Alianza Partido Político Sociedad Patriótica "21 de Enero"; Lista 3; y, Izquierda Democrática Listas 12.
2. La presente impugnación la realizo en mi condición de representante del sujeto político Partido Socialista – Frente Amplio, al haber sido notificado en el Casillero Electoral N° 17 con la inscripción de la candidatura mencionada.
3. El señor Virgilio Andrango Cuascota no pude ser candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Pedro Moncayo, por encontrarse inmerso dentro de las Inhabilidades, del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, emitida por el Concejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, por las siguientes razones:
  - 3.1. Virgilio Andrango Cuascota es deudor del I. Municipio de Pedro Moncayo, en tal virtud es deudor de Estado Ecuatoriano, según consta de las certificaciones que acompaño, contentivas en los Títulos de Créditos aún no cancelados por él ciudadano, cuyos valores son: Título de Crédito No. 682-TC-MPM-09, por el valor de 2.699,24; Título de Crédito No. 683-TC-MPM-09, por el valor de 228,11; Título de Crédito No. 684-TC-MPM-09, por el Valor de 123,09; Título de Crédito No. 685-TC-MPM-09, por el valor de 0,99; y, Título de Crédito Solidario con el señor Marlón José Tumbaco Cabascango, por el valor de 80.000,20, con un total de 83.051,63 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; situación que le inhabilita para inscribirse de conformidad con lo que dispone el Art. 11, del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas, el mismo que para su mayor criterio me permito transcribir: **"Art. 11.- Requisitos e inhabilidades para Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Municipal y Concejales Municipales: Inhabilidades b) Ser deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura: ..."**



PARTIDO SOCIALISTA – FRENTE AMPLIO

CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

56  
Gmld

LISTAS

17

SECRETARIA GENERAL

- 3.2. El Pleno del ex Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución No. PLE-TSE-2-26-6-2008, adoptada el 26 de junio del 2008, declaró que el señor Virgilio Andrango Cuascota, es autor de la infracción descrita y sancionada por el Art. 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, en consecuencia, le destituye de su cargo de Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo. Una vez destituido presentó varias peticiones y acciones, primero para que se revoque tal resolución y luego para que se le conceda un amparo constitucional, el mismo que fue negado en primera y segunda instancia, como así se desprende en la Resolución N° 1085-2008-R-A, de 12 de diciembre del 2008 de la Corte Constitucional, cuya copia se adjunta. *-57- cuanto joie lo*
- 3.3. El señor doctor Miguel Palacios Andrade, Ministro Fiscal Distrital de Pichincha encargado, el 20 de agosto del 2008, a las 08h20, dicta la Instrucción Fiscal No. 023-2008 en contra del imputado Virgilio Andrango Cuascota, en virtud de que se ha demostrado el uso doloso de documento falso, delito tipificado en el Art. 341 del Código Penal. El documento falsificado es nada más ni nada menos de la señorita Nancy Guamba Díaz, funcionaria del Municipio de Pedro Moncayo, utilizada para beneficio del señor Andrango Cuascota. Acompaño copia de la Instrucción Fiscal respectiva.
- 3.4. Virgilio Andrango Cuascota se ha retenido ilegalmente el vehículo Marca Nissan Patrol, color plata, de propiedad del Municipio de Pedro Moncayo, el mismo que no ha devuelto hasta la actualidad, según consta de la documentación emitida por la Policía Judicial de Pichincha que adjunto en copia.
- 3.5. De la impresión realizada de la página web del Servicio de Rentas Internas, se demuestra que Virgilio Andrango Cuascota, acreedor del Registro Único de Contribuyentes No. 1706772314001, no se encuentra en el estado de Lista Blanca, por lo que es deudor del SRI, en tal virtud es deudor con el Estado Ecuatoriano, que le inhabilita para presentar su candidatura a la Alcaldía de Pedro Moncayo.
- 3.6. Además señores miembros de la Junta Provincial Virgilio Andrango Cuascota ha sido enjuiciado en varias causas, según consta del reporte obtenido en la página web del Portal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, la misma que me permito anexar.
4. En tal virtud señores miembros de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, con los razonamientos hechos, hemos demostrado fundamentadamente, nuestra impugnación, por lo que solicitamos a ustedes sea aceptada en todas sus partes y se deje sin efecto la inscripción de la



000-058

TRIBUNAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO**  
**CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA RIA GENERAL**

57  
Gmela  
**LISTAS**  
**17**

candidatura del señor Virgilio Andrango Cuascota, a la Alcaldía del I. Municipio de Pedro Moncayo.

-58-  
cuente y  
odio

- 5. Mis notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Electoral No. 17, correspondiente al Partido Socialista - Frente Amplio.

Por ser legal nuestra impugnación, firmo con mi Abogado defensor, a quien autorizo expresamente suscribir cuanto escrito sea necesario dentro del presente trámite.

*Rafael Quintero L.*  
**Dr. Rafael Quintero L.**  
**PRESIDENTE PS-FA**  
*080010547-4*

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**  
**RECEPCION**  
Fecha: *14/11/15*  
Hora: *07:10:09 (hojas 30)*  
Recibido en: *Sacramento*  
Enviado a: *PRIN*  
*Gmela*

000-05958  
TRIBUNAL



ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO  
DEPARTAMENTO DE RENTAS Y CONTENCIOSO ELECTORAL  
COMPROBANTE DE COBRO

SECRETARIA GENERAL  
TITULO DE CREDITO No.

CLAVE CATASTRAL  
FECHA DE EMISION:  
NOMBRE O RAZON SOCIAL  
C.I./RUC.  
DIRECCION

-59-  
incremente y nuevo

CONCEPTO  
BASE IMPONIBLE

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
113.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES PROCESAMIENTO	2.699,04 0,20
	SUBTOTAL	2.699,24
	DESCUENTO	0,00%
	RECARGO	0,00%
	INTERES	
	TOTAL	

*[Signature]*  
JEFE DE RENTAS



*[Signature]*  
TESORERO



GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARIA GENERAL: ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

Tabacundo, 04 de Febrero del 2009

*[Signature]*  
SECRETARIA GENERAL

**ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO**  
 DEPARTAMENTO DE RENTAS  
 COMPROBANTE DE COBRO

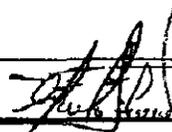
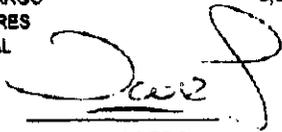
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL

CLAVE CATASTRAL: [REDACTED]      FECHA DE EMISION: [REDACTED]      TITULO DE CREDITO No. [REDACTED]

NOMBRE O RAZON SOCIAL: [REDACTED]      C.I./ RUC: [REDACTED]      DIRECCION: [REDACTED]      - 60 - sesenta

CONCEPTO: [REDACTED]      BASE IMPONIBLE: [REDACTED]

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
113.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES PROCESAMIENTO	227,91 0,20
SUBTOTAL		228,11
DESCUENTO		0,00%
RECARGO		0,00%
INTERES		
TOTAL		

 **JEFE DE RENTAS**     
      
  **TESORERO**

Gobierno Municipal de "Pedro Moncayo"  
 Secretaria General: ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
 Tabacundo 04 de Febrero 2009  
 LO CERTIFICO  
 SECRETARIA GENERAL

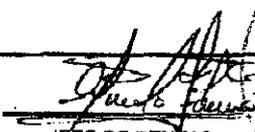
6  
 gneby  
 -61-  
 sesente y dos

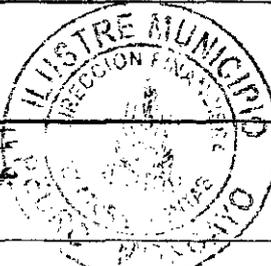
**ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO** BUNAL  
**DEPARTAMENTO DE RENTAS** CONTENCIOSO ELECTORAL  
**COMPROBANTE DE COBRO**

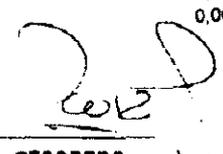
**CLAVE CATASTRAL** [REDACTED]      **FECHA DE EMISION:** [REDACTED]      **TITULO DE CREDITO No.** [REDACTED]  
**NOMBRE O RAZON SOCIAL** [REDACTED]      **C.I./ RUC.** [REDACTED]      **DIRECCION** [REDACTED]

**CONCEPTO** [REDACTED]      **BASE IMPONIBLE** [REDACTED]

PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
113.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES PROCESAMIENTO	122.89 0.20
		<b>SUBTOTAL</b> 123.09
		<b>DESCUENTO</b> 0.00%
		<b>RECARGO</b> 0.00%
		<b>INTERES</b>
		<b>TOTAL</b>

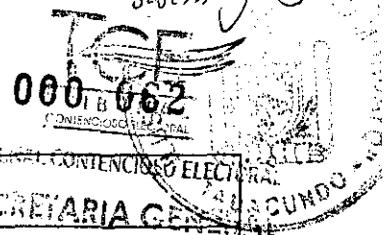
  
**JEFE DE RENTAS**



  
**TESORERO**


**GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"**  
 SECRETARIA GENERAL: ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
 Habacuque 04 de Febrero 20 09  
 LO CERTIFICO  
  
 SECRETARIA

7 61 gmel  
-62- sesenta y dos



ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO DEPARTAMENTO DE RENTAS COMPROBANTE DE COBRO		
CLAVE CATASTRAL	FECHA DE EMISION:	TITULO DE CREDITO No.
	04/Feb/2009	690-TC-MPM-09
NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.I./ RUC.	DIRECCION
VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	
Valor que adeuda al Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, de conformidad al Comprobante de pago No. 16048 de fecha 16 de julio del 2008 y al Memorando No. 020 -DF- de fecha 03 de febrero del 2009, suscrito por el Economista Juan Carlos Marriol, así como al oficio No. 025 DC-09 de fecha 29 de enero del 2009, suscrito por la señorita Milena Lama, Contadora del Gobierno Municipal.		
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
113.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES	0.79
	PROCESAMIENTO	0.20
	SUBTOTAL	0.99
	DESCUENTO	0.00%
	RECARGO	0.00%
	INTERES	
	TOTAL	
 DIRECTOR FINANCIERO		 TESORERO



GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
SECRETARIA GENERAL: ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION

Tabarup. 06 de Febrero 2009

SECRETARIA GENERAL

000-063  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL



ILUSTRE MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO DEPARTAMENTO DE RENTAS TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL COMPROBANTE DE COBRO		
CLAVE CATASTRAL	FECHA DE EMISION:	SECRETARIA GENERAL TITULO DE CREDITO No.
	04/Feb/2009	685-TC-MPM-09
NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.I./ RUC.	DIRECCION
VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA Y MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO		
CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	
<p>Valor que adeuda al Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo por cuanto no han realizado la entrega recepción del vehículo Montero 4x4 estructura electrónico, Marca Nissan, Modelo Petró, de propiedad Municipal, de conformidad a lo dispuesto por el señor Julian Caluguilin, Alcalde y Economista Juan Carlos Marmol, Director Financiero, mediante Memorandos No. 50 y 014 -DF- de fechas 2 y 3 de febrero del 2 009 respectivamente, así como al oficio No. 078-SM de fecha 4 de febrero del 2 009, suscrito por el Doctor Gustavo Cisneros Morales, Procurador Síndico del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo.</p>		
PARTIDA	DENOMINACION	VALOR
113.98	CUENTAS POR COBRAR AÑOS ANTERIORES PROCESAMIENTO	80.000,00 0,20
	SUBTOTAL	80.000,20
	DESCUENTO	0,00%
	RECARGO	0,00%
	INTERES	
	TOTAL	
 DIRECTOR FINANCIERO		 TESORERO

-63-  
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO  
SECRETARIA GENERAL ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
Febrero 06 2009



07  
SECRETARIA GENERAL

Tabacundo, 4 de febrero del 2009 ENCUESTO ELECTORAL

TRIBUNAL  
000-065

SECRETARIA GENERAL  
-65- sesenlejama



Señor

Julián Caluguillín  
ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Presente.-

De mis consideraciones:

Yo, VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, portador de la cédula de ciudadanía 170677231-4, solicito a usted muy respetuosamente disponga a quien corresponda emita un certificado de que no tengo ninguna deuda pendiente en el I. Municipio.

A pesar de que yo, personalmente estaré acudiendo a las oficinas de la Municipalidad para solicitar la respuesta a mi solicitud, también puede ser enviada cualquier documentación a mis oficinas ubicadas en la calle Sucre y Parque de San Blas, diagonal a la Notaría, en la propiedad del Ing. López, a partir de las 15:00, de lunes a viernes.

Por la favorable atención.

Atentamente,

VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA  
Cédula de ciudadanía 170677231-4

GOBIERNO MUNICIPAL DE "PEDRO MONCAYO"  
SECRETARIA GENERAL: ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION  
Tabacundo, 05 de Febrero del 2009  
SECRETARIA GENERAL

DV  
2009-02-04  
16:35  
634



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
COMISIÓN JURÍDICA  
FECHA: 30/06/08  
REGISTRADO POR: [Firma]  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

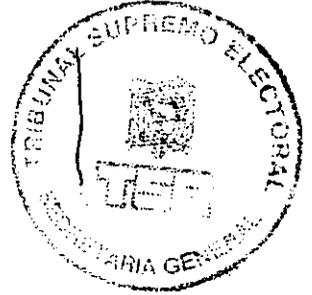
000 066  
-66-  
Jesús Jara

## **NOTIFICACIÓN No. 000 001296**

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y  
VOCALES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN JURÍDICA  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS  
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS**

**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: QUITO, 30 DE JUNIO DEL 2008**



Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en sesión ordinaria del día jueves 26 de junio del 2008, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### **PLE-TSE-2-26-6-2008**

#### **"EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO**

Que, los señores José Julián Caluguillín Cuascota, Manuel Amílcar Mantilla Valencia, Jaime Alberto Jaramillo, Gulnara del Rocío Valencia Cisneros, e Inés Gorethy Jarrín Játiva, Concejales del Cantón Pedro Moncayo, denunciaron al señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Municipal de ese Cantón, por haber incurrido en la infracción determinada en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos;

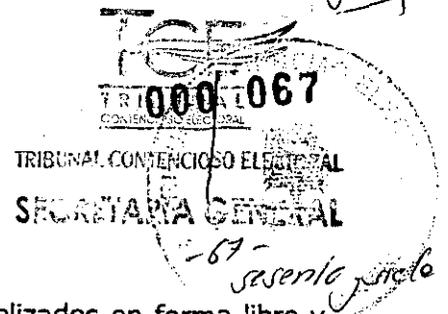
Que, El Pleno del Tribunal Supremo Electoral en sesión ordinaria del día jueves 15 de mayo del 2008, conoció el informe N° 029-2008-DNAJ-TSE de 12 de mayo del 2008 relacionado con la denuncia presentada y dispuso remitir los documentos a Comisión Jurídica para que realice la sustanciación de este caso;

Que, en cumplimiento de la Resolución adoptada por el Pleno, Comisión Jurídica abrió el término de prueba por seis días a partir del 26 de mayo del 2008, fecha de notificación a las partes con dicha providencia, a fin de que denunciantes y denunciado, presenten las pruebas de cargo y de descargo correspondientes;

Que, el señor Virgilio Andrango Cuascota, compareció dentro de término y contestó la denuncia sin excepcionarse en cuanto a la procedencia y validez del trámite; negó y rechazó la denuncia y como prueba dentro del término señalado ha presentado las declaraciones juramentadas ante la Notaría Primera del Cantón Quito, con fecha 28 de mayo del 2008 efectuadas por un total de veintiséis servidores del organismo



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

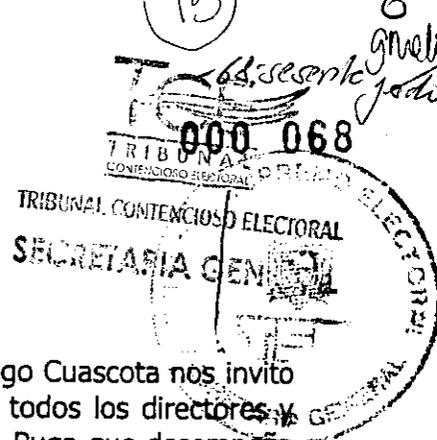


municipal, quienes declaran que los descuentos han sido realizados en forma libre y voluntaria, con fines de carácter social; al protocolo de las declaraciones notariadas se han incorporado las autorizaciones dirigidas a la Directora Financiera del Municipio por los declarantes, a quienes se les ha descontado de sus ingresos valores de entre USD \$ 5,00 hasta 40,00 los cuales ha recibido la señora María Elisa Cuzco Lugmaña, según así consta de las copias de tres formularios de nómina mensual y dos de rol de empleados de los meses de marzo del 2007 y del 2008 con el detalle de ingresos y descuentos de la Municipalidad de Pedro Moncayo, así como los comprobantes de pago y de las transferencias del Banco Central a María Eliza Cuzco Lugmaña, quien en el documento notarial que también acompaña el denunciado como prueba, declara lo siguiente: "Las transferencias o depósitos bancarios realizado a mi cuenta de ahorros número CUATRO, UNO, CINCO, SEIS, NUEVE, UNO, DOS, UNO, CERO, CERO, del Banco del Pichincha, son hechos voluntariamente y de forma libre por la confianza y amistad que tiene el grupo de funcionarios del Municipio hacia mi persona, y los fondos son utilizados para actos sociales en los cuales soy partícipe y nada tiene que ver con proselitismo político a favor del señor Virgilio Andrango Alcalde del Cantón Pedro Moncayo";

Que, los denunciantes José Julián Caluguillín Cuascota, Manuel Amílcar Mantilla Valencia, Jaime Alberto Jaramillo, Gulnara del Rocío Valencia Cisneros, e Inés Gorethy Jarrín Játiva, presentaron como prueba los siguientes documentos: Acta N° 026 de la sesión ordinaria del I. Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo de 12 de junio del 2007, copias de roles de pago y transferencias del Banco Central, dos (2) fotografías del día 28 de mayo del 2008 de la entrada al inmueble donde funciona el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, en cuya puerta se ha pegado un cartel con la leyenda: "Se comunica la ciudadanía que el día de hoy 28 de mayo se laborará únicamente hasta las 13:00HRS Atentamente Dirección Administrativa", una Certificación del Jefe Político del Cantón Pedro Moncayo, señor Augusto B. Cisneros C., de 29 de mayo del 2008, que señala que el día miércoles 28 de mayo del 2008 en que se acercó a verificar un trámite, se encontró con sorpresa que a las catorce horas, hora de atención al público, las dependencias del Municipio estaban cerradas"; las declaraciones juramentadas ante la Notaría Cuarta del cantón Quito, realizadas el 26 de mayo del 2008 de Jhoanna Marisol Sarmiento Estrella, Mónica Rocío Alemán Mármol e Ingrid Viviana Aquino Suárez, de las que se desprende que las declarantes prestaron servicios en el I. Municipio del cantón Pedro Moncayo entre diciembre del 2005, los años 2006 y 2007 hasta el 15 de enero del 2008; la primera de las nombradas dice haber sido exigida por el Alcalde Virgilio Andrango Cuascota cuando fue llamada a su despacho a fin de que cancele las cuotas del aporte acumulado desde el momento en que ingresó a trabajar en esa Municipalidad, por lo que, aún cuando se negó al pago, pues el aporte era destinado al Partido Izquierda Democrática para financiar a candidatos a concejales; tuvo que hacerlo en la suma de USD \$ 90,00; y, las otras declarantes señalan haber sido sujetos de descuentos mensuales de sus remuneraciones, sin previo consentimiento, en la suma de USD \$ 20,00, por concepto de actos sociales y por descuentos varios, pero que en realidad eran para cubrir gastos de representación política partidaria del Alcalde Virgilio Andrango Cuascota y contribución para dicha autoridad; y, las declaraciones juramentadas de Milena Nohemí Lema Lema que dice: " Dentro del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, desde que ingrese a laborar no tuve objeción alguna, hasta mediados del mes de



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



agosto del dos mil seis, mes en el cual el Alcalde Virgilio Andrango Cuascota nos invito a una reunión en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a todos los directores y empleados que habíamos ingresado a trabajar... el señor Wilson Puga que desempeña las funciones de jefe de personal..., nos supo manifestar lo siguiente. " Que para llegar al Poder local, ha sido bien sacrificado y se ha invertido bastante dinero, por lo que ustedes que están laborando... tienen que ser gratos con el Partido de la Izquierda Democrática... todos los presentes debemos apoyar con una cuota económica de de la siguiente manera: Cinco dólares los asistentes, Diez dólares los Jefes Departamentales; y, Veinte dólares los Directores"; de Segundo Gonzalo Chorlango Sánchez, que señala que de su remuneración de trescientos treinta dólares por sus servicios profesionales en el Patronato Municipal de Amparo Social " Nuestra Señora de Natividad" que depende del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, en el mes de junio del dos mil seis, la señorita Mónica Hidalgo funcionaria del área Financiera llamó a indicar que "se tiene que cancelar el diez por ciento de nuestra remuneración por que nosotros hemos ingresado al Patronato en calidad de cuota política, por lo que era nuestra obligación de retribuir con el Partido Político que nos había dado el trabajo, a lo cual me negué rotundamente... en ese mes tuvimos que cancelar bajo presiones la cantidad de Trescientos dólares de las tres personas que laborábamos en el proyecto, luego de lo cual se ya se nos descontaba mensualmente"; y, finalmente, la declaración juramentada de tres de junio de dos mil ocho ante el Notario Cuarto Suplente del Cantón Quito, efectuada por la señora Rosa Aurora Torres Vinuesa , madre de María Gabriela Torres Vinuesa, quien da testimonio de que el día veinte y ocho de mayo del dos mil ocho "Virgilio Andrango Cuascota a convocado a una reunión de los Directores del Área y empleados que ingresaron al laborar en el periodo de su Alcaldía del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, para solicitarles que ese día tenían que ir a la ciudad de Quito, para obligarles a declara bajo juramento que el dinero que se les descuenta obligatoriamente era entregado por ellos en forma voluntaria, los mismos que supuestamente se empleaban en la compra de bienes para ayuda social";

Que, del Acta Nº 026 de la sesión ordinaria del I. Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo de 12 de junio del 2007, certificada como copia del original y que los denunciantes aparejaron como prueba, consta la intervención de la señorita Ingeniera Mónica Rocío Alemán Mármol quien reclama de un descuento que no lo ha consentido por USD 20.00, mensuales como así también aparece de su declaración juramentada que en documento notariado adjuntaron los denunciantes;

Que, se desestima como prueba presentada por el denunciado la copia del informe de Examen Especial realizado al I. Municipio de Pedro Moncayo por la Contraloría General del Estado durante 1990-01-19 y 1994-11-30, por cuanto el contenido del examen nada tiene que ver con la causa de la denuncia; así también el expediente que fue presentado en el Archivo del Tribunal Supremo Electoral sin comunicación ni remitente, por cuanto sus documentos, al carecer de propósito, no ofrecen ningún sentido ni aportan prueba para resolver;

Que, en providencia dictada por el Tribunal Supremo Electoral el 4 de junio del 2008, a las 11H45 , atento el estado de la causa, dentro de la sustanciación de la denuncia presentada por José Julián Caluguillín Cuascota, Manuel Amílcar Mantilla Valencia, Jaime Alberto Jaramillo, Gulnara del Rocío Valencia Cisneros, e Inés Gorethy Jarrín



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

000 069

009  
- 69 Sesión 9.ª no se  
TRIBUNAL CONFLICTOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Játiva, se dispuso que la Audiencia de Juzgamiento de la causa tenga lugar el día miércoles 18 de junio del 2008, en la Sala de Sesiones del Máximo Organismo Electoral de Elecciones, para lo cual se notificó al denunciado y denunciados, a fin de que puedan ser escuchados y se dejó constancia de que el señalamiento es único y que podrá juzgarse incluso en rebeldía;

Que, llegado el día del juzgamiento, se presentaron el Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, señor Virgilio Andrango Cuascota junto con su abogado defensor, el doctor Wilfrido Lucero Bolaños y los Concejales denunciados, quienes se ratifican en la denuncia y la contestación a la misma; reproducen a su favor las pruebas presentadas en los documentos que obran del expediente; y, los denunciados por su parte piden se agregue otras pruebas adicionales que son entregadas en tres sobres;

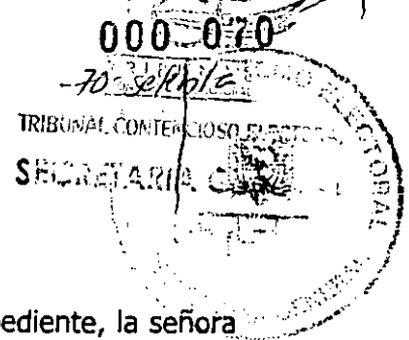
Que, a través de los documentos que obran del expediente a fojas 169 a 171 y que constituyen copias de las nóminas mensuales o roles de pago de Alcoser Cacuango Gladys Margarita, Villegas Proaño Wilson Aníbal y Achina Cualchi María Susana; de las declaraciones juramentadas que se encuentran a fojas 174 a 180, se prueba que en el I. Municipio de Pedro Moncayo se han realizado descuentos sin consentimiento previo por valores de USD \$ 20.00 mensuales, lo que se prueba también con la declaración juramentada realizada por la señora Rosa Aurora Torres Vinueza, madre de María Gabriela Torres Vinueza, quien prestó labores en esa Municipalidad, que obra a fs. 580 a 582 del expediente, que en su parte pertinente dice: "Mi hija los primeros meses no pudo entregarle el supuesto aporte económico que además era obligatorio a todas las personas que ingresaron a laborar al Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, en el periodo de Virgilio Andrango, por lo que en mi calidad de madre fui a entregarle personalmente a Virgilio Andrango en su despacho el dinero que le solicitaban, este le llamo por teléfono a la señorita Mónica Hidalgo, persona a quien le entregue en presencia del alcalde y en su despacho, la cantidad de Cuarenta Dólares, de este aporte que era obligatorio;"

Que, los denunciados aportaron con más prueba a su denuncia, de la cual se establece que: 1) en los afiches desprendidos de una pared constan los nombres de Elisa Cuzco, Carlos Saenz y Julián Guachalá, como candidatos a Concejales con la inscripción de "RED -ID" "VOTA LISTA 12-29 MANOS LIMPIAS AL PODER"; y, 2) del Acta de sesión ordinaria del día miércoles 05 abril del 2006, con el membrete que dice: "ID PRESIDENCIA CANTONAL DE PEDRO MONCAYO PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA, JUSTICIA SOCIAL CON LIBERTAD" un sello donde se lee "CONSEJO C. IZQUIERDA DEMOCRÁTICA 12 ID", se da cuenta de la asistencia de los señores Virgilio Andrango, Presidente y Wilson Puga, Secretario, en la cual se registra en el punto 3, Asuntos Varios, lo siguiente: " Sr. Presidente agradece por la asistencia a los funcionarios y pide que se integren al Partido, que tomen en cuenta que este es un trabajo político, que nuestros puestos no son comprados sino ganados con esfuerzo, por eso es importante contar con el respaldo de todos para de esta manera reforzar la administración y mantenernos consolidados para de esta manera llega a la reelección y garantizar los puestos de trabajo";

Que, por los afiches y documentos presentados como prueba el día del juzgamiento; los comprobantes de pago que se encuentran a fs. 165 y 166 del expediente, así como



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



también por las transferencias que aparecen a fs. 163 y 164 del expediente, la señora María Eliza o Elisa Cuzco Lugmaña, fue candidatizada como Concejala del Cantón Pedro Moncayo en el tercer puesto principal por la Alianza Partido Izquierda Democrática-Movimiento Red, Ética y Democracia, Listas 12-29 para el periodo en que se eligió al Alcalde Virgilio Andrango Cuascota por la misma agrupación política y ha sido esta ciudadana quien ha recibido los valores por descuentos efectuados al personal que prestó labores y continúa prestando en el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, los mismos que se han transferido a su cuenta personal de ahorros 4156912100 del Banco Pichincha;

Que, en el presente caso, el Tribunal Supremo Electoral aceptó a trámite la denuncia presentada por los Concejales del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo en contra del Alcalde Virgilio Andrango Cuascota y ha dado cumplimiento a la norma constitucional del debido proceso, por lo que procedió a notificar al denunciado y denunciantes con los decretos correspondientes de la sustanciación de la causa, abrió la causa prueba y recibió los documentos de respaldo; escuchó las alegaciones del denunciado y denunciantes;

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público establece que: "Los valores de remuneraciones y pensiones de los servidores y trabajadores sujetos a esta Ley, son intransferibles, entre vivos e inembargables, excepto para el pago de alimentos debidos por ley.- Se prohíbe toda clase de descuentos de las remuneraciones del servidor público, que no sean expresamente autorizados por éste o por la Ley;"

Que, el artículo 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos determina que: "Quienes se aprovechen de sus funciones para coaccionar a otros a fin de que: ...contribuyan pecuniariamente a financiarlos (a determinado candidato), serán castigados con una multa de un mil sucres a diez mil sucres. Si el infractor fuere un funcionario público será inmediatamente destituido de su cargo". Las donaciones deben ser registradas en la cuenta especial que obligatoriamente se llevará de acuerdo con el Art. 58 de la Ley ibídem.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE

1.- Declarar que el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo, es autor de la infracción descrita y sancionada por el Art. 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, de acuerdo con las pruebas presentadas por los denunciantes, y de conformidad con la disposición del artículo 124 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

2.- En aplicación de la disposición del artículo 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, se destituye de su cargo de Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo al señor Virgilio Andrango Cuascota, multándole además con la suma de DIEZ



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

000 071  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

*-71-  
sefente y us*

MIL SUCRES que equivalen a CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$ 0.40 USD).

Dado en la sala de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los veinte y seis días del mes de junio del dos mil ocho.

Notifíquese y cúmplase, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Supremo Electoral a los veinte y seis días del mes de junio del 2008.- lo Certifico f.- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

Atentamente,

*Dr.* Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
/nm

  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
seceden son iguales a los ORIGINALS que  
están en los ARCHIVOS  
Quito, de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

OFICIO N° 0 6 001274

Quito, 21 de julio del 2008

Señor Doctor  
Fernando Bustamante Ponce  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICÍA**  
Ciudad

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en sesión ordinaria del día jueves 17 de julio del 2008, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-TSE-7-17-7-2008**

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO**

Que, una vez llevada a cabo la audiencia de juzgamiento a través de resolución PLE-TSE-16-24-6-2008, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, destituyó al señor Virgilio Andrango Cuascota de la dignidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo de la Provincia de Pichincha por hallarse incurso en lo establecido en el Art. 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos;

Que, el Pleno del Organismo a través de Resolución PLE-TSE-12-25-6-2008, aprobó la reconsideración de la resolución PLE-TSE-16-24-6-2008, dejando sin efecto la destitución del señor Virgilio Andrango Cuascota como Alcalde del Municipio del Cantón Pedro Moncayo, de la Provincia de Pichincha;

Que, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, a través de resolución PLE-TSE-15-25-6-2008 encargó a la Comisión Jurídica prepare un proyecto de resolución motivada sobre la denuncia presentada por cinco Concejales del Cantón Pedro Moncayo en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde de dicho Cantón;

Que, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, una vez analizados todos y cada uno de los documentos constantes en el expediente, a través de resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, destituyó al señor Virgilio Andrango Cuascota de la dignidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo de la Provincia de Pichincha, por encontrarse inmerso en la sanción prescrita en el Art. 155 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos;

Que, el Pleno del Organismo a través de resolución PLE-TSE-17-1-7-2008-CULM-2-7-2008 negó la reconsideración de la resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, planteada por el doctor René Mauge Mosquera, Vicepresidente del Organismo, mediante la que se destituyó al señor Virgilio Andrango Cuascota, del cargo de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo;

17  
71  
Gonzalez  
TSE  
000-072  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

-72-  
Jelente Jados



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL



Que, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral a través de resolución PLE-TSE-12-27-6-2008 niega la reconsideración de la reconsideración de la resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, planteada por el doctor René Maugé Mosquera, Vicepresidente del Organismo, mediante la que se destituyó al señor Virgilio Andrango Cuascota, de la dignidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo;

Que, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, a través de resolución PLE-TSE-23-8-7-2008, dispuso que el señor Secretario General notifique al señor Virgilio Andrango Cuascota y a su abogado patrocinador el doctor Wilfrido Lucero, que la resolución PLE-TSE-2-26-6-2008 de 26 de junio del 2008, mediante la que se destituyó al señor Virgilio Andrango Cuascota del cargo de Alcalde del Municipio del Cantón Pedro Moncayo, es suficientemente explícita, por lo que no cabe aclaración alguna ni tampoco cabe ampliación de dicha resolución por cuanto todos los aspectos relacionados con el proceso han sido resueltos; y,

Que, la Comisión Jurídica a través de informe N° 192-CJ-TSE-2008, de 16 de julio del 2008 sugiere al Pleno del Organismo, niegue la acción de nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones PLE-TSE-16-24-6-2008, PLE-TSE-12-25-6-2008 y PLE-TSE-2-26-6-2008, por cuanto se ha realizado una adecuada sustanciación de la causa de la denuncia presentada por cinco Concejales del Cantón Pedro Moncayo en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota, y se han resuelto ya todos los pedidos de reconsideración, de ampliación y aclaración e incluso de reconsideración de la reconsideración de la resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, por lo que al momento no cabe recurso alguno.

En uso de sus atribuciones.

#### RESUELVE:

Acoger el informe N° 192-CJ-TSE-2008 de 16 de julio del 2008 de la Comisión Jurídica y negar la acción de nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones PLE-TSE-16-24-6-2008, PLE-TSE-12-25-6-2008 y PLE-TSE-2-26-6-2008, por cuanto las mismas han sido adoptadas en uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias que tiene el Tribunal Supremo Electoral y por haberse resuelto todos los pedidos de reconsideración, de ampliación y aclaración e incluso la reconsideración de la reconsideración de la resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, la misma se encuentra en firme y no cabe recurso alguno.

Dispone que el Secretario General notifique con esta resolución al recurrente, al Ministro de Gobierno, Contralor General del Estado, Ministro de Finanzas y al Banco Central".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

/nm





Que se le juzga tres veces por el mismo motivo y se le destituye dos veces, conforme a las resoluciones que para el efecto transcribe, y que el Tribunal Supremo Electoral actúa sin competencia ya que se aplica el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, pero que conforme al Art. 64 de la misma Ley, el juez que debía juzgarle era el Tribunal Provincial Electoral de Pichincha y no el Tribunal Supremo Electoral. Que la ilegitimidad del acto se produce cuando dicho acto es contrario o violatorio de las normas constitucionales o legales, y que en el presente caso se ha producido violaciones a los principios y garantías constitucionales y a varias normas de otras leyes como la Orgánica de Partidos Políticos. Que las dos primeras resoluciones carecen de motivación por lo que son actos ilegítimos al transgredir la norma constitucional; en tanto que la tercera resolución si bien tiene motivación es también ilegítima por otras razones ya señaladas, por lo que vulneran sus derechos fundamentales como persona y los derechos de los habitantes de Pedro Moncayo que también ostenta como Alcalde. Que ninguna de las normas del debido proceso consagradas en los Arts. 23 y 24 de la Constitución Política han sido respetadas, y que en su caso se lesiona gravemente la seguridad jurídica para seguir desarrollando sus actividades normales como Alcalde de Pedro Moncayo, ocasionando no solo incertidumbre en los habitantes del cantón sino un grave perjuicio a las obras y servicios que reciben los ciudadanos con cargo a la Municipalidad. Que los actos impugnados no solo amenazan con causar graves daños sino que ya están ocasionando todos los días, en los que se ha roto inclusive la paz ciudadana. Con los antecedentes expuestos y fundado en los Arts. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos y 95 de la Constitución Política del Estado, solicita que se ordene las medidas cautelares necesarias para que sus derechos no sean vulnerados y de manera urgente se suspendan los efectos de las resoluciones por las cuales el Tribunal Supremo Electoral le destituyó ilegítimamente del cargo de Alcalde de Pedro Moncayo. Calificada la acción de amparo se ha convocado a la audiencia pública respectiva, diligencia en la cual se ha escuchado verbalmente tanto a la parte accionante como a la parte accionada, así como a la Procuraduría General del Estado, conforme consta del acta de fs. 271 del proceso. El accionado en lo fundamental expresa que, existe ilegitimidad del sujeto pasivo porque no se ha contado con los seis vocales que votaron a favor de la destitución; que se ha omitido contar con los terceros afectados; que en lo referente a la competencia, la misma no vulnera derechos fundamentales, por lo que el accionante debió hacerlo por la vía de la inconstitucionalidad conforme al Art. 276 de la Constitución Política; que el suscrito Juez no tiene competencia para conocer y resolver sobre una resolución que por la materia no es susceptible de la acción de amparo constitucional, conforme al literal b) del Art. 2 de la Resolución de la Corte Suprema de Justicia; que el presente caso versa sobre materia electoral y que el Tribunal Constitucional ha resuelto en el sentido de que el Tribunal Supremo Electoral es competente para resolver todo lo concerniente a materia electoral; y, que el acto del Tribunal Supremo Electoral es un acto legítimo de autoridad competente. Encontrándose en estado de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** No existe omisión de solemnidad sustancial alguna, por lo tanto el proceso es válido. **SEGUNDO.-** La acción de amparo constitucional, de acuerdo con los Arts. 95 de la Constitución y 46 de la Ley del Control Constitucional, es cautelar y tiene un objetivo protector destinado a cesar,

evitar o remediar la comisión de un acto u omisión ilegítima que viole derechos constitucionales, por lo que es condición sustancial de esta acción analizar la conducta impugnada de la autoridad, y como consecuencia de aquello, establecer las medidas conducentes a la protección de los derechos constitucionales vulnerados, cuyo grave o inminencia de daño, imponga la tutela constitucional efectiva que esta acción garantiza.

Por lo tanto, es de valor sustantivo y condición de procedencia del amparo la verificación de la ilegitimidad en la que haya incurrido la autoridad pública, pues, aquí no se analiza la legalidad o ilegalidad del acto u omisión; tanto mas que de acuerdo con el Art. 68 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos se presumen legítimos. **TERCERO.-** Para que la acción de amparo sea procedente deben estar presentes en forma simultánea tres requisitos básicos, que a saber son: 1) que exista un acto u omisión de autoridad pública administrativa ilegítimo; 2) que el acto de la administración pública sea violatorio de los derechos individuales consagradas en la Constitución; y, 3) que tal violación cause o pueda causar de manera inminente un daño grave. **CUARTO.-** Cabe señalar que la presente acción de amparo tiene relación con la impugnación de las Resoluciones PLE-TSE-16-24-6-2008, de 24 de junio de 2008; PLE-TSE-12-25-6-2008, de 25 de junio de 2008; y, PLE-TSE-2-26-6-2008, de 26 de junio de 2008, emitidas por el Tribunal Supremo Electoral, las mismas que el accionante solicita que se suspenda sus efectos, por lo tanto, no cabe pronunciamiento del juez constitucional sobre ningún otro punto o aspecto relacionado con circunstancias legales narradas por el accionante, sino únicamente sobre lo que es materia del amparo. **QUINTO.-** Cuando se acciona contra órganos colegiados, la acción debe dirigirse contra su representante o contra quien presidia el órgano, así lo ha resuelto el Tribunal Constitucional cuando dice: **"SEGUNDO.-** Que, el accionado Superintendente de Bancos y Presidente de la Junta Bancaria alega falta de legitimación pasiva toda vez que no se ha contado con todos los miembros de la Junta Bancaria, esta Sala hace presente que, al ser la Junta Bancaria un órgano colegiado del que emanó la resolución impugnada, el acto proviene del órgano como tal y no de los individuos aislados que lo conforman, y siendo, como es, un órgano de la Superintendencia de Bancos, es el Superintendente, o su delegado, el llamado a comparecer, de conformidad con los Arts. 171 y 187 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, por ser quien representa al ente autónomo..." (Pleno del Tribunal Constitucional: Resolución No.0413-2004-RA), por o tanto, no tiene sustento legal la alegación de ilegitimidad del sujeto pasivo. **SEXTO.-** Del proceso consta la Resolución PLE-TSE-16-24-6-2008, de 24 de junio de 2008, por la cual se le sanciona al señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde de Pedro Moncayo con la destitución del cargo, pero mediante Resolución PLE-TSE-12-25-6-2008, de 25 de junio de 2008, que también obra de autos, se aprueba la reconsideración a la Resolución PLE-TSE-16-24-6-2008, quedando sin efecto dicha resolución. En consecuencia, no existe jurídicamente la resolución de destitución mencionada, y por lo mismo, no cabe amparo de actos extinguidos o que se ha dejado sin efecto. Al respecto las Salas del Tribunal Constitucional ha resuelto: **"DECIMO.-** Que, al escrito presentado por el accionante ante la Sala el 19 de diciembre de 2003 se adjunta la Resolución de 15 de diciembre 2003, las 10:00, mediante la que la Ministra de Trabajo

73  
Gual  
Tribunal Supremo Electoral  
0000074  
GENERAL  
-74-  
sentencia  
notada

y Recursos Humanos deja sin efecto la inscripción de la directiva presidida por la señora Mireya Loayza, reconociendo los derechos que le asisten al peticionario, dejando sin efecto la Resolución de 20 de junio de 2003. En virtud de lo señalado, al no existir acto sobre el que deba emitir pronunciamiento esta Magistratura y al haberse subsanado el hecho que motivó la interposición de esta acción constitucional y desaparecido el elemento de la inminencia de daño grave, el amparo se torna impertinente" (Tercera Sala: Resolución No.0470-2003-RA). **SÉPTIMO.-** En cuanto a la Resolución PLE-TSE-2-26-2008, de 26 de junio de 2008, si bien al resolver el Tribunal Supremo Electoral aplica el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, el juzgamiento lo realiza de acuerdo a las pruebas presentadas por los denunciantes y de conformidad con el Art. 124 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, evidenciándose por lo tanto que se trata de un asunto de legalidad. Como sabemos el control de la legalidad de actos administrativos está asignado a la jurisdicción contencioso administrativa y el amparo constitucional no es la vía idónea para conocer asuntos de legalidad. Sobre este aspecto el Pleno de Tribunal Constitucional ha dicho: "(...) si como resultado del incumplimiento de la ley se lesiona la seguridad jurídica, tal violación per se no da lugar a la acción de amparo (igual sucede, por ejemplo, con el derecho al trabajo o a la propiedad), pues todo ordenamiento jurídico prevé el respeto al principio de legalidad y pone a disposición del afectado el procedimiento ordinario de justicia (...)" (Pleno del Tribunal Constitucional. Resolución No. 025-99-TP). **OCTAVO.-** Cabe también tomar en cuenta que al momento nos encontramos en etapa electoral, en la que ninguna autoridad, funcionario o empleado público extraños a la Organización Electoral puede interferir el funcionamiento de los organismos electorales, conforme al Art. 155, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por las consideraciones que anteceden y de conformidad con los Arts. 95 de la Constitución Política del Estado y 46 de la Ley Orgánica del Control Constitucional, se desecha la presente acción de amparo constitucional, dejando a salvo el derecho del accionante para ejercer cualquier acción legal de la que se crea asistido respecto de los actos materia de esta acción. Notifíquese.

Dr. Raúl Mariño Hernández

JUEZ

En que concierne para los fines de ley de la Ley Orgánica de Elecciones.

DR. RAÚL MARIÑO HERNÁNDEZ  
JUEZ (E).



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

## TERCERA SALA CASILLA CONSTITUCIONAL N°582



- 75 -  
Jel nro y auca

12 DIC. 2008  
15410

**AL SEÑOR: Miembros del Concejo del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo**

*Se le hace saber lo siguiente:*

### TERCERA SALA

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2008

**Juez ponente: Dr. Patricio Herrera Betancourt**

**RESOLUCIÓN Nro. 1085-2008-RA**

**En el caso Nro. 1085-2008-RA**

### ANTECEDENTES:

Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde cantonal de Pedro Moncayo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, deduce acción de amparo constitucional, en contra de los actos administrativos contenidos en las resoluciones PLE-TSE-16-24-6-2008 de 24 de junio del 2008, PLE-TSE-12-25-6-2008 de 25 de junio del 2008 y PLE-TSE-2-26-6-2008 de 26 de junio del 2008, emitidas por el Tribunal Supremo Electoral dentro del expediente sobre la denuncia presentada por cinco Concejales del cantón Pedro Moncayo, en los siguientes términos: Que los concejales del cantón Pedro Moncayo Amilcar M antilla, Julián Caluguillín, Gulnara Valencia, Jaime Jaramillo y Gorethy Jarrín, han presentado una denuncia falta y temeraria ante el Tribunal Supremo Electoral, acusándole haber infringido el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos y pidiendo, la destitución del cargo de Alcalde del cantón Pedro Moncayo, que la ejerce por voluntad del pueblo. Que al señor notificado con la denuncia por parte del Presidente de la comisión Jurídica, la misma que se ha encontrado con tachones, por lo que no tenía validez jurídica. Que al percatarse de esta irregularidad, dispone mediante providencia de 23 de mayo del 2008, "de oficio, dejó sin efecto tal notificación" y ha dispuesto que se vuelva a notificar sin tachones. Que se mencionaba en la denuncia que varias personas habían manifestado que han sido objeto de coacción o de presión por parte del accionante para obligarles a hacer aportaciones de parte de sus remuneraciones mensuales para los fines electorales, financiamiento para la campaña política o de candidatos que señala el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos. Que ha

Teléfono: (593-2) 2565-177 / 2563-144  
E-MAIL: INFO@CC.GOV.EC  
QUITO - ECUADOR

presentado declaraciones que bajo juramento rindieron los empleados mencionados en la denuncia, quienes manifiestan que sus aportaciones son libre y voluntarias y de carácter social y que no han estado destinados a cumplir objetivos políticos y que el Alcalde Virgilio Andrango, nada tiene que ver con esas contribuciones. Que en la denuncia se menciona que quien recibía esas aportaciones era la señora María Elisa Cuzco, candidata a Concejal de Pedro Moncayo por el partido Izquierda Democrática, quien bajo juramento indica que efectivamente ella se encargaba de recibir esos valores a base de confianza de los empleados municipales y que los mismos no tienen finalidades de carácter político-partidista sino con carácter social y que el Alcalde no tiene nada que ver en esas aportaciones. Que en la Audiencia de juzgamiento prevista en el Art. 65 de la Ley orgánica de Partidos políticos la misma que se llevó a efecto el 18 de junio del 2008, en dicha audiencia estuvieron presentes tanto el Presidente del Tribunal supremo electoral y los vocales a excepción de la vocal principal Abgda. Elsa Bucaram. Que en el art. 65 de la Ley de partidos dispone que: "En el día y hora señalados se oirá al infractor, se actuarán las pruebas y SE EXPEDIRÁ EN EL ACTO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE". Aduce el actor, que el Tribunal no dio la resolución en el acto como lo determina el artículo antes enunciado, sino que lo hace a los ocho días de realizada la audiencia. Que la resolución ha sido dictada por los vocales suplentes a sabiendas que ellos no estuvieron presentes en la audiencia de juzgamiento, demostrando de esta manera la uniformidad e inmediación procesal que consagra y exige el Art. 194 de la Constitución. Que con fecha 25 de junio del 2008, se le hace conocer sobre la resolución PLE-TSE-16-24-6-2008 adoptada en sesión del día miércoles 18 de junio, reinstalada el jueves 19 de junio y concluida el 24 de junio del 2008, que por la denuncia presentada por cinco Concejales del Cantón Pedro Moncayo en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota, y en uso de sus atribuciones resuelven que el señor Virgilio Andrango Cuascota se halla incurso en lo establecido en el Art. 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, por lo tanto, se le sanciona con la destitución de la dignidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, de la provincia de Pichincha. Que con fecha 26 de junio del 2008, mediante Resolución PLE-TSE-12-25-6-2008, se deja sin efecto la anterior resolución PLE-TSE-16-24-6-2008, con la cual se le destituía del cargo de Alcalde Pedro Moncayo, en consecuencia se le restituye a las funciones en la Municipalidad. Que el 30 de junio del 2008, Resolución PLE-TSE-2-26-6-2008, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, declara que el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del I. Municipio de Pedro Moncayo, es autor de la infracción descrita y sancionada por el Art. 55 de la Codificación de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, de acuerdo a las pruebas presentadas y de conformidad con la disposición del Art. 124 de la ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación u Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y se le multa con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Manifiesta el



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN



recurrente que el Tribunal Supremo electoral no tiene competencia ya que el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos dispone que: "las infracciones determinadas en el TITULO SEXTO SERAN RECONOCIDAS Y SANCIONADAS POR LOS TRIBUNALES PROVINCIALES", lo que en el presente las infracciones por las que se le acusa contempladas en el Art. 55 de la Ley de Partidos, por las que se le destituye, forman parte del Título Sexto de esta misma Ley, y que el Juez que debería juzgarle sería el Tribunal Provincial Electoral de Pichincha y no el Tribunal Supremo Electoral. El accionante, después de realizar un análisis de su destitución, indica que los actos ilegítimos administrativos que impugna por haber sido cumplidos por el Tribunal Supremo electoral sin tener competencia ni atribuciones legales, y más bien obrando con exceso de poder son: Resolución No. PLE-TSE-16-24-6-2008 que le fuera notificada el 25 de junio del 2008, mediante la cual se le destituye de las funciones de Alcalde; Resolución No. PLE-TSE-12-25-6-2008 expedida el 25 de junio y que fuera notificada el 26 de junio del 2008, mediante la cual se le restituye al cargo de Alcalde del cantón Pedro Moncayo; Resolución No. PLE-TSE-2-26-6-2008 expedida el 26 de junio y que fuera notificada el 30 de junio del 2008, mediante la cual se le destituye de la función de Alcalde. Indica, que los actos impugnados son completamente ilegítimos, no solo por haber sido decretados por una Autoridad que carece de competencia, ya que dichos actos lesionan los intereses y derechos amparados por la Constitución, como así lo señala el Art. 119 de la Constitución al establecer el principio de legalidad y juricidad, que señala que los funcionarios públicos no pueden ejercer otras atribuciones que las que se le confiere expresamente en la Ley y en la Constitución; Art. 24 numeral 13, que indica que las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas deberán ser motivadas. Los actos administrativos impugnados vulneran los derechos fundamentales que ampara la Carta Magna, como es el debido proceso consagrado en los Arts. 23 y 24; la seguridad jurídica, Art. 25 numeral 26 de la Constitución Política del Ecuador. Que estos actos administrativos impugnados dictados en forma ilegítima por el Tribunal Supremo Electoral, no solo que amenazan con causar un daño inminente, sino que ya lo están haciendo, ocasionando amenazas de violencia, a la paz ciudadana, dificultades especiales que han creado para la atención municipal a los habitantes de Pedro Moncayo. De todo lo anteriormente indicado, solicita que se suspenda de inmediato los efectos de las Resoluciones por las cuales el Tribunal Supremo electoral se le destituye ilegalmente del cargo de Alcalde de Pedro Moncayo, en aplicación con el Art. 55 de la Ley de Partidos.

El Juez Décimo Primero de lo Civil (E) de Pichincha resuelve desechar la acción de amparo, de la cual apela el actor.

La Sala previo a resolver hace las siguientes

## CONSIDERACIONES:



**PRIMERA.-** La Sala es competente para conocer y resolver el presente caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición publicado con la Constitución de la República del Ecuador, en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008 y la resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 451 de 22 de octubre del 2008

**SEGUNDA.-** La presente acción ha sido tramitada de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal aplicable al caso

**TERCERA.-** La acción de amparo constitucional prevista en la Constitución de 1998 cuando esta destinada a cesar o remediar las consecuencias de un acto u omisión ilegítimo, debe cumplir los siguientes presupuestos, a) Que el acto u omisión de autoridad pública sean ilegítimos b) Que violen o puedan violar cualquier derecho consagrado en la Constitución

**CUARTA.-** Que, un acto se torna ilegítimo cuando ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, o que no se lo haya dictado de conformidad con los procedimientos señalados por el ordenamiento jurídico o cuyo contenido sea contrario a dicho ordenamiento o bien que se lo haya dictado sin fundamento o suficiente motivación.

**QUINTA.-** El accionante impugna los actos emitidos por los vocales del Tribunal Supremo Electoral, constantes en las resoluciones Nros. PLE-TSE-16-24-6-2008 del 24 de junio del 2008 y notificada el 25 de junio del mismo año.; PLE-TSE-12-25-6-2008 del 25 de junio del 2008 y notificada el 26 de junio del mismo año y la PLE-TSE-2-26-6-2008 del 26 de junio y notificada el 30 de junio del año que transcurre. Los actos impugnados constan a fjs. 4, 5 y de 9 a 14 respectivamente del proceso de instancia.

**SEXTA.-** Del análisis del proceso y específicamente de los actos impugnados consta que el Tribunal Supremo Electoral abrió expediente para conocer, tramitar y juzgar la denuncia presentada por un grupo de Concejales del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, los cuales son: José Julián Caluguillin Cuascota, Manuel Amilcar Mantilla Valencia, Jaime Alberto Jaramillo, Gulnara del Rocío Valencia Cisneros, Inés Gorethy Jarrín Játiva.

Los denunciantes afirman que el recurrente valiéndose de su función y dignidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, ha ejercido presión moral y coacción en ciertos empleados y funcionarios municipales a fin de que contribuyan con una parte de sus sueldos para actividades proselitistas personales, para lo cual se les descuenta de sus



# CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

76  
 000-077  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARIA GENERAL  
 - 77  
 Secretaria

roles de pago. Consideran que esto constituye una infracción tipificada en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, por lo que solicitan la sanción correspondiente.

**SEPTIMA.**-Los vocales del Tribunal Supremo Electoral, luego del trámite establecido en el Art. 65 de la antes mencionada ley, dictan tres resoluciones las que son materia de impugnación y se encuentran señaladas en el considerando QUINTO.

Del proceso consta la Resolución Nro. PLE-TSE-16-2-6-2008 de 24 de junio del 2008, por la cual se sanciona al actor con la destitución de su cargo de Alcalde del cantón Pedro Moncayo por infringir el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, pero mediante resolución Nro. PLE-TSE-12-25-6-2008 de 25 de junio, que también consta en autos, se aprueba la reconsideración a la resolución anterior, quedando sin efecto la misma. Posteriormente se emite la resolución Nro. PLE-TSE-2-26-2008 de 26 de junio del 2008, por la cual se sanciona definitivamente al recurrente con la destitución de su cargo de Alcalde del cantón Pedro Moncayo, lo que conlleva a su vez que la resolución PLE-TSE-12-25-6-2008 de 25 de junio del 2008 quede sin efecto.

Realizado este análisis queda evidenciado que las dos primeras resoluciones impugnadas no se encuentran en vigencia, fueron extinguidas por lo que no cabe acción de amparo en contra de actos extinguidos.

**OCTAVA.**- En cuanto a la resolución PLE-TSE-2-26-2008 de 26 de junio del 2008, los vocales del Tribunal Supremo Electoral aplicaron el Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos, luego del respectivo procedimiento de juzgamiento.

El Art. 55 de la Ley Orgánica de Partidos dice:

*“Quienes se aprovechen de sus funciones para coaccionar a otros a fin de que se afilien a determinada agrupación política, participen en manifestaciones o desfiles, voten por un candidato, contribuyan pecuniariamente a financiarlos, serán castigados con la multa de un mil a diez mil sucres. Si el infractor fuere un funcionario público será inmediatamente destituido de su cargo.”*

El actor ha cuestionado la competencia del Tribunal Supremo Electoral para imponer la sanción de la fundamentándose el Art. 64 de la Ley ibidem.

La disposición antes referida dice:

*“Las sanciones por las infracciones establecidas en esta Ley serán impuestas por el Tribunal Supremo Electoral. Las infracciones determinadas en el Título Sexto de esta Ley, serán reconocidas y sancionadas por los tribunales provinciales...”*

Esta norma establece una aparente contradicción en sí misma ya que por una parte dice que las sanciones por las infracciones a que se refiere la ley serán impuestas por el Tribunal Supremo Electoral, mientras que otra parte dice que las que están incluidas en el Título Sexto de la misma serán sancionadas por los tribunales provinciales.

Por otra parte también se evidencia que la controversia radica en la aplicación de una disposición legal respecto a la competencia para sancionar la infracción, (Art. 64 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos) lo que le convierte ha este caso en un tema de control de legalidad y no de constitucionalidad, por consiguiente la vía correcta y adecuada para resolver una controversia legal no es la justicia constitucional sino la contenciosa administrativa, mas aun cuando también se ha aplicado el Art. 124 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Por las consideraciones precedentes y por cuanto no se han configurado los elementos de procedibilidad del amparo, la Sala en uso de sus atribuciones

**RESUELVE:**

- 1.- Confirmar la resolución venida en grado, por consiguiente negar al amparo solicitado por Virgilio Andrango Cuascota.
- 2.- Dejar a salvo el derecho de acudir a la instancia judicial respectiva, hacer valer los derechos que se crea asistido.
- 3.- Devolver el expediente al Juez de origen para los fines de ley.- NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.- ff) **Dres. , Patricio Herrera Betancourt; Miguel Ángel Naranjo Iturralde; y, Diego Pazmiño Holguín, Jueces Tercera Sala.- Sigue la certificación.-**

*Lo que comunico, para los fines legales consiguientes.*

/amf

**Dr. Jaime Polo Chamorro**  
**SECRETARIO TERCERA SALA**



# MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR

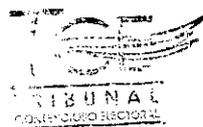
MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA

77  
TRIBUNAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
000-078  
SECRETARIA GENERAL

## INSTRUCCIÓN FISCAL N°023-2008

*78-  
velento gods*

**MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR.- DISTRITO DE PICHINCHA.- DESPACHO DISTRITAL.-** Quito, 20 de agosto del 2008.- Las 08H20.- En mi calidad de Ministro Fiscal Distrital de Pichincha, Encargado, mediante Acción de Personal N° 2387-DRH-MFG de 18 de agosto del 2008, conozco el presente expediente. La investigación del Ministerio Público se inicia en base a la denuncia presentada en este Despacho Distrital por los señores JOSE JULIAN CALUGUILLIN CUASCOTA, JAIME ALBERTO JARAMILLO, MANUEL AMILCAR MANTILLA VALENCIA, GULNARA DEL ROCIO VALENCIA CISNEROS, INES GORETHY JARRIN JATIVA; Y, NANCY JEANNETH GUAMBA DIAZ, quienes indican que: El día sábado dieciséis de febrero del 2008, aparece un documento que se trataba sobre una Renuncia Irrevocable al cargo de Secretaria General del Concejo Municipal de Pedro Moncayo, la misma que se encontraba suscrita por la señora Lcda. Nancy Guamba, renuncia que ha sido aceptada por Virgilio Andrango Cuascota, según consta en la sumilla inserta, con el siguiente texto "Favor se proceda según la aceptación 18-02-08" y consta una firma; que el martes 19 de febrero, el señor Wilson Puga, Analista de Recursos Humanos, notifica con la supuesta renuncia irrevocable del cargo de Secretaria General a la señorita Nancy Guamba Díaz, quien desconoce ese documento y afirma que jamás a estampado su firma y rúbrica en ese documento, ya que no es su intención renunciar al cargo, y por lo tanto se niega rotundamente a recibir dicha notificación; indica que en razón de esta negativa, el analista de Recursos Humanos Wilson Puga procede a notificar a la señorita Nancy Guamba con este cuestionado documento, y lo hace en presencia de varios Directores Departamentales y un Técnico del Municipio de Pedro Moncayo, como son los ciudadanos Dra. Marcela Nazareno, Ing. Marcelo González, Arq. Wilson Villegas, Ing. Patricio Cabascango. Lic. Berta Ango; y, Oswaldo Vargas, con la intención de constatar la negativa de la señorita Secretaria Nancy Guamba de recibir dicha notificación; que en este contexto la señorita Nancy Guamba solicita el apoyo del señor Jefe Político del Cantón, y de los señores Concejales, para que testifiquen este acto con el cual expresa estar siendo agredida en su integridad ética y moral, ya que en el procedimiento legal que establece la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 81, para aceptar su renuncia, la misma la debería conocer el Concejo Municipal de Pedro Moncayo en pleno, procedimiento que no se da; que el señor Andrango Cuascota acepta la renuncia y nombra a la señora Marivi Latorre, como Secretaria General encargada; que en vista de estos sucesos se ha remitido a la Procuraduría General del Estado, una consulta para que emita un pronunciamiento respecto a la legalidad o no de la aceptación unilateral de la supuesta renuncia interpuesta por la señorita Secretaria General del Concejo Municipal por parte del Ex Alcalde Andrango; que este organismo del Estado Mediante oficio No. 009207 de fecha 24 de marzo del 2008, se pronunció de la siguiente manera, "... Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición, si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del Concejo que lo aprobó, se requerirá el voto de las dos



terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación o renuncia voluntaria que dicho funcionario presente, mas no al Alcalde. Con fundamento en la normativa transcrita, considero que actos como la renuncia irrevocable del Secretario del Concejo Municipal deben ser conocidos y tramitados y resueltos por el pleno del Concejo.; que con esta respuesta de la Procuraduría General del Estado, queda en evidencia que lo actuado desde la fecha en la que se aceptado la supuesta renuncia irrevocable por parte de la señorita Secretaria General estaría viciado de nulidad; que la señorita Secretaria General Nancy Guamba Díaz, con la seguridad de que la supuesta firma en la renuncia irrevocable presentada y aceptada por Virgilio Andrango Cuascota a ella no le corresponde, planteó ante la Comisaría Cuarta Nacional del Cantón Quito, como diligencia previa se realice un INFORME TÉCNICO PERICIAL DOCUMENTOLOGICO a fin de determinar si los rasgos y la firma constante en la renuncia irrevocable, planteada el 16 de febrero del presente año corresponde o no a su autoría; petición ésta que luego de ser tramitada y practicado por el señor Perito Marco Tipan Yépez, Tecnólogo Superior, Sargento Primero de Policía, Perito en Documentología, el mismo que después del correspondiente examen determinó lo siguiente: "5 CONCLUSION: 5.1.- LA FIRMA (DUBITADA) QUE SE LE ATRIBUYA A LA CIUDADANA, GUAMBA DIAZ NANCY JEANNETH OBRANTE EN EL DOCUMENTO DE FECHA TABACUNDO 16 DE FEBRERO DEL 2008, "RENUNCIA IRREVOCABLE" EL MISMO QUE REPOSA EN EL MUNICIPIO DEL CANTON PEDRO MONCAYO, NO SE CORRESPONDE CON LAS FIRMAS INDUBITADAS DE LA ANTES CITADA CIUDADANA, ES DECIR NO PROCEDE DE SU AUTORIA GRAFICA; indica finalmente que el señor Virgilio Andrango Cuascota, ha hecho uso para su beneficio de ese ilegítimo documento público como alcalde de Pedro Moncayo.- Elementos que han servido de sustento para hacer la imputación: a) La versión libre y sin juramento del señor JOSÉ JULIÁN CALAGULLÍN CUASCOTA, quien manifiesta que el día 19 de febrero del 2008, entre las 16:00 ha recibido una comunicación de la señorita Nancy Guamba, Secretaria General del Concejo del cantón Pedro Moncayo, en la que le hace conocer por medio del oficio No. 51-SE-2008 y que en una parte dice, señores concejales, debo manifestarle en la actualidad no ha puesto renuncia alguna al cargo de secretaria general, por cuanto lo único que espera es que concluya esta administración con el fin de entregar bajo inventario y acta de entrega y recepción de toda la documentación que reposa en esa Secretaria General, por cuanto no quiere que sea manipulada la misma; que en base de este documento, no se ha podido realizar las sesiones del Concejo Municipal, por el motivo que la señorita Nancy Guamba expresa claramente no haber puesto la renuncia; que también, acogiéndose al Art. 81 de la Ley de Régimen Municipal en la que dice que el Concejo en pleno, tendrá que resolver la renuncia de la señorita secretaria en la cual también han hecho una consulta al Procurador General del Estado, en la que él considera que actos como la renuncia irrevocable del Secretario del Concejo Municipal, deben ser conocidos, tramitados y resueltos por el pleno del Concejo, sin perjuicio del deber que impone a dicho funcionario; que acogiendo el documento que consta en el expediente y también viendo que existe el informe del Perito de Criminalística ha denunciado a esta Fiscalía lo ocurrido; manifiesta que





inobservancia la Ley establece la anulación del nombramiento, el señor Virgilio Andrango en medios de comunicación asegura que él si ha presentado dicha documentación, pero que esta traspapelada en la oficina de la Secretaría General; que a raíz de todos estos inconvenientes, los señores Concejales son convocados a una sesión extraordinaria para el 16 de febrero del 2008, la cual según el punto a tratar se intenta que los concejales temen una resolución sobre un asunto netamente administrativo, para lo cual los señores concejales hacen las correspondientes observaciones, dejando en claro que esa convocatoria es ilegal; manifiesta que el 19 de febrero del 2008, la señorita Nancy Guamba, Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Moncayo, mediante oficio No. 51-SG-2008, les informa a los señores concejales que el señor Virgilio Andrango, acepta una supuesta renuncia irrevocable y que realizará las acciones legales correspondientes para que ella como afectada determine la veracidad de la firma de ese documento, la señorita Nancy Guamba, verbalmente les menciona que ella no ha firmado ese documento y se niega a dejar su cargo mediante procedimientos que no cumplen con la Ley, ya que hasta esa fecha el concejo en pleno no tenía conocimiento de esa denuncia, por lo que el señor Virgilio Andrango se ha arrogado funciones que no le correspondían al aceptar dicha renuncia y al mismo tiempo emitir una acción de personal en la que nombraba a otra persona como Secretaria General Encargada. e) La versión libre y sin juramento de la señora GULNARA DEL ROCIO VALENCIA CISNEROS, quien manifiesta que todo este problema presume se inicia el día 13 de febrero del 2008 fecha en la cual fueron convocados por la Contraloría General del Estado para escuchar el borrador del informe sobre las declaraciones patrimoniales juramentadas, realizadas por la auditoría No. 4. el que manifiesta que el señor Virgilio Andrango, Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, hasta esa fecha no había presentado la declaración patrimonial juramentada; y, también que cuatro señores concejales que son JULIAN CALUGUILLIN, JOSE TUMBACO, GORETHY JARRIN y GULNARA VALENCIA en cambio si han presentado la declaración juramentada en el primer mes de sus funciones en el Municipio; que mediante comunicación enviada por la señorita Secretaria General Nancy Guamba, se ha enterado de que el Alcalde ha procedido ha aceptar una renuncia que nunca había firmado la señorita secretaria, por lo que considera de que este acto es ilegal ya que en el supuesto caso de que esta renuncia fuera auténtica, quien debía conocer es el Concejo, según la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 131; que la señorita Secretaria General, decide solicitar a una Comisaría Nacional de Policía para que mediante providencia se realice el examen grafológico sobre la autenticidad de la firma obrante en la renuncia; que con el resultado de este peritaje se determinó que la firma era falsa por lo que se decidió realizar la denuncia en contra de quien hizo uso de este documento que es el señor Virgilio Andrango. f) La versión libre y sin juramento de la señorita NANCY JEANNETH GUAMBA DIAZ, quien manifiesta que un grupo de Directores de la Municipalidad de Pedro Moncayo se acercaron a la oficina de la Secretaría General pretendiendo sorprenderle con la aceptación de una supuesta renuncia que según los señores Wilson Puga, Arq. Wilson Villegas, Lcda. Berta Ango, Ing. Patricio Cabascango, Ing. Marcelo González y otros, ella la había

prese  
prese  
Puga  
moti  
negó  
año  
acep  
ya c  
es  
ind  
Re  
tal  
M  
h  
ir  
l  
Y

# MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR

## MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA

25  
79  
García



000 080

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

presentado días anteriores, cosa que indica va contra la verdad ya que jamás ha presentado renuncia alguna a pesar de que en meses anteriores el señor Wilson Puga, en una forma ilegal ha pretendido que firmara un documento al cual se negó, motivo por lo cual ha tenido un percance con el señor Virgilio Andrango, ya que se negó a firmar tal renuncia; que sin embargo de esto, el 19 de febrero del presente año sorprendentemente se ha pretendido que su persona acepte la notificación con la aceptación de la supuesta renuncia por lo cual me negó rotundamente a recibirla ya que no me puede prestar ni ser cómplice de un acto que jamás lo ha realizado, es decir, que jamás ha firmado tal renuncia; que acto seguido los señores antes indicados se auto denominaron por parte del señor Wilson Puga, Analista de Recursos Humanos, "testigos de honor", para que según él den fe de su negativa a tal notificación; que horas mas tarde, de igual manera, el señor Comisario Municipal, Jimmy Alvear, le pide desaloje la Secretaria General, por cuanto a él le han dispuesto cumpla con la orden emanada desde la Alcaldía, a lo cual le ha indicado que en el supuesto no consentido de que hubiera presentado la renuncia, las personas competentes para aceptar o rechazar tal renuncia es el Concejo en pleno; que en virtud de ello ha solicitado la resolución del Concejo por la cual se notificaba, a lo que el señor comisario indicó que es una renuncia por parte del Alcalde; que a más de eso, para precautelar la documentación que estaba bajo su custodia, ha tenido que solicitar el auxilio policial al señor Jefe Político del Cantón y al señor Comisario Nacional, es más, ha solicitado se le extienda una boleta de auxilio para cualquier agresión que pueda ocurrir en su contra; indica que de todo esto ha comunicado a los señores Concejales y al propio Alcalde Virgilio Andrango, mediante oficio No. 51-SG-2008, de fecha 19 de febrero del 2008; que horas mas tarde ha tenido el respaldo de la Policía Nacional y de los señores concejales Julián Caluguillin, Lcda. Gulnara Valencia, señor Jaime Jaramillo, quienes permanecieron en las afueras de la secretaria general, para que a eso de la 00:30 el señor Andrango ha pretendido ingresar con gente de su confianza a la secretaria general, hecho que no lo cumplió debido al resguardo que existía; manifiesta que por los motivos expuestos presume la supuesta renuncia se inventaron con el afán de liberarse de su presencia por cuanto por su cargo tuvo en días anteriores que certificar el que no constaba dentro de los archivos a su cargo, la declaración juramentada de los bienes del señor Virgilio Andrango Cuascota, quien debió haberla presentado antes de la posesión al cargo de Alcalde, esto es antes del cinco de enero del 2005, certificación que fue extendida por petición de la Contraloría General del Estado en su auditoria No. 4, examen especial de las declaraciones juramentadas de los funcionarios elegidos por votación popular, siendo la lectura del borrador del examen auditoria el día 13 de febrero del 2008. g) La versión libre y sin juramento rendida por el señor WILSON RENÉ PUGA FERNÁNDEZ, quien manifiesta que ha conocido el hecho el día martes 19 de febrero cuando se le notificó por parte del señor Alcalde que proceda a extender la notificación de aceptación de la renuncia a la Srta. en ese entonces Secretaria General Nancy Guamba Díaz, para lo cual ha solicitado a través de la Directora Administrativa la presencia de los compañeros que constan en la denuncia para que presencien del acto administrativo que se iba a ejecutar; que fue entonces cuando en la oficina de

las dependencias de Secretaría General la Srta. Nancy Guamba se ha negado a recibirle la notificación indicándoles de que era ilegal y de igual forma les suplico manifestar que tal acto era que nos habíamos prestado; que les amenazo a quienes estuvieron por ahí y posteriormente se ha realizado la acción de personal dejando sentada la razón y de igual forma se ha procedido a extender una segunda notificación en la que se le solicitaba se proceda a realizar la entrega de los bienes que estaban bajo su responsabilidad. h) La versión libre y sin juramento rendida por el señora BERTHA MARIA ANGO TOAPANTA, quien manifiesta que de acuerdo a esta denuncia ella ha cumplido con un acto administrativo como testigo de que no querían recibir un documento que era la acción de personal de cesación de funciones, en vista de que la Lic. Nancy Guamba presentó una renuncia de carácter irrevocable con la firma y rúbrica de ella. i) La versión libre y sin juramento rendida por el señor LUIS PATRICIO CABASCANGO INLAGO, quien manifiesta que el 19 de febrero del presente año, ha acompañado al señor Jefe de Recursos Humanos conjuntamente con sus compañeros directores a entregar la Acción de Personal a la señorita Nancy Guamba, en la cual se le ha dado a conocer la finalización de sus servicios en el Gobierno Municipal de Pedro Moncayo; que ha sido testigo en lo cual la señorita Nancy Guamba no quiso recibir su acción de personal. j) La versión libre y sin juramento del señor WILSON ANIBAL VILLEGAS PROAÑO, quien manifiesta que en oficio presentado por la señorita Guamba N° 51-SG-2008, del 19 de febrero del 2008, reconoce que ella ha firmado su renuncia, situación que fue leída en el Concejo Municipal; que también en un canal local manifiesta que en años anteriores a todos los funcionarios les obligaron ilegalmente a firmar la renuncia, la cual se ha efectivizado, situaciones que las conoce; que ha acudido junto a otros compañeros funcionarios para ser testigo de un acto administrativo, ante la negativa de la señorita Guamba de recibir la notificación de aceptación de su renuncia. k) La versión libre y sin juramento del señor MARCELO RAFAEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, quien manifiesta que el día martes 19 de febrero, aproximadamente a las 11h30, se le ha convocado conjuntamente con otros señores Directores Departamentales para estar presente en un acto administrativo que cumplía el señor Jefe de Personal en cuanto a la entrega del documento de notificación a la señorita Nancy Guamba que en aquel entonces cumplía las funciones de Secretaria General, a lo cual la señorita se ha negado a recibir el documento tomando una actitud agresiva en forma verbal. l) La versión libre y sin juramento de la señora MARCELA DEL CARMEN NAZARENO, quien manifiesta que el día 19 de febrero del 2008, aproximadamente a las 11h00, se acercaron las personas que se mencionan en la denuncia para que la señorita Guamba reciba la acción de personal sobre la aceptación de su renuncia, hecho ante el cual no quiso recibirla y mas al contrario han sido agredidas todas las personas que estuvieron ahí, indicándoles que se prestaban para un sainete. m) La versión libre y sin juramento rendida por la señora MARCELA EUGENIA MANTILLA BEDOYA, quien manifiesta que el día sábado 16 de febrero el Alcalde ha convocado a los señores Concejales a una sesión extraordinaria, con la finalidad de tratar sobre las glosas del Concejal Amilcar Mantilla, que le habían enviado de la Contraloría General del Estado con la finalidad de que se emita los títulos de

# MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR

## MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DISTRITAL

000 081

SECRETARIA GENERAL

crédito y pague esa glosa; una vez que hubo la sesión la señorita secretaria había manifestado que de acuerdo a la Ley ella no podía presenciar por que los señores Concejales no son jueces tampoco podía estar en un acto que vaya contra la dignidad de las personas; que por otra parte de la Contraloría General del Estado, realizaron el examen sobre la declaración juramentada de bienes, tanto del señor Alcalde como de los señores Concejales, una vez que se leyó el borrador del examen de Auditoria, se expresaba claramente de que el señor Alcalde Virgilio Andrango no había presentado la declaración juramentada de bienes cuando se posesiono en el año 2005; que todas estas situaciones han venido acarreando problemas y mas problemas con la señorita secretaria; que también tuvo problemas por el asunto de lo que fueron los Directores Departamentales como testigos de honor de la renuncia que le presentaban a la señorita secretaria, indicando de que todos los directores presentan la renuncia en cuanto tienen la acción de personal, situación que la secretaria general les ha manifestado, que ella en ningún momento había renunciado por cuanto ha sido nombrada de una terna que el Alcalde presenta al Concejo. n) La versión libre y sin juramento rendida por la señora ROSA AURORA TORRES VINUEZA, quien manifiesta que se ha producido una falsificación del documento en la firma que consta en la renuncia de la señorita al cargo de secretaria general. o) Informe Técnico Pericial Documentológico N° 259 de fecha 17 de junio del 2008, realizado por el Teniente de Policía Edwin Zambrano Molina, cuyo objeto fue determinar si la firma y rúbrica contenida en el oficio de fecha 16 de febrero del 2008, remitido al Alcalde Municipal del cantón Pedro Moncayo por parte de la Lic. Nancy Guamba Díaz, Secretaria General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo (documento dubitado), al ser comparado con varias firmas indubitadas correspondía o no a su autoría gráfica, respecto a lo cual el referido Perito, ha concluido lo siguiente: "Que la firma dubitada atribuida a la señorita Nancy Guamba Díaz con C-I. 171290442-2 contenida en el oficio de fecha 16 de febrero del 2008, remitido al Alcalde Municipal de Pedro Moncayo (documento dubitado), NO SE CORRESPONDE GRÁFICA NI MORFOLÓGICAMENTE con las firmas indubitadas y testigos de la mencionada ciudadana... ES DECIR LA FIRMA DUBITADA NO PROCEDE DE LA AUTORIA GRÁFICA DE LA CIUDADANA NANCY GUAMBA DIAZ." p) La versión libre y sin juramento rendida por el imputado VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, quien manifiesta que cree que la denuncia es por la ex secretaria que empezó a hacer problemas en el municipio, que ha cambiado actas, que trabajaba con los 5 Concejales y ya no con el Municipio; que hasta la población cuando se hacia las sesiones ampliadas en el auditorio decía que como puedo tener una secretaria de esa calidad; que se ha tenido tremendos problemas con la Secretaria en el Municipio; que igualmente, en una sesión que ha convocado por las glosas del Concejal Mantilla que le envió la Contraloría para emitir los títulos de crédito, en esa sesión la chica se retiró de la sesión sin ninguna disposición y la gente viendo; que esto fue para que no se conozca acerca de las glosas que tenía la gente para la cual estaba trabajando; que no es posible tener una secretaria de esta naturaleza, la ha aguantado ahí pero ya se colmó la situación, que se le iba a destituir, pero como "... es buena gente se le iba a hacer un tremendo daño y por no hacerlo tuve

C

TRIBUNAL INSTRUCTIVO

participación de ins

tipificación estable

numeroso

Art. 1

primario

Procedimiento

FISCALIA

póliza

expediente

ex

Ar

ex

q

s

s

i

que aceptar la renuncia que tenía la chica. He aceptado la renuncia y la chica se encerró en la oficina dos días y dos noches, eso es una vergüenza, yo no se en que parte del país puede pasar eso, que una empleada se quede agarrada el puesto y después tuvo que ser desalojada por la policía...". Contestando a las preguntas realizadas por el suscrito Ministro Fiscal Distrital, indica principalmente que únicamente ha aceptado aceptar la renuncia de la chica y Recursos Humanos proceder de acuerdo a como determina la Ley; que esta renuncia no ha sido presentada ante él; que ha puesto a conocimiento del Concejo y ha procedido a **encargar a través de acción de personal a la Dra. Maribi La Torre.** q) Acta de reconocimiento de Lugar realizada en el Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo el día 4 de julio del 2008. r) Informe Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos N° 325-2008 realizado por los Peritos Cabo Primero de Policía Juan Vinuesa y Cabo Segundo de Policía Marco Toapanta. s) Oficio N° Of-1044-UARHs de fecha 1 de agosto del 2008, suscrito por el Ab. Sola, Analista de Recursos Humanos del Gobierno Municipal del cantón Pedro Moncayo, al cual adjunta en 86 fojas copia debidamente certificada de la carpeta que reposa en esa dependencia y corresponde a la Lic. Nancy Guamba Díaz, donde se destacan los siguientes documentos: 1) A foja 63 de la referida carpeta consta copia certificada del oficio N° 275-UARHs de fecha 19 de febrero del 2008, suscrito por el señor Wilson Puga, Analista de Recursos Humanos Jefe, en el que se notifica a la Lic. Nancy Guamba Díaz, Secretaria General, que mediante sumilla inserta en el oficio s/n de fecha 16 de febrero suscrito por ella, se ha procedido a aceptar su renuncia al cargo de Secretaria General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, documento que se encuentra suscrito por seis personas más; 2) A foja 70 de la misma carpeta consta la copia certificada de un oficio sin número de fecha 16 de febrero del 2008, supuestamente suscrito por la Lic. Nancy Guamba Díaz, Secretaria General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, dirigido al señor Virgilio Andrango, Alcalde del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo, donde presenta su **RENUNCIA IRREVOCABLE** a su cargo de Secretaria General, documento en el que consta inserta una sumilla que indica "ACEPTADA. Proceda de conformidad con la Ley 18/02/08", sumilla presuntamente realizada por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del cantón Pedro Moncayo; y, c) A foja 71 de la indicada carpeta consta copia certificada de la Acción de Personal sin número, de fecha 19 de febrero del 2008, suscrita por el Alcalde Municipal de Pedro Moncayo y el Analista de Recursos Humanos Jefe, respecto a la Lic. Nancy Jeanneth Guamba Díaz, donde se indica en su explicación lo siguiente: ".. De acuerdo a la Ordenanza que reglamenta la Administración del Personal del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo sujetos a la LOSCCA en su Art. 61.- **CESACIÓN DEFINITIVA** numeral 1. La autoridad nominadora con fecha 18 de febrero de 2008 **ACEPTA** la renuncia irrevocable de la Srta. Guamba Díaz Nancy Jeanneth, Secretaria General del Gobierno Municipal de Pedro Moncayo ...".- Por lo expuesto, en base a los elementos de convicción ya mencionados, esta Fiscalía considera que existen fundamentos suficientes para imputar al señor **VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA**, portador de la cédula de ciudadanía N°170677231-4, de nacionalidad ecuatoriana, de 48 años de edad, de estado civil divorciado, de

# MINISTERIO PÚBLICO DEL ECUADOR

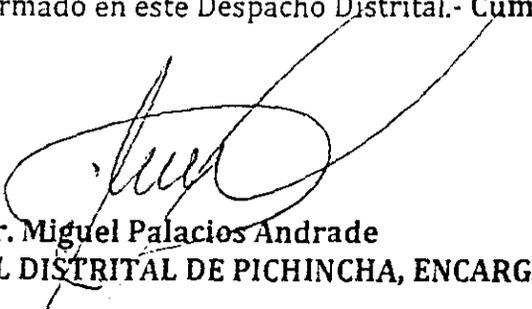
## MINISTERIO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO-ELECTORAL  
TRIBUNAL N° 000 INC 082

SECRETARÍA GENERAL

8  
RUI  
- 2  
Octorbe  
y dia

instrucción secundaria, domiciliado en la ciudad Quito, sector Guayllabamba; la participación en el hecho delictivo denunciado, esto es, el delito de acción pública de instancia oficial consistente en **USO DOLOSO DE DOCUMENTO FALSO**, tipificado en el Art.341 del Código Penal. En consecuencia, en atención a lo establecido por el Art.219 de la Constitución Política de la República del Ecuador; numeral 1 del Art.23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial; literales c) y d) del Art.17 de la Codificación de la Ley Orgánica del Ministerio Público; e inciso primero del Art.25, 26, 33, inciso primero del 65, 217 y 376 del Código de Procedimiento Penal, **RESUELVO DAR INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL** en contra del imputado **VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA**.- Al efecto, póngase a disposición del imputado, ofendida y de sus defensores todo el expediente organizado y todas las evidencias, incluyendo las de naturaleza exculpatoria.- En razón de encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art.167 del Código Adjetivo Penal, esto es, que existen suficientes indicios sobre la existencia del delito de acción pública, que aparecen indicios claros y precisos de que el imputado **VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA** es partícipe del delito, y que se trata de un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, solicito se dicte el correspondiente auto de prisión preventiva en contra del imputado en referencia, para cuyo efecto se servirán fijar día y hora en los que se lleve a cabo la Audiencia de Formulación de Cargos.- Practíquense todas y cada una de las demás diligencias que fueren necesarias, tendientes al esclarecimiento de las circunstancias, móviles del hecho delictivo y sobre la participación del imputado o de otras personas.- A la ofendida Nancy Guamba Díaz se le notificará en el casillero judicial N° 223 perteneciente al Dr. Wilmer León Peñafiel. Al imputado Virgilio Andrango Cuascota se le notificará en los casilleros judiciales N° 873 y 922 pertenecientes al Dr. Wilfrido Lucero y Dr. Edgar Pavón Navarrete, respectivamente. Mis notificaciones las recibiré en el casillero judicial N°5511 o en las oficinas del Ministerio Fiscal Distrital de Pichincha ubicadas en el Cuarto Piso del Edificio "Roca", de la calle Roca N 631 entre Juan León Mera y Av. Amazonas de esta ciudad de Quito.- De conformidad a los Arts.377 y 378 del Código Procesal Penal (Artículos sustituidos por la Ley N°33, publicada en el Registro Oficial N°238 de 28 de marzo del 2006), notifíquese esta resolución mediante atento oficio al señor Presidente de la H. Corte Superior de Justicia de Quito, a fin de que una de las Salas de lo Penal de la H. Corte Superior de Justicia de Quito, que en sorteo corresponda, avoque conocimiento, adjuntando copia íntegra debidamente certificada del expediente formado en este Despacho Distrital.- **Cúmplase.-**

  
Dr. Miguel Palacios Andrade

MINISTRO FISCAL DISTRITAL DE PICHINCHA, ENCARGADO

UIP-IF-Q/1

82  
20



Consultas >> Consulta de Causas

083

- Intranet
- Corte Superior
- Corte Suprema
- Casilleros electrónicos
- Consejo Judicatura
- Documentos
- Proyectos
- Proveedores
- Foros
- Enlaces
- Contáctenos

### Consulta de Causas de la Corte Superior de Justicia de Pichincha del Ecuador

Imprimir

Para encontrar información sobre una causa, coloque en el formulario la mayor información posible sobre el juicio que busca. Si necesita ayuda, revise el instructivo.

**Nota:** Para seleccionar el juzgado o tribunal por favor haga clic en "Listado"

Juzgado:  Actor/Ofendido:

**Listado**

Año Juicio:  Demandado/Imputado:  Virgilio Andrango Cuascota

No. Juicio:

9 resultados en su búsqueda.

No.	Juzgado	Año Juicio	Actor / Ofendido	Demandados / Imputado	Acción / Delito
1	JUZ. 3ro INQUILINATO	2004 0093	PAREDES CAMACHO GONZALO ABELARDO	ANDRANGO CUASCOTA VIRGILIO	MORA
2	JUZ. 2do TRABAJO	2007 0620	CAÑAMAR GUALAPURO JOSE HUMBERTO	PILLAJO SANCHEZ SEGUNDO DANIEL ANDRANGO CUASCOTA VIRGILIO PAREDES BARRERA SIXTO RENAN	HABERES E INDEMNIZACIONES LABORALES
3	JUZ. 2do TRABAJO	2007 0455	GUAÑA JOSE JOSE	PILLAJO SEGUNDO DANIEL MASAT ANDRANGO CUASCOTA VIRGILIO PAREDES BARRERA SIXTO RENAN	HABERES E INDEMNIZACIONES LABORALES
4	JUZ. 2do TRABAJO	2007 0383	ALVARADO TANGUILA LAZARO VICENTE PAS...	EMPRESA PREFABRICADOS MOJANDA ANDRANGO CUASCOTA VIRGILIO (REPRESENTANTE) ANDRANGO FERNANDEZ ELVIA GEOVANNA (A...	HABERES E INDEMNIZACIONES LABORALES
5	JUZ. 1ro TRABAJO	2007 0444	CAÑAMAR GUALAPURO JOSE HUMBERTO	PILLAJO SEGUNDO DANIEL MASAT ANDRANGO CUASCOTA VIRGILIO PAREDES BARRERA SIXTO RENAN PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	HABERES E INDEMNIZACIONES LABORALES
6	JUZ. 21ro CIVIL	2008 0875	NOHEMI MARIA ALQUINGA CUASCOTA	DR. MIGUEL RODRIGUEZ V. VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
7	JUZ. 6to CIVIL	2003 0372	MUNIVE OCAMPO ROSI MARINA	ANDRANGO CUASCOTA VIRGILIO	RECONOCIMIENTO DE FIRMA
8	JUZ. 1ro CIVIL	2003 1062	MUNIVE OCAMPO ROSSY MARINA	ANDRANGO CUASCOTA VIRGILIO	CONFESION JUDICIAL
9	JUZ. 1ro CIVIL	1992 0641	GARCIA MENESES ARTURO	ANDRANGO CUASCOTA VIRGILIO	LETRA DE CAMBIO

Su búsqueda tardó 18.4446 segundos

pagos de Pensiones Se realizarán a través del Banco de Guayaquil...

Ventanillas Juzgados Niñez Se incorporado para el público....

Ventanillas antecedentes de tránsito Se incorporado para el público....

Nuevos Touch Screen Se incorporado para el público....

Automatización juzgados de tránsito Se integran los juzgados ...

Web Corte Suprema Se ha lanzado la web de la Cort...

Sistema de la niñez Agilidad en la pagadurías de...

083-  
odonto  
JHA

Para resolver sus dudas, envíenos sugerencias o comentarios, contáctese con el administrador del sitio web: [webadmin@funcionjudicial-pichincha.gov.ec](mailto:webadmin@funcionjudicial-pichincha.gov.ec)

© 2008 - Todos los derechos reservados - Corte Superior de Justicia de Pichincha del Ecuador

83  
Gueal  
29  
TRIBUNAL  
ELECTORAL

Desconectado

Menú consultas / Consulta de Lista Blanca

Consulta de Lista Blanca

TRISUN: 000 ENC 084 ECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Autorización de Documentos

-84-  
odonta g arch  
Fecha: 06-02-2009

RUC : 1706772314001  
Razón Social : ANDRANGO CUASCOTA VIRGILIO  
Estado Lista Blanca : NO  
Plazo de Vigencia : 3 meses  
Clase contribuyente : Otro

El tiempo reflejado en el Plazo de Vigencia de los Documentos, corresponde al tiempo que tendrá vigencia los documentos impresos el día de hoy.

**Importante:** Si su estado es **NO LISTA BLANCA**, puede revisar sus obligaciones pendientes ingresando en la página WEB [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec) en la parte de Declaraciones por Internet. Si aún no tiene su clave, por favor ingrese Aquí para imprimir el Acuerdo de Responsabilidad y presentar en cualquier ventanilla del Servicio de Rentas Internas.

[Siguiente](#) [Finalizar](#)

Para el correcto funcionamiento de este Sitio Web se requiere Internet Explorer 6.0 / Firefox 1.5 (o superiores).

Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador

# CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

ALCALDE MUNICIPAL



84  
G...  
-85  
...  
CNE  
000-685

Provincia: PICHINCHA  
Cantón: PEDRO MONCAYO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

1 LISTA N° 3

Jausto A Cobo M  
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

180083977-9  
CEDULA DE CIUDADANIA

Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero"  
PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

2 LISTA N° 12

Carlos Eduardo Pisco Peralta  
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

170257471-9  
CEDULA DE CIUDADANIA

IZQUIERDA DEMOCRATICA  
PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

3 LISTA N°

f. \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

\_\_\_\_\_

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

4 LISTA N°

f. \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

\_\_\_\_\_

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

1 LISTA N° 3

Hermen A Altamirano E.  
NOMBRES Y APELLIDOS

170674839-7  
CEDULA DE CIUDADANIA

Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero"  
PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

2 LISTA N° 12

Carlos Alcides Jolaso Llancho  
NOMBRES Y APELLIDOS

170415810-2  
CEDULA DE CIUDADANIA

IZQUIERDA DEMOCRATICA  
PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

3 LISTA N°

f. \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS

\_\_\_\_\_

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

4 LISTA N°

f. \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS

\_\_\_\_\_

CEDULA DE CIUDADANIA

PARTIDO POLITICO Y/O MOVIMIENTO POLITICO

**CANDIDATOS:**

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos no hallarnos incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.

**ALCALDE MUNICIPAL**



Me nombre en la papeleta se escribirá así:

Virgilio

NOMBRES

Andrango Cascota

APellidos

170677231-4

CEDULA DE CIUDADANIA

Virgilio-Andrango

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que constan en su cédula).



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

*[Handwritten signature]*

**NOTA:**

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores; en ellas y al reverso se consignará claramente nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.

CERTIFICACIÓN

Certifico que la documentación constante en 12 fojas útiles, más 5 fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL, de la ciudad de QUITO el día 5 de Febrero de 2009, a las 17:00 horas.

*G. Melof*

SECRETARIO  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL



NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta en el efecto en este Organismo, el día 6 de Febrero de 2009, a las 18:00 horas.



*G. Melof*

SECRETARIO  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:

Lined area for observations, consisting of approximately 20 horizontal lines.

86 - ochenta y seis -



TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
000 087  
SECRETARIA GENERAL

87  
Ochoenta y siete

REPUBLICA DEL ECUADOR  
**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

Quito, 16 de Febrero del 2009  
Oficio N° 012-JPEP-S

Doctora  
Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
En su Despacho.-

Señora Presidenta:

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión de 15 de febrero del 2009, resolvió conceder el recurso contencioso de impugnación presentado en la Secretaría del Organismo, el 14 de febrero del 2009, a las 11H40, por el doctor Rafael Quintero López, Presidente Provincial de Pichincha del Partido Socialista Frente Amplio, a la calificación de la candidatura a Alcalde del cantón Pedro Moncayo del señor Virgilio Andrango Cuascota por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero-Partido Izquierda Democrática.

Por lo expuesto sírvase encontrar, señora Presidenta, en 84 fojas útiles foliadas y rubricadas por esta Secretaría, el respectivo expediente, a fin de que el Organismo Superior resuelva lo pertinente.

De la señora Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral,

Atentamente,

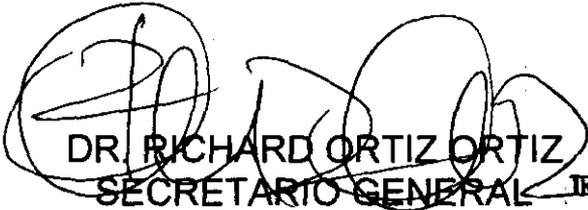
Ab. Gabriela Melo Flores  
**SECRETARIA GENERAL DE LA JUNTA  
PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA**

Adj. Lo indicado



  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY LUNES DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DOCE HORAS CONSTA DE UN EXPEDIENTE EN OCHENTA Y CINCO FOJAS Y UN OFICIO.- CERTIFICO

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

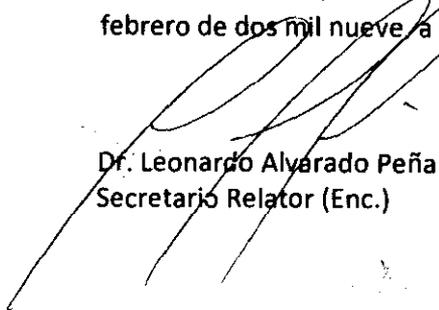
  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**RAZON.-** Siento como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a la Dra. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, Ingresa con el Número 059 - 2009.- CERTIFICO Quito, 16 de Febrero de 2009

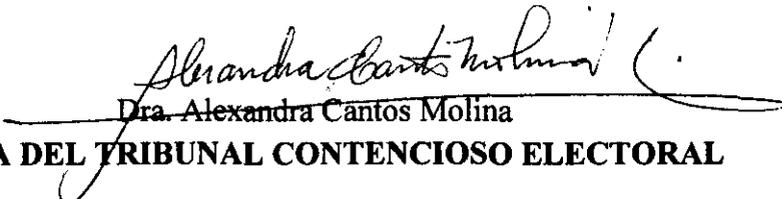
  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, lunes, dieciséis de febrero de dos mil nueve a las 15h30, ochenta y seis fojas.- Certifico.-

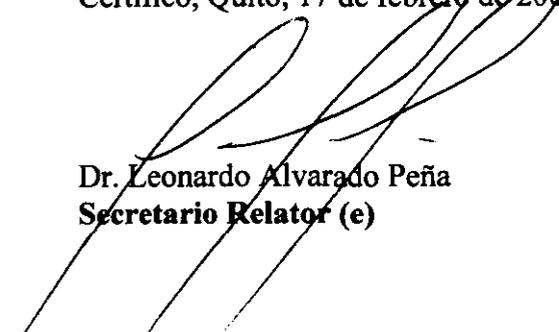
  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- Quito, Distrito  
Metropolitano, 17 de febrero de 2009, 18h00.- (CAUSA N.- 059-09-J.ACM-FP) Con  
fecha 16 de febrero de 2009, siendo las doce horas, ingresa en Secretaría General del  
Tribunal Contencioso Electoral el recurso contencioso electoral de impugnación  
propuesto por el doctor Rafael Quintero López, Presidente provincial de Pichincha del  
Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17, en ochenta y cinco fojas y un oficio, en  
contra de la resolución que califica la candidatura del señor Virgilio Andrango  
Cuascota, a la Alcaldía del Cantón Pedro Moncayo. En virtud del sorteo de la causa,  
constante en la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso  
Electoral, avoco conocimiento del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación por  
considerarlo legalmente interpuesto; tómesese en cuenta el Casillero Electoral N°- 17 para  
notificaciones, sin perjuicio de que esta providencia se exhiba en el cartel visible que  
para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese.-

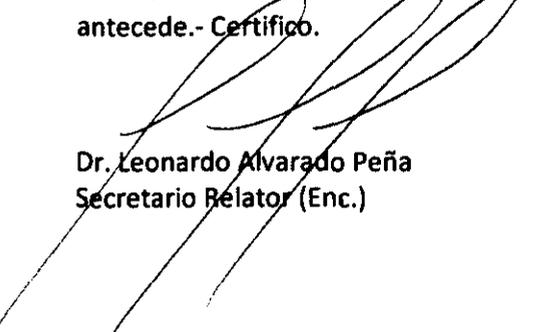
  
Dra. Alexandra Cantos Molina

**JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

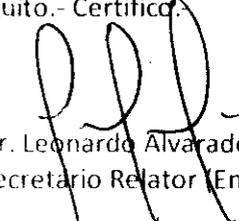
Certifico, Quito, 17 de febrero de 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, martes diecisiete de febrero de dos mil nueve, a las  
18h30, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que  
antecede.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, miércoles dieciocho de febrero de dos mil nueve, a las  
16h08, se entregó la boleta de notificación para la señor Rafael Quintero López, en el Casillero  
Electoral N.17 del Partido Socialista Frente Amplio del Consejo Nacional Electoral en la ciudad de  
Quito.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

88 - ochentiz y ocho

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
000089  
SECRETARIA GENERAL

-89-  
odsmla gnuw

Quito, 17 de febrero del 2009.

Señora Doctora:  
Alejandra Cantos Molina  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

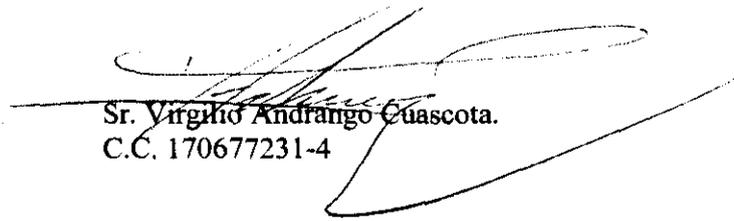
Presente:

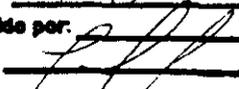
De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo, y a la vez deseándole éxito en las labores que usted desempeña, en motivo de la presente es para darle a conocer que para el caso del Señor Virgilio Andrango Cuascota con número del trámite 059, se ha contratado el casillero del Tribunal Contencioso Electoral N.- 9, donde se receptorá las pertinentes notificaciones o providencias del caso.

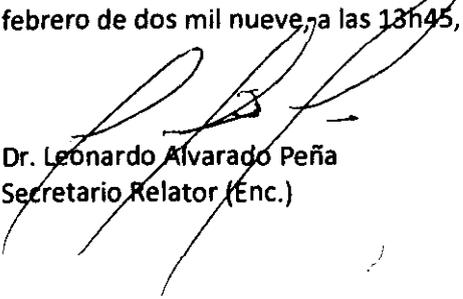
Por la favorable atención a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

  
Sr. Virgilio Andrango Cuascota.  
C.C. 170677231-4

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE  
SECRETARIO RELATOR  
RECIBIDO  
Fecha: 17 - Feb. 09  
Hora: 13h45  
Recibido por:   
Firma: 

Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, martes, dieciséis de febrero de dos mil nueve, a las 13h45, En una foja.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
QUITO, DISTRITO  
METROPOLITANO  
SECRETARIA GENERAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.-** Quito, Distrito  
Metropolitano, 18 de febrero de 2009, 14h30.- (CAUSA N.- 059-09-J.ACM-FP)  
Agréguese al proceso el escrito presentado el 17 de febrero del 2009, a las 13h45 por  
el señor Virgilio Andrango Cuascota, tómese en cuenta la casilla electoral N°- 9 del  
Tribunal Contencioso Electoral para futuras notificaciones que le corresponda, en el  
trámite del presente recurso. NOTIFIQUESE.

-90  
presente

*Alexandra Cantos Molina*  
Dra. Alexandra Cantos Molina

**JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, 18 de febrero de 2009

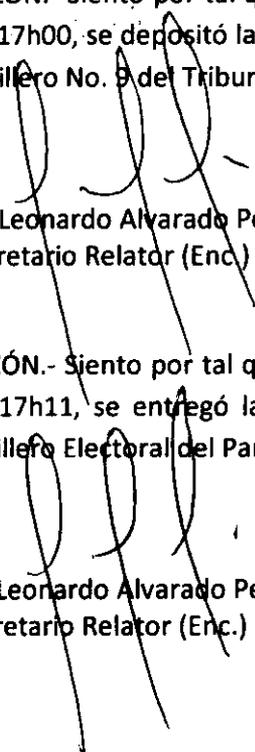
*Leonardo Alvarado Peña*  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, miércoles dieciocho de febrero de dos mil  
nueve, a las 15h00, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la  
providencia que antecede.- Certifico.

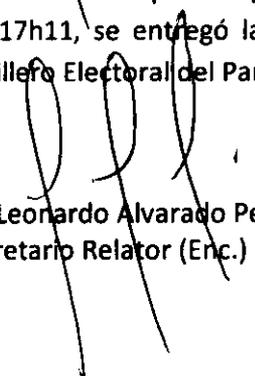
*Leonardo Alvarado Peña*  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Etc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, miércoles dieciocho de febrero de dos mil nueve, a las 17h00, se depositó la boleta de notificación para el señor Virgilio Andrandó Cuascota en el Casillero No. 9 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

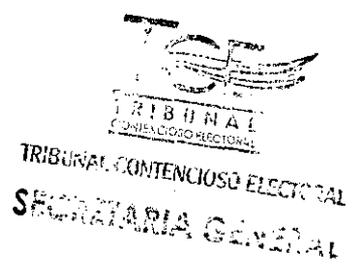
  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, miércoles dieciocho de febrero de dos mil nueve, a las 17h11, se entregó la boleta de notificación para el señor Rafael Quintero López en el Casillero Electoral del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17.- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

90- movento-

000 091



SEÑORES VOCALES DEL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

DA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA. JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL QUE AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL RECURSO CONTENCIO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN. *91 movento gaw*

CAUSA No.059-09-J.ACM-FP.

VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, en relación al recurso contencioso electoral de impugnación propuesto por el doctor Rafael Quinteros López, Presidente provincial de Pichincha del Partido Socialista - Frente Amplio, lista 17, en contra de la resolución de la Junta Provincial de Pichincha, que rechaza la impugnación y califica mi candidatura, a la Alcaldía del cantón Pedro Moncayo, dado el estado de la causa, me permito presentar mi alegato en derecho, en los siguientes términos:

La Junta Provincial Electoral de Pichincha, con fecha 12 de febrero del año en curso, resolvió: "RECHAZAR LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL DR. RAFAEL QUINTEROS LÓPEZ, PRESIDENTE PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL PARTIDO SOCIALISTA FRENTE AMPLIO, EN CONTRA DEL SEÑOR VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO POR LA ALIANZA PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO - PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA... Y PROCEDER A CALIFICAR LA CANDIDATURA PARA LA DIGNIDAD A ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO DEL SEÑOR VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA...". El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en sesión del 7 de febrero del presente año, resolvió aceptar a trámite el escrito de impugnación, presentado por el recurrente, en mi contra, en calidad de candidato a Alcalde del cantón Pedro Moncayo, conforme lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 19 del Instructivo para Inscripción y Calificación de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2.008.

Como se puede apreciar, señora Jueza, la Junta procedió conforme a las normas legales de procedibilidad para llegar a la resolución que adoptó, no obstante acogiendo el informe elaborado por el Director Jurídico y de su análisis constante en él, que se remitió al artículo 45 de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE  
SECRETARIO RELATOR  
RECIBIDO  
Fecha: 13-Febrero-09  
Hora: 10h10  
Recibido por: *Marlene Jarama*  
Firma: *Jarama* (3 hojas)

91 - moven... uno -  
000-092  
TRIBUNAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Transición de la Constitución de la República, que establece: " La inscripción de candidaturas se hará ante los organismos electorales competentes; los candidatos deberán reunir los requisitos previstos en estas normas y no estarán comprendidos en las prohibiciones determinadas en el artículo 113, numeral 2) de la Constitución de la República". También se hace referencia a lo que determina el artículo 11 del Instructivo para la Inscripción de Candidaturas aprobado por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, de 30 de diciembre del 2008, establece los requisitos e inhabilidades para Prefectos y Viceprefectos, Alcalde Municipal y Concejales Municipales: Inhabilidades contenidas en el literal b) del artículo en mención, que dice: "Sea deudor del organismo seccional correspondiente, a la fecha de inscripción de la candidatura".

-92-  
abierta  
y dev

El accionante dentro de la impugnación a mi candidatura a Alcalde del cantón Pedro Moncayo, presenta copias certificadas por la Secretaria General del I. Municipio de Pedro Moncayo de los Títulos de Crédito No. 682-TC-MPM-09 por el valor de 2.699,24 dólares; Título de Crédito No. 683.TC-MPM-09, por el valor de 228,11 dólares; Título de Crédito 684-TC-MPM-09, por el valor de 123,09 dólares; Título de Crédito No. 685.TC-MPM-09, por el valor de 0,99; y, Título de Crédito Solidario con el señor Marlon José Tumbaco cabascango, por el valor de 80.000, 20, dando un total de 83.051, 63 dólares, documentos éstos que forman parte y se encuentran dentro del expediente; y que el mismo señor doctor Rafael Quintero López reconoce que adjuntó al escrito de impugnación; y en el escrito que comparece con el Recurso Contencioso Electoral de Impugnación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, en el considerando PRIMERO, parte última manifiesta: " **POR LO QUE NOS PERMITIMOS UNA VEZ MAS ADJUNTAR LAS COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO ADEUDADOS POR EL SEÑOR VIRGILIO ANDRANGO, ADEMÁS DE UNA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL SEÑOR JEFE FINANCIERO DE LA MUNICIPALIDAD DE PEDRO MONCAYO PARA DEMOSTRAR QUE HASTA EL DÍA DE HOY SE ENCUENTRA EN MORA CON EL MUNICIPIO**". Lo que pretende de mala fe el reclamante es confundir, o a su vez no entiende que los justificativos para demostrar las inhabilidades, dentro de la impugnación tiene plazo, y el plazo para presentar la impugnación terminó, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, con acierto jurídico aplicó la norma contenida en el Instructivo para la Inscripción de Candidaturas, que en su artículo 14, literal d) manifiesta: "Para la determinación de la mora de los deudores de los organismos seccionales, se considerará la misma a la fecha de inscripción de su candidatura y bastará la certificación del tesorero de la entidad correspondiente...". En concordancia con lo que dispone el segundo inciso del literal b) del Art. 95 de la Ley Orgánica de Elecciones que en su parte pertinente reza: "... se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará a trámite."

92- noventa y dos

000 093  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

93- noventa y tres

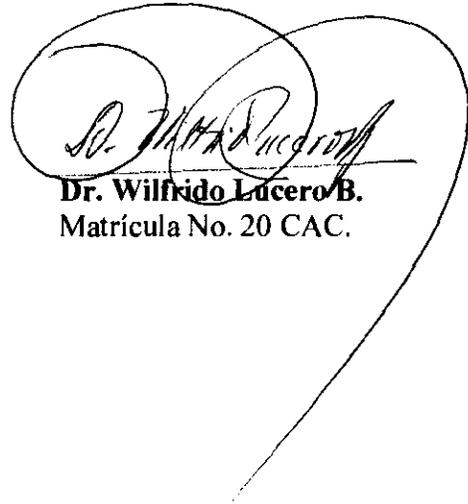
Como se puede colegir, dentro de los documentos de impugnación a la candidatura no acompañaron la certificación del tesorero de la entidad municipal, y por el contrario en forma por demás desesperada, sin fundamento y asidero legal tratan de justificar conforme a la norma invocada, con la presentación extemporánea del documento dicha inhabilidad. Aplicando el espíritu de la ley y como principio universal aceptado, para resolver se lo hará en mérito del expediente subido en grado, respetando el contenido del segundo inciso del artículo 14 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución: "...El Tribunal Contencioso Electoral se pronunciará por el mérito de lo actuado..."

Por lo expuesto, encarezco a ustedes se dignen considerar el presente alegato y resolver el caso dentro de las normas de imparcialidad, acierto y sentido ético que caracteriza a ese Organismo.

Notificaciones que me correspondan recibiré en mi casillero electoral 9.

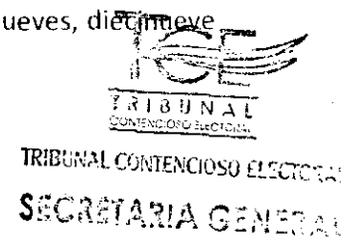
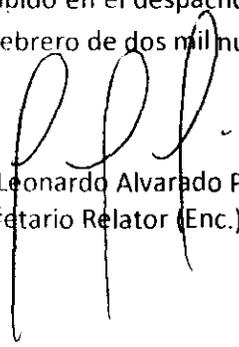
Firmo con mi abogado patrocinador.

  
Virgilio Andrango Cuascota

  
Dr. Wilfrido Lucero B.  
Matrícula No. 20 CAC.

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, jueves, diecinueve de febrero de dos mil nueve, a las 10h10, en dos fojas.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)





43 - noventa y tres -

**PARTIDO SOCIALISTA - FRENTE AMPLIO**  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA



SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

- 94 -  
noventa y cuatro

Dr. RAFAEL QUINTERO LOPEZ, en mi calidad de presidente provincial y por ende representante legal del Partido Socialista- Frente Amplio, refiriéndome al Recurso Contencioso Electoral de Impugnación, signado con el No.- 059-09-Dra. Alejandra Cantos, que tengo propuesta en contra de VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, quien pretende ser candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, ante usted, y por su digno intermedio a los señores miembros del antes singularizado Tribunal Contencioso Electoral, con los debidos respetos comparezco y manifiesto:

PRIMERA.- El precitado ciudadano VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, se encuentra inhabilitado para ostentar la candidatura a la dignidad de Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, conforme lo tengo justificado en la impugnación presentada a dicha candidatura, ante el Organismo Electoral competente, toda vez que cuando desempeñaba las funciones de Alcalde del cantón antes señalado mantenía a su cargo entre otros bienes Municipales un vehículo marca Nissan Patrol, color gris, adquirido en convenio con un Organismo Internacional PENUT, cuyo valor en la actualidad fluctúa los \$ 80.000 dólares de los Estados Unidos de Norte América, conforme se desprende de las copias certificadas del título de crédito solidario otorgado por la muy Ilustre Municipalidad de Pedro Moncayo que se encuentra agregado al expediente, puesto que hasta el día de hoy el bien mueble antes descrito no ha sido restituido a la Municipalidad referida, lo que demuestra que el ciudadano en mención incumplió las prohibiciones estipuladas en el inciso tercero del Art. 72 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le mismo que para vuestra mejor ilustración me permito transcribir: "ES PROHIBIDO AL ALCALDE... 3.- PRESTAR O HACER QUE SE DE EN PRESTAMO FONDOS, MATERIALES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS O CUALQUIER OTRO BIEN MUNICIPAL O DISTRAERLOS BAJO CUALQUIER PRETEXTO DE LOS ESPECIFICOS DESTINADOS AL SERVICIO PUBLICO"(mayúsculas mío).-

SEGUNDA.- El ciudadano aspirante a la candidatura de la Alcaldía de Pedro Moncayo VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA, al ser destituido de las funciones de Alcalde del Municipio de Pedro Moncayo, estaba en la obligación legal y moral de entregar los bienes municipales que no son sino bienes públicos o estatales que se encontraban a su cargo o disposición, mas aun si tomamos en consideración que dicho bien mueble se encuentra inventariado a favor de la Municipalidad y por lo tanto dentro del sistema contable.-

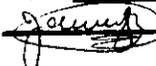
TERCERA.- No esta por demás hacerle conocer a usted señora presidenta y señores miembros del tribunal Contencioso Electoral que por disposición del actual Burgo Maestro de Pedro Moncayo sr. JULIAN CALUGUILLIN, y previo informes tanto del señor jefe financiero y Procurador Sindico Municipal se emitió el título de crédito signado con el No. - 685-TC-MPM-09, solidario entre el tantas veces impugnado ANDRANGO CUASCOTA y el señor MARLON JOSE TUMBACO CABASCANGO, puesto que como lo tengo expresado en líneas anteriores hasta el día de hoy no se ha depositado dicho bien mueble en las dependencias municipales razón por la cual se constituyo en una deuda de estos para con la Municipalidad, la

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE  
SECRETARIO RELATOR  
RECIBIDO

Fecha: 13- febrero -09

Hora: 10h 40

Recibido por: Mariana Yamin

Firma:  (1 hoja)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

misma que al no ser cancelada a caído en morosidad para con el estado Ecuatoriano, razón suficiente para que no se acepte su pretensión de ser candidato a la Alcaldía de Pedro Moncayo.-

CUARTA.- Por las consideraciones antes expuestas y al ser el señor VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA deudor de la Municipalidad de Pedro Moncayo y del Estado Ecuatoriano éste ha adecuado su conducta a los presupuestos constantes en el Art. 11 del Instructivo Para la Inscripción y Calificación de Candidaturas emitido por el Consejo Nacional Electoral mediante resolución No.- PLE-CNE-9-30-12-2008, que a la letra dice: "Art.- 11 Requisitos e inhabilidades para Prefectos y Vice prefectos, Alcalde Municipal y Concejales Municipales: inhabilidades b.- **SER DEUDOR DEL ORGANISMO SECCIONAL CORRESPONDIENTE A LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA CANDIDATURA;....**".

En virtud de lo cual solicito a usted señora presidenta y al pleno del Tribunal Contencioso Electoral se dignen aceptar mi **APELACIÓN Y SE LE DESECHE** la candidatura de VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA a la dignidad de Alcalde del cantón Pedro Moncayo por la Alianza Partido Sociedad Patriótica 21 de enero- Partido Izquierda Democrática , por las consideraciones expuestas estrictamente en derecho.-

QUINTA.- Tengo a bien designar como mi abogado patrocinador, al señor doctor Víctor Hugo Cevallos Barahona, profesional del derecho a quien de manera expresa faculto y autorizo, a efectos de que suscriba cuantos escritos sean necesarios en defensa de los intereses que represento.-

SEXTA.- Notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla del Tribunal Contencioso Electoral signada con el No.- 3 perteneciente a la Organización Política que represento.-

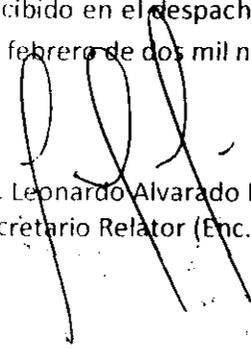
Por ser legal mi petición sírvase proveer conforme solicito.-

Firmo juntamente con mi abogado patrocinador.-

  
Dr. Víctor H. Cevallos B.  
Mat. Prof. 2698

  
Dr. Rafael Quintero L.  
Presidente PS-FA

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, jueves, diecinueve de febrero de dos mil nueve, a las 10h40, en dos fojas.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°059-2009-J-ACM-FP-VISTOS** TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 11h40.- Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Virgilio Andrango Cuascota el día 19 de febrero de 2009 a las 10h10, el mismo que se tomará en cuenta al momento de resolver el presente recurso. Agréguese a los autos el escrito presentado por el Dr. Rafael Quintero López, Presidente Provincial y Representante Legal del Partido Socialista- Frente Amplio de Izquierda, presentado el día 19 de febrero de 2009 a las 10h40, tómesese en cuenta la designación de abogado patrocinador y el casillero electoral No. 3 del TCE para futuras notificaciones. En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 14 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, de oficio resuelvo: **1)** Que se remita atento oficio al Alcalde del Municipio de Pedro Moncayo para que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley: **a)** Certifique a través del Tesorero Municipal si el señor Virgilio Andrango Cuascota tiene algún título de crédito o se encuentra en mora con el ente seccional. **2)** Que se oficie al Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha para que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley en relación al juicio especial de consignación No. 51-2009 remita: **a)** Copia certificada de la razón de recepción de la providencia mediante la cual se notifica al Municipio de Pedro Moncayo con la consignación realizada a su favor por parte del señor Virgilio Andrango Cuascota **b)** Certifique si el Municipio de Pedro Moncayo retiró el monto consignado a su favor por el señor Virgilio Andrango Cuascota. **c)** Certifique los valores consignados por el señor Virgilio Andrango Cuascota y las fechas en las que realizó los depósitos, **d)** Certifique el estado del juicio de consignación No. 051-2009 iniciado en su judicatura.- Con la presente providencia notifíquese en el casillero electoral No. 9 del TCE asignado al señor Virgilio Andrango y en los casilleros electorales del TCE Nos. 3 y 17 designado por el señor Rafael Quintero; sin perjuicio de que esta providencia se exhiba en el cartel visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral.-Cúmplase y Notifíquese.

*-15-  
moviente  
javal*

*Alexandra Cantos Molina*  
**DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA**  
**JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito 19 de febrero de 2009.

*[Signature]*  
Dr. Leonardo Alvarado Peña.  
Secretario Relator (e)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, jueves diecinueve de febrero de dos mil nueve, a las 11h50, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.

*[Signature]*  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, jueves diecinueve de febrero de dos mil nueve, a las 12h15, se entregó la boleta de notificación para la señor Virgilio Andrango Cuascota, en el Casillero Electoral N.9 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA G.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, jueves diecinueve de febrero de dos mil nueve, a las 12h17, se entregó la boleta de notificación para la señor Rafael Quintero López, en el Casillero Electoral N.3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, jueves diecinueve de febrero de dos mil nueve, a las 16h08, se entregó la boleta de notificación para la señor Rafael Quintero López, en el Casillero Electoral N.17 del Partido Socialista Frente Amplio del Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

SERVICIO  
envíos y de  
y/o que  
cerrados y  
preciosos  
as de fueg  
ilícitos ex  
incumplim  
s provenie  
s o inher  
no imput  
tratar un  
condicio  
s horas d  
trece o  
Tránsco  
no ace



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Oficio No 19-TJ-J.ACM-TCE-2009  
Quito, 19 de febrero del 2009.

Señor  
Alcalde del Municipio de Pedro Moncayo  
Ciudad.

- 98  
puente  
55x6

**Dentro del recurso contencioso electoral No. 059-2009 J.ACM-FP, propuesto por Dr. Rafael Quintero López en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio de Izquierda.- Se le hace conocer lo siguiente:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- (CAUSA No 059-2009 J.ACM-FP)** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 10h20.-: "(...) 1) Que se remita atento oficio al Alcalde del Municipio de Pedro Moncayo para que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley: a) Certifique a través del Tesorero Municipal si el señor Virgilio Andrango Cuascota tiene algún título de crédito o se encuentra en mora con el ente seccional..."Cúmplase y Notifíquese.-f). Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

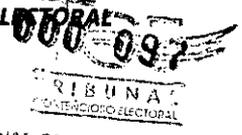
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (E)

Documentación remitir al Tribunal Contencioso Electoral en Iñaquito N 35-227 e Ignacio San María.

S.A. y EL RE  
haya firmado  
acepta que S  
guna, los env  
del envío y  
damente cer  
o metales p  
leías, armas  
siderados ilíc  
n por el inc  
/o hechos p  
os ocultos d  
hechos no  
podrá contra  
bajo las co  
ido.  
nta y dos h  
r no entre  
del envío. T  
R S.A. n



96- moventes y 2010 -  
Despacho Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

-97-  
moventes y  
2010

Oficio No 20-TJ-J.ACM-TCE-2009  
Quito, 19 de febrero del 2009.

Señor Juez  
Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha  
Ciudad.

**Dentro del recurso contencioso electoral No. 059-2009 J.ACM-FP, propuesto por el Dr. Rafael Quintero López en su calidad de Presidente Provincial del Partido Socialista-Frente Amplio de Izquierda.- Se le hace conocer lo siguiente:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS.- (CAUSA No 059-2009 J.ACM-FP)** Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 11h40.- : "(...)" Que se oficie al Juez Décimo Sexto de lo Civil de Pichincha para que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley en relación al juicio especial de consignación No. 51-2009 remita: **a)** Copia certificada de la razón de recepción de la providencia mediante la cual se notifica al Municipio de Pedro Moncayo con la consignación realizada a su favor por parte del señor Virgilio Andrango Cuascota **b)** Certifique si el Municipio de Pedro Moncayo retiró el monto consignado a su favor por el señor Virgilio Andrango Cuascota. **c)** Certifique los valores consignados por el señor Virgilio Andrango Cuascota y las fechas en las que realizó los depósitos, **d)** Certifique el estado del juicio de consignación No. 051-2009 iniciado en su judicatura...."Cúmplase y Notifíquese.- **f)** Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (E)

Documentación remitir al Tribunal Contencioso Electoral en Iñaquito N 35-227 e Ignacio San María.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa N°059-2009-J-ACM-FP-VISTOS.-** Quito, 19 de febrero de 2009.

Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2009, 15h40.- En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 14 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, de oficio resuelvo: **1)** Que se remita atento oficio al Ministro Fiscal Distrital de Pichincha a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley: **a)** Remita copia certificada de la resolución dictada el 20 de agosto de 2008 por el Dr. Miguel Palacios, Ministro Fiscal Distrital de Pichincha encargado mediante la cual dio inicio a la Instrucción Fiscal No. 023-2008 seguida en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota, ex Alcalde del Municipio de Pedro Moncayo por el supuesto delito de uso doloso de documento falso, **b)** Que sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal se certifique si en la Fiscalía de Pichincha existen causas penales iniciadas en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota hasta el 5 de febrero del 2009 y el estado de las mismas, **2)** Que se remita atento oficio al Secretario de la Primera Sala de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley remita: **a)** Copia certificada del auto dictado por los Ministros Jueces de la Primera Sala Especializada de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Pichincha el día 19 de septiembre del 2008 dentro del proceso penal que por el presunto delito de uso doloso de documento público se sigue en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota en base a la denuncia presentada por los señores José Julián Caluguillin y otros, **b)** Certifique el estado actual del proceso penal iniciado en la Primera Sala de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en contra del señor Virgilio Andrango Cuascota ex Alcalde del cantón Pedro Moncayo por uso doloso de documentos públicos. **3)** Que se remita atento oficio al Secretario de la Tercera Sala de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley remita **a)** Copia certificada de la providencia dictada el 17 de octubre de 2008 por los señores Ministros Jueces de la Tercera Sala de lo Penal, Colutorio y de Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Pichincha dentro de la causa penal No. 539-2008 J.LL que por uso doloso de documento falso se sigue en contra de Virgilio Andrango Cuascota. **4)** Que se remita atento oficio a los Presidentes de los Tribunales Penales de Pichincha a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley certifiquen si el señor Virgilio Andrango Cuascota, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 170677231-4 tiene juicios penales pendientes en su contra o ha sido sentenciado en estos últimos cinco años. **5)** Que se oficie al Contralor General del Estado a fin de que en el plazo de un día y bajo prevenciones de ley se sirva certificar si el órgano de control a su cargo ha iniciado algún examen especial o auditoría relacionado a la situación del vehículo Marca Nissan, Modelo Patrol, año 2004, color plateado brillante de propiedad Municipal que se encontraba bajo la custodia del señor Virgilio Andrango Cuascota ex Alcalde del cantón Pedro Moncayo y el resultado del mismo. Con la presente providencia notifíquese en el casillero electoral No. 9 -TCE asignado al señor Virgilio Andrango Cuascota y en los casilleros electorales No. 3-TCE y 17-CNE designado por el señor Rafael Quintero López; sin perjuicio de que esta providencia se exhiba en el cartel visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral.-Cúmplase y Notifíquese.

-98  
2008 de  
Jodis

*Alexandra Cantos Molina*  
**DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA**  
**JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito 19 de febrero de 2009.

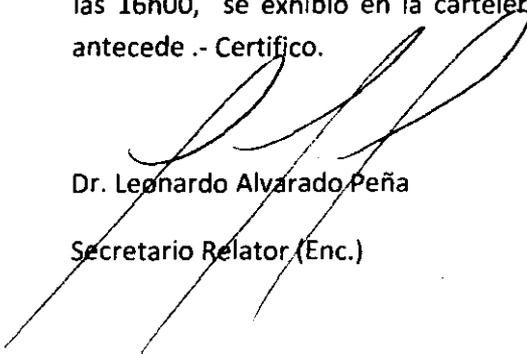
*Leonardo Alvarado Peña*  
Dr. Leonardo Alvarado Peña.  
Secretario Relator (e)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

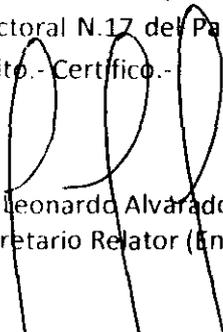
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, jueves diecinueve de febrero de dos mil nueve, a las 16h00, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.

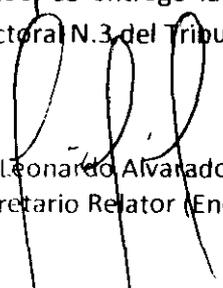
  
Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (Enc.)

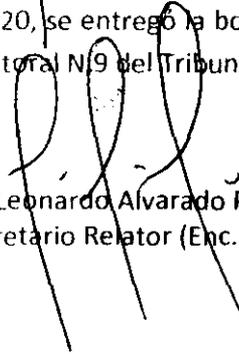
RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, jueves diecinueve de febrero de dos mil nueve, a las 17h50, se entregó la boleta de notificación para la señor Rafael Quintero López, en el Casillero Electoral N.17 del Partido Socialista Frente Amplio del Consejo Nacional Electoral en la ciudad de Quito.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, jueves diecinueve de febrero de dos mil nueve, a las 17h50, se entregó la boleta de notificación para la señor Rafael Quintero López, en el Casillero Electoral N.3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy, jueves diecinueve de febrero de dos mil nueve, a las 19h20, se entregó la boleta de notificación para la señor Virgilio Andrango Cuascota, en el Casillero Electoral N.9 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**  
SECRETARIO RELATOR **SECRETARÍA**  
RECIBIDO  
Fecha: 20-Feb-09  
Hora: 13h42  
Recibido por: Males yawi  
Firma: José

**000099**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

**DOCTORA ALEJANDRA CANTOS, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:**

**VIRGILIO ANDRANGO CUASCOTA**, Candidato a la Alcaldía de Pedro Moncayo, dentro del Recurso Contencioso Electoral No. 050-2009 JACM-FP, manifiesto y solicito lo siguiente:

- 99 -  
ante  
gusco

1.- Me ratifico plenamente en todas mis exposiciones anteriores llevadas a cabo dentro de este proceso, en el cual documentadamente he desvirtuado todos y cada uno de los "títulos de crédito" forjados en mi contra por los impugnadores de mi candidatura en su desesperado propósito de impedir que participe en las próximas elecciones a realizarse el 26 de abril del presente año 2009.

2.- Insisto, una vez más, en que tales "títulos de crédito" forjados en el Municipio de Pedro Moncayo por quienes en confabulación con el socialismo me persiguen desde hace mucho tiempo, **JAMÁS ME FUERON NOTIFICADOS LEGALMENTE**, como aparece del expediente. Me enteré de ellos recién al contestar la impugnación que había presentado el Presidente del Socialismo de Pichincha. Por lo mismo, **JAMÁS PODÍA ESTAR EN MORA DE OBLIGACIONES QUE NO CONOCÍA, PORQUE NADIE ME HABÍA NOTIFICADO DE SU EXISTENCIA**, requisito indispensable para que se exija su cumplimiento.

3.- Adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la Resolución expedida por la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Superior de Quito de 19 de septiembre del 2008, en la que se recoge los elementos básicos del juicio penal que se sigue en mi contra en base de una calumniosa e infundada denuncia, presentada entre otros por la señorita **NANCY JEANNETH GUAMBA DÍAZ, QUE AHORA ES LA PERSONA QUE CERTIFICA CASI TODOS LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES EL SOCIALISMO ESTA IMPUGNANDO MI CANDIDATURA**. Será esto correcto o será más bien la demostración de la campaña sucia que se sigue en mi contra?

La mencionada Resolución se explica por sí misma, por lo que, considero inoficioso extenderme en ella.

- b) Que, así mismo, adjunto copia certificada de la Resolución que sobre este mismo asunto expidió la **TERCERA SALA DE LO PENAL DE QUITO el 17 de octubre del 2008**, en la que se **CONFIRMA** la Resolución emitida por la **PRIMERA SALA DE LO PENAL** a la que me refería anteriormente.

Por lo expuesto, sírvase disponer se agreguen al expediente los documentos referidos.

-100-  
CLP

Virgilio Andrango Cuasaca  
CANDIDATO A ALCALDE  
DE PEDRO MONCAYO

Dr. Wilfrido Lucero B.  
Matrícula No. 20 CAC.

Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, viernes, veinte de febrero de dos mil nueve, a las 13h42, En nueve fojas.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)